

ACUERDO 018

**POR MEDIO DEL CUAL
SE ADOPTA LA
REVISIÓN Y AJUSTE AL
PLAN DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO DE PITALITO
HUILA Y A LAS NORMAS
URBANÍSTICAS Y DE
EDIFICACIÓN**

OCTAVIO ORDÓÑEZ PERDOMO
Presidente

ALEXANDER GÜEPE ORTIZ
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

ACUERDO 018

(19 JUN 2007)

2
19-11-07

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISION Y AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA Y A LAS NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION."

El Honorable Concejo Municipal de Pitalito, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 311 y 313, de la Constitución Nacional, el artículo 01 de la ley 9 de 1989, artículos 9 y 25 de la ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003, la 136 de 1994, los Decretos 2079 de 2003 y 4002 de 2004 y ...

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pitalito debe adoptar la revisión parcial, ajuste y nuevas disposiciones de su Plan de Ordenamiento Territorial en cumplimiento de lo dispuesto Ley 388 de 1997 en su artículo 9 como un instrumento básico para desarrollar el proceso del ordenamiento, del territorio municipal definiéndolo como un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Pitalito , ha sido un instrumento de planificación con el cual se ha diseccionado el ordenamiento del territorio municipal, desde su adopción, este ha sido de invaluable beneficio para nuestro territorio, en el ejercicio de la planificación del municipio de Pitalito se han identificado aspectos que dificultan la buena marcha de construcción del modelo de territorio deseado, encontrándose obstáculos en la legislación del plan, tales como ausencias de normativas y desaciertos en el modelo de planificación, lo que nos llevó a la necesidad de detectar esos obstáculos y visionar la forma de corregirlos, para tal fin se emprendió la labor de proceder con la revisión del referido plan.

Que fundamentados en el Art. 6º. "Modificación excepcional de normas urbanísticas, La cual establece que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1º de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. El municipio desarrolló la Revisión Parcial y Ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial.



Que con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 el Presente Acuerdo, ha cumplido los procedimientos de consulta, concertación y aprobación.

Que conforme al artículo 5 del Decreto 4002 de 2004, reglamentario del artículo 28 de la Ley 338 de 1997 se podrá hacer la revisión de los Planes de Ordenamiento del Territorio se pueden revisar los contenidos de corto, mediano y largo plazo de estos planes a iniciativa del Alcalde Municipal.

Que la revisión al Plan de Ordenamiento Territorial de Pitalito, debe entenderse como un espacio estratégico por excelencia, para mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el plan vigente, identificando elementos de Ley faltantes en el mismo, los cuales nos permiten mejorar la construcción real del modelo del Municipio que visionamos, optimizando los beneficios que se obtengan de éste proceso de planificación.

Que este proceso de revisión parcial y ajustes, se fundamenta en la necesidad de complementar el Plan de Ordenamiento Territorial en aquellos aspectos normativos o de programación de actuaciones no consideradas en la primera formulación, y que son fundamentales para las expectativas de construcción del modelo de ordenamiento estructural y espacial de nuestro Municipio.

Que se hace necesario realizar una revisión general a las normas urbanísticas del POT, debido a que esta presenta conflictos o dualidad en su interpretación por no presentar unas normas claras, las cuales han permitido que este instrumento de planificación se convierta en un cuello de botella para el desarrollo armónico de la ciudad.

Que además, se deben corregir impresiones normativas y cartográficas relacionadas con las áreas y usos del suelo Municipal, las cuales dificultan la acción de planificación en el territorio, siendo indispensable realizar cambios en los usos del suelo, debido a que no están cumpliendo con su función social y por el contrario dificultan el proceso de crecimiento y desarrollo de nuestra ciudad.

Que como instrumento de planificación se observa, que en el desarrollo de la ciudad se dificulta su planificación en virtud de sus incongruencias en sus parámetros, en las normas urbanísticas del actual POT es un texto con dificultades en su aplicación.

Que el principio rector normativo no cuenta con una estructura jerárquica (normas de mayor jerarquía) que permitan el desarrollo de la misma de acuerdo al nivel de escalas de la ciudad, es decir, que se establezcan normas a nivel zonal, nivel comunal y nivel barrial, situación que obliga a reformular unos lineamientos que estructuren el desarrollo ordenado con base a una planificación que determinen un correcto impacto sobre las nuevas estructuras que se desarrollen sobre el territorio.

Que la dinámica de la ciudad ha generado escenarios en los que se involucra el factor poblacional, donde la situación de inestabilidad económica aunadas a las



condiciones de crecimiento de la ciudad en cuanto a su infraestructura de servicios públicos y desarrollo urbanístico, ha ido convirtiéndola en receptora de población de otras zonas que ve en la ciudad una oportunidad para mejorar sus condiciones de vida; En los últimos años, se ha evidenciado con mayor énfasis este fenómeno como consecuencia del desplazamiento forzoso tanto de la zona rural del Municipio como de otras regiones, lo cual ha incrementado el déficit habitacional tanto cualitativo como cuantitativo, que se refleja en el incremento de asentamientos subnormales con las implicaciones sociales, económicas y urbanísticas que éstos asentamientos conllevan.

Que en efecto, es el perímetro urbano actual de la ciudad donde se conjugan todas las actuaciones de los procesos de asentamientos subnormales derivados del desplazamiento forzoso y de otros factores, que de una u otra forma dificultan el desarrollo planificado de ésta, generando factores de insalubridad, deterioro de la estructura urbana y en general conllevan a todo tipo de problemas socioeconómicos, los cuales la administración no puede ignorar. Por lo anterior, se hace apremiante replantear el perímetro urbano, ya que de esta manera sería posible aplicar una política de ordenamiento territorial a estas poblaciones vulnerables mediante la atención de sus necesidades de servicios básicos y el mejoramiento integral de los asentamientos.

Que con relación a la Malla Vial principal de la ciudad, el Municipio de Pitalito en las últimas décadas, ha venido desarrollado la malla vial principal de la ciudad, siendo relevante los procesos de planificación establecidos en el pasado y es necesario reconocer los aciertos de esos procesos.

Que en éstos procesos solo se ha contado con las respectivas zonificaciones de mallas viales principales para la ciudad, pero hasta la fecha no se han realizado los estudios que permitan la viabilidad y por ende los diseños definitivos de la malla vial, costos de la misma y la respectiva afectación de predios que involucrara el desarrollo de la misma y de esta manera finiquitar éste proceso, al no contar con estos estudios y sobre todo con la definición de las respectivas afectaciones viales que deben ser producto de los estudios previos que genere el Plan Vial, no es posible implementar correctamente el sistema vial de la ciudad.

Que el Municipio viene adelantando actuaciones viales sobre su territorio, con base a las planificaciones desarrolladas en distintas épocas, pero en la actualidad se hace necesario mejorar el trazado vial principal, en aras de concretar un desarrollo armónico con el planteamiento urbanístico de todos los sectores de la ciudad.

Que en la actualidad la Unidad Asesora de Planeación viene aplicando los perfiles propuestos en la Zonificación de la malla vial principal de la ciudad en el documento técnico del POT, pero es evidente que en la actualidad la ciudadanía es conocedora de las afectaciones viales y que estas deben estar inscritas ante instrumentos públicos como tal, para que puedan surtir su efecto jurídico, al no contar con esta herramienta en la revisión parcial y ajustes del POT se ha diseñado una zonificación vial que permite el desarrollo de la ciudad, pero que determina el análisis puntuales en cada perfil vial existente en la



ciudad, pero que implica el hecho de no poder estandarizar cada perfil vial de la ciudad en virtud de que ésta es muy variada sobre un mismo tipo de vía, situación que determina que el espacio público debe ser estudiado puntualmente y que no puede ser manejado bajo un simple esquema de demarcación urbana, siendo una realidad el manejo puntual del espacio público sobre los ejes viales, lo cual constituye la necesidad del manejo de la delineación del espacio público.

Que el modelo aplicado en el POT para el desarrollo del territorio que determina los instrumentos de planificación y gestión, se determinaron a nivel general , adicionalmente, la figura de gestión propuesta no es la adecuada para el modelo de ciudad, la cuales requieren incluir instrumentos de planificación complementarios necesarios para adelantar programas y proyectos formulados en el Plan de Ordenamiento vigente, debido a que su propuesta de intervención necesariamente dependen de las formulaciones y ejecuciones de Planes Parciales, situación que debe ser reformulada y planificada conforme a una programación de ejecución de proyectos que deben ser determinados bajo un esquema de ejecución en el mediano y largo plazo, bajo el esquema de actuaciones integrales que se establecerán en los Ajustes y revisión del Plan, los cuales son de vital importancia en el desarrollo del Municipio.

Que es fundamental la articulación de grandes temas del ordenamiento municipal en las perspectivas regionales que posibiliten adelantar procesos de armonización y determinaciones del Plan de Ordenamiento con su área de influencia, siendo relevante el área rural y los centros poblados del municipio.

Que la determinación de revisión de aspectos claves en el desarrollo del territorio de Pitalito, que involucra aspectos relevantes como la regularización del perímetro urbano y su organización, determinaran procesos de regularización, los cuales sumados a las estrategias de densificación de la ciudad y la generación de una propuesta de normas urbanísticas novedosas, garantizaran a la ciudad su incremento en la generación de vivienda; así mismo, el suelo y su dinamismo nos conllevan a generar cambios en los usos del suelo, al igual que la malla vial principal de la ciudad, al igual que el espacio público como elemento generador del urbanismo, el medio ambiente, las áreas de protección y la conservación del patrimonio arquitectónico.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Adóptense la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pitalito, como un instrumento de planificación y gestión para la administración y ocupación del territorio, el cual conjuga en sus contenidos políticas, estrategias y proyectos que determinaran las condiciones de desarrollo del territorio en los aspectos físicos, espaciales, económicos, culturales, naturales, ambientales y sociales del municipio de Pitalito.

Firma en azul de la persona que autoriza el acuerdo.



TITULO I

COMPONENTE GENERAL

SUBTITULO 1

DE LA DEFINICIÓN DEL MODELO ESTRUCTURAL DE OCUPACIÓN DEL SUELO A LARGO PLAZO PARA EL MUNICIPIO DE PITALITO

ARTÍCULO 2. POLÍTICA GENERAL. Pitalito, municipio competitivo en el ámbito regional y nacional, enclave de la comunicación, conexión y consolidación de la región sur-colombiana como nodo para el intercambio de bienes y servicios; perfilado como municipio de alta productividad, atractivo y amable para el ciudadano; competitivo y con alta calidad de vida para todos, con excelente posicionamiento, potenciadas sus fortalezas agroturísticas y agroindustriales, así como el fomento del desarrollo urbano.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO. Son objetivos del mediano y largo plazo de acuerdo a la política general:

- **PITALITO, CAPITAL DE LA SUR-COLOMBIANIDAD**

En el marco de la consolidación y desarrollo de la región sur-colombiana, Pitalito obtiene el perfil apropiado para identificarse como el centro geográfico y económico de las diferentes dinámicas socioeconómicas propias de la región, en su calidad de la ciudad intermedia de mayor proyección en la región y como segunda ciudad en importancia del departamento, para de esta forma posicionarse y posicionar a la región de forma competitiva con respecto a otras ciudades.

- **PITALITO, CENTRO DE INTERCAMBIO DE BIENES Y SERVICIOS**

El municipio de Pitalito como centro geográfico de la región sur-colombiana está en las condiciones y capacidades adecuadas para satisfacer las necesidades de una alta concentración poblacional en lo que resultaría de la sumatoria de los municipios circundantes y las ciudades capitales más cercanas, equivalente en cierta medida a la población potencial de consumo de muchas de las ciudades intermedias del país, en tal sentido Pitalito ha de convertirse en una centralidad propia para el desarrollo como un centro de intercambio de bienes y servicios, con sus potencialidades artesanales, equinas y producción de café.

- **PITALITO, MUNICIPIO MODELO DE PLANEAMIENTO URBANO.**

Acorde con la historia y tradición de planeamiento urbano y regional en el municipio por mas de treinta años, propender por la integración de las dos herramientas más significativas en la planeación de la ciudad colombiana contemporánea, representadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo Municipal, a fin de reiniciar y reinterpretar estos en el planeamiento territorial como los instrumentos mas indicados en procura de la sostenibilidad y competitividad de Pitalito como ciudad intermedia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

7
Acuerdo 018 de 2007

SUBTITULO 2 DE LA ESTRATEGIA Y ESTRUCTURA TERRITORIAL GENERAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO. Siguiendo los parámetros de clasificación del suelo establecidos por la Ley 388 de 1997, se propone para la estructura general del territorio del municipio de Pitalito:

ARTÍCULO 5. SUELO URBANO. Se definen como suelo urbano las áreas del territorio municipal destinadas al uso urbano, las cuales cuentan con infraestructura de servicios públicos y vías; y/o se posibilita su construcción a corto y mediano plazo de acuerdo con las proyecciones y disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. El tratamiento de área urbana para el Municipio de Pitalito corresponderá a la cabecera municipal, al igual que los Centros Poblados: Bruselas, Guacacallo y La Laguna, para lo cual se entenderá por extensión la aplicación de la Normativa Urbanística y de edificación del Municipio de Pitalito, en sus aspectos generales y estructurales; con el fin de controlar su dinámica de crecimiento y su estructura urbano-territorial.

PARÁGRAFO 1: El municipio definirá a corto plazo y de forma concertada y socializada, mediante procesos de planeación conjunta entre la administración municipal, las dependencias correspondientes, corregidores y representantes de la sociedad civil; las Zonas de actuación Urbanística correspondientes a los centros poblados de Bruselas, Guacacallo y La Laguna. En estas se determinaran, acorde a los perímetros urbanos definidos para cada uno de estos: redes de prestación de servicios públicos, equipamientos colectivos básicos. De igual forma, para los corregimientos de Criollo, Regueros, Chillurco, Changuayaco y Palmarito que no han desarrollado asentamientos urbanos identificables como Centros Urbanos, desarrollaran procesos de planeación enfocados al ordenamiento espacial y la adecuada dotación de infraestructuras para las Concentraciones de Equipamientos Colectivos.

PARÁGRAFO 2: Atendiendo a la política de restricción a la expansión urbana contenida en el decreto 097 de 2006, se ha determinado no adicionar zonas de expansión urbana diferentes a aquellas sujetas a tratamientos especiales por hacer parte de Planes Parciales aprobados que se identificaron dentro de la presente revisión, como proyectos que potencian el carácter de centro de bienes y servicios para Pitalito; o por tratarse de urbanizaciones anteriores a esta norma que se localizan por fuera del perímetro urbano y que por medio de la inversión publica, han sido reconocidos como asentamientos sin que hayan sido aprobados mediante actos administrativos de autoridad competente.

SUBTITULO 3 DEL TERRITORIO URBANO

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL TERRITORIO URBANO. La estructura urbana adoptada para la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pitalito, responde a la distribución y consolidación de centralidades urbanas que permitan establecer jerarquías espaciales de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

8

cabecera municipal de forma tal que estas centralidades respondan adecuadamente a factores de orden demográfico y económico en busca de un equilibrio en la capacidad de oferta y demanda en materia de intercambio de bienes y servicios.

ARTÍCULO 7. POLITICA DE DESARROLLO URBANO.

- **DE REDESARROLLO:** Regula el desarrollo urbanístico adecuado de los predios urbanizables y no urbanizados al interior de las áreas urbanas, determinando su régimen de usos, estructuras, espacios públicos y en general, los aspectos propios del urbanismo y ordenamiento físico de las áreas sometidas a este tratamiento.
- **DE CONSOLIDACIÓN:** Se plantea para las áreas que tienen un desarrollo definido pero a veces incompleto. Con su aplicación se busca mantener y ordenar la tendencia predominante en cuanto a tipos de construcción, usos del suelo y utilización del espacio público.
- **DE MEJORAMIENTO INTEGRAL:** Tiene como objetivo el reequilibrio del espacio público, semipúblico y privado, el reordenamiento, regularización y dotación de servicios públicos mínimos, de los servicios sociales básicos, del equipamiento colectivo y del acceso vehicular, de áreas de asentamiento urbano incompleto.
- **DE CONSERVACIÓN:** Está orientada a proteger las áreas y zonas cuyas estructuras físicas originales han presentado estabilidad ante los procesos de transformación propios de la localidad.

ARTÍCULO 8. ZONAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Con base en la identificación del territorio urbano, realizado como componente de la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pitalito Huila, y a través del respectivo proceso participativo, se llevó a cabo la concertación de cinco Zonas de Actuación urbanística, con el fin de avanzar en la consolidación de una estructura urbana sintetizada que permita agilizar los procesos normativos y de control urbano. Para esto se tomó como referente determinantes sociales, económicas y físicas dando como resultado cinco zonas, que se denominaran en adelante según su ubicación en relación al sector tradicionalmente identificado como centro.

La identificación y caracterización de las Zonas de Actuación Urbanística, establece entonces los tratamientos urbanísticos correspondientes a las vocaciones determinadas y proyectadas para estos que se expresa en Zonas de Actuación Urbanística (ZAU), Áreas de afectación de los Ejes Urbanos (AAEU) y áreas de tratamiento especial (ATE).

ARTÍCULO 9. ZONA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA CENTRO. Política urbana de Redesarrollo; incentivos urbanísticos como incremento en los índices de edificabilidad aplicables para esta zona de forma tal que se atienda a las dinámicas inmobiliarias identificadas en la etapa de diagnóstico y se promueva la mejor dotación de establecimientos comerciales y de servicios, el incremento de vivienda así como de sus respectivas infraestructuras y áreas de cesión.

CJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

9

PARÁGRAFO UNICO: Se define como el área delimitada por la Carrera 1 entre el Río Guarapas y la Calle 17, siguiendo en dirección norte hasta la Carrera 4 y luego sobre esta hasta girar en la Calle 20 y de allí hasta el borde sur de la Quebrada Cálamo y el borde Oriental del Río Guarapas, Hasta el punto de partida; con excepción de las zonas de amenaza y riesgo (VER PLANO NUC-01)

ARTÍCULO 10. ZONA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA CÁLAMO: Política urbana de Mejoramiento Integral, control urbano para las urbanizaciones en desarrollo, enfocado a la dotación, consolidación y desarrollo de áreas de cesión para mejor dotación de equipamientos colectivos y de espacio público.

PARÁGRAFO UNICO: Se define como el área delimitada por el costado norte a la Quebrada Cálamo y el Río Guarapas hasta el borde norte del perímetro urbano, con excepción de las zonas de amenaza y riesgo. (VER PLANO NUC-01)

ARTÍCULO 11. ZONA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA TERMINAL. Política urbana de Redesarrollo y Consolidación; incentivos urbanísticos para favorecer y promover el desarrollo de equipamientos comerciales, financieros y de servicios de cobertura urbana en conjunto al desarrollo y dotación de espacios públicos y equipamientos colectivos como parte de las áreas de cesión.

PARÁGRAFO UNICO: Se define como el área delimitada por la vía que conduce hacia el municipio de Acevedo, siguiendo en dirección norte hasta la Carrera 1 y luego sobre esta hasta girar en la Calle 17 y siguiendo en dirección norte hasta la Carrera 4 y luego sobre esta hasta girar en la Calle 20 de allí hasta el borde sur de la Quebrada Cálamo, luego hasta la Avenida Circunvalar y por el borde del perímetro urbano hasta llegar al punto de inicio; con excepción de las zonas de amenaza y riesgo. (VER PLANO NUC-01)

ARTÍCULO 12. ZONA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA PARAISO. Política urbana de Consolidación y Mejoramiento Integral; control urbano a los procesos de urbanización que se desarrollan en la zona, de forma tal que se acojan y respondan a las directrices urbanísticas y de planeamiento estipuladas en el componente urbano.

PARÁGRAFO UNICO: Se define como el área delimitada entre la Carrera 1, el Río Guarapas y el borde sur del perímetro urbano hasta la calle 11, salida a Acevedo; con excepción de las zonas de amenaza y riesgo. (VER PLANO NUC-01)

ARTÍCULO 13. ZONA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLARTE. Política urbana de Redesarrollo y Mejoramiento Integral; control urbano y promoción de planes de vivienda y equipamientos colectivos acordes a la demanda zonal y urbana respondiendo a la normativa urbana establecida para esta zona y a las políticas y estrategias del mediano y corto plazo estimadas en el componente urbano.

PARÁGRAFO UNICO: Se define como el área delimitada entre el borde occidental del Río Guarapas y el perímetro urbano, con excepción de las zonas de amenaza y riesgo. (VER PLANO NUC-01)

Cit



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

10

ARTÍCULO 14. SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. Está constituido por los terrenos que a la fecha se encuentran clasificados como suelo rural, que mantendrán esta condición hasta tanto mediante la figura de Plan parcial no desarrollen y apliquen la totalidad de los instrumentos de gestión, procesos y procedimientos que contempla la Ley 388 de 1997 y el Decreto 2181 de 2006 y demás normas que lo adicionen modifiquen y/o complementen y que se habilitaran para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, según lo determine la estrategia y estructura territorial general contemplada en el mismo. Las áreas que se estiman como áreas de expansión son las siguientes:

PARÁGRAFO 1: ZONA DE EXPANSION URBANA PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: Se definen las siguientes áreas de expansión urbana para vivienda de interés social:

- a) ZONA DE EXPANSION URBANA No. 1: Uso principal. Vivienda de interés social: Comprende el área de terreno localizada al Norte del perímetro urbano propuesto, y contenida en los límites que establece el plano P.L.P.17.
- b) ZONA DE EXPANSION URBANA No. 2: Uso principal. Vivienda de interés social: Comprende el área de terreno localizada al Norte del perímetro urbano propuesto, y contenida en los límites que establece el plano P.L.P.17.

PARÁGRAFO 2: ZONA DE EXPANSION URBANA PARA COMERCIO Y SERVICIOS: Se definen las siguientes áreas de expansión urbana para comercio y servicios:

- a) ZONA DE EXPANSION URBANA No. 3: Uso principal Comercio y servicios: Comprende el área de terreno localizada al Norte del perímetro urbano propuesto, y contenida en los límites que establece el plano P.L.P.17.
- b) ZONA DE EXPANSION URBANA No. 4: Uso principal Comercio y servicios: Comprende el área de terreno localizada al Norte del perímetro urbano propuesto, y contenida en los límites que establece el plano P.L.P.17.
- c) ZONA DE EXPANSION URBANA No. 5: Uso principal Comercio y servicios: Comprende el área de terreno localizada al Norte del perímetro urbano propuesto, y contenida en los límites que establece el plano P.L.P.17.

ARTICULO 15. ZONAS DE ABASTECIMIENTO. Se establece el área para la localización de la Central de abastos, Centro de Acopio, Central de Sacrificios y Frigoríficos, el área determinada entre las carreras 13 y 15 y las calles 10 y 16 del Municipio de Pitalito.

SUBTITULO 4 DEL TERRITORIO RURAL

ARTICULO 16. ESTRUCTURA DEL TERRITORIO RURAL. La estructura rural adoptada para la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Pitalito, responde a la distribución y consolidación de los



corregimientos y sus respectivas veredas, como centros rurales productivos, que permitan establecer jerarquías espaciales en el área rural. De acuerdo la caracterización de los corregimientos realizada en la etapa de diagnóstico del territorio rural, se establecen los ocho corregimientos ya identificados por el Plan de Ordenamiento Territorial con las respectivas modificaciones territoriales a modo de actualización veredal y la especificación de sus centros poblados o centros de operación y función de los principales equipamientos colectivos básicos.

ARTICULO 17. POLÍTICA DE DESARROLLO DEL TERRITORIO RURAL:

Comprende una estrategia para el manejo del suelo rural en orden a las siguientes directrices:

a) Áreas de conservación y reserva: Son las áreas correspondientes a las rondas de los ríos, manantiales, parques naturales, bosques naturales, las áreas ubicadas sobre la cota **2500** metros sobre el nivel del mar y aquellos ecosistemas que por su valor escénico, natural y científico, merezcan su conservación para la protección de fauna y flora; donde se propone establecer un tratamiento orientado a la protección y/o recuperación de los recursos naturales, los valores ecológicos y ambientales.

Se permiten usos que se puedan declarar de utilidad pública tales como proyectos de espacio público, de infraestructura hidráulica y sanitaria, de comunicación y las instalaciones complementarias como vivienda y/o servicios administrativos.

b) Área protectora productora: Son las áreas demarcadas hasta la cota **2500** metros sobre el nivel del mar. Son suelos de fertilidad de moderada a alta y sufren erosión de ligera a alta con drenajes excesivos en algunos casos. En las áreas con pendientes mayores del **40%** se permite la repoblación forestal con fines de protección sin explotación económica.

En las áreas con pendientes menores del **40%**, se permite la repoblación forestal con fines de utilización, la repoblación vegetal, pastos, actividades agropecuarias como pastoreo con manejo técnico de potreros, cultivos y los usos complementarios y afines a la explotación tales como bodegas de almacenamiento, silos, depósitos, establos, pesebreras y la vivienda del propietario, del celador y de los trabajadores.

c) Área rural de desarrollo agropecuario: En el área correspondiente a los suelos desarrollados a partir de rocas sedimentarias en las zonas de terrazas planas y onduladas, cuya característica es la conformación arcillosa, lo que dificulta su drenaje.

Los usos permitidos son el agropecuario en explotación intensiva y extensiva del suelo, explotaciones avícolas, cunícolas, apícolas, piscícolas porcinas, industria extractiva, transformación de productos



agrícolas y los complementarios y afines a la explotación como bodegas de almacenamiento, silos, depósitos, establos, pesebreras, la vivienda del propietario, del celador y de los trabajadores; las instalaciones con fines institucionales como: granjas agropecuarias, militares, reformatorios, cárceles.

d) Área rural recreativa: Son las áreas que por sus características ambientales, topográficas y paisajísticas, pueden ser dotadas de la infraestructura y los servicios para la recreación masiva controlada y el desarrollo turístico, como es el caso de la Laguna Guaitipán y las áreas aledañas a las riveras de los ríos Guarapas y Guachicos, en donde se desarrollan actividades recreativas actualmente y cuyo uso principal es el de balneario exclusivamente. Los usos permitidos serán aquellos que busquen prestar servicios de recreación, esparcimiento y descanso, deberán ser compatibles con la recuperación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales renovables y de los valores históricos, culturales, institucionales y escénicos. Cualquier desarrollo de esta área, deberá contar con el concepto favorable de las autoridades municipales y de las entidades que estas designen.

ARTICULO 18. SUELO RURAL. Estos constituyen, los suelos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad, o por su destinación y principal aptitud para usos agrícolas, pecuarios y forestales. A este tipo de suelo corresponde el mayor porcentaje del territorio municipal.

PARÁGRAFO 1: La normativa específica para el suelo rural esta contenida en la matriz normativa No. 12, que regula las zonas Rurales del Municipio.

ARTICULO 19. SUELO PARCELABLE. No se permite el uso del suelo para parcelaciones en ninguna área del suelo rural.

ARTICULO 20. SUELO SUBURBANO. Dentro del suelo rural se tiene una tercera categoría que corresponde a las áreas suburbanas. Se entiende por áreas suburbanas las zonas dentro del sector rural, donde se presenta una mezcla de usos del suelo urbano y las formas de vida del campo y la ciudad. Estas zonas podrán ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad, pero garantizando su auto abastecimiento de servicios públicos de conformidad con las leyes 99/93 y 142/94.

PARÁGRAFO 1: La normativa específica para el suelo suburbano esta contenida en la matriz normativa No. 11, que regula las zonas Suburbanas del Municipio.

PARÁGRAFO 2: Esta categoría de suelo está conformada por los corredores viales interregionales, conformados por una franja de terreno equivalente a aquellos predios que posean un costado sobre estas vías, y cuya profundidad no supere los 150 metros a excepción de aquellos predios para los cuales esto signifique que el área de la porción del predio que supera la franja de los 150 metros sea inferior al 30% del área total del predio urbanizable y/o construible. Haciendo exclusión de aquellos predios que se identifican como áreas de protección, amenaza y/o riesgo:



- 1 Sobre la vía a Bogotá, la franja de terreno comprendida desde el perímetro urbano, hasta el límite con el municipio de Timaná.
- 2 Sobre la vía a Acevedo, la franja de territorio comprendida desde los límites del perímetro urbano de la cabecera municipal, en una extensión no superior a 3650 metros lineales.
- 3 Sobre la vía al corregimiento de Chaguayaco por la Av. San Juan Bosco, desde el límite del perímetro urbano hasta la sede de la Universidad Surcolombiana.
- 4 Sobre la vía que conduce a Palestina, desde el perímetro urbano en una extensión no superior a 1550 metros lineales.
- 5 Sobre la vía a Mocoa, la franja de territorio comprendida desde los límites del perímetro urbano de la cabecera municipal hasta una distancia no superior a 5800 metros lineales.
- 6 Sobre la vía a San Agustín, la franja comprendida desde la "Y" en el Batallón Magdalena, hasta el sector de contador, en una distancia no superior a 2500 metros lineales.
- 7 Sobre la vía que conduce hacia los corregimientos de Guacacallo y La Laguna, en una distancia no superior a 900 metros lineales, a partir del cruce sobre la vía a Neiva.
- 8 Sobre la vía de acceso al Centro Poblado de Guacacallo entre la vía que comunica el casco urbano y el corregimiento de La Laguna hasta el perímetro urbano del Centro Poblado de Guacacallo.
- 9 Sobre la vía de acceso al Centro Poblado de La Laguna en sus últimos 1200 metros lineales antes del perímetro urbano del Centro Poblado, y los predios alrededor de La Laguna de Guitipán, desde la ronda de protección hídrica.
- 10 Sobre la vía de acceso al Centro Poblado de Bruselas, entre la vía hacia Mocoa y el perímetro urbano del Centro Poblado.

ARTICULO 21. CONFORMACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE BRUSELAS. Lo conforman las veredas: El Cedro, Montecristo, Villa Fátima, La Cristalina, El Encanto, El Diamante, El Mesón, Campobello, La Palma, Cabuyal del Cedro, Holanda, Cabeceras, cerritos, La Guandinosa, Hacienda Bruselas, Bombonal, Miraflores, El Palmito, El Porvenir, La Esperanza, El Pencil, El Carmen, primavera, La Esmeralda, Lomitas, Santa Fe, Las Brisas, Kennedy, Alto de la Cruz, Puerto Lleras, Normadía y el Centro poblado de Bruselas.

ARTICULO 22. CONFORMACIÓN DEL CORREGIMIENTO DE LA LAGUNA. Lo conforman las veredas: Arrayanes, Remolinos, El Bombo, Siete de Agosto, La Florida, la Unión, La Laguna Verde, El Mirador, La Manuelita, y el Centro poblado de la Laguna.

ARTICULO 23. CORREGIMIENTO DE GUACACALLO. Lo conforman las veredas: Buenos Aires, El Tigre, Las Colinas, Paraíso - La Palma, Monserrate y el Centro poblado de Guacacallo

ARTICULO 24. CORREGIMIENTO DE CRIOLLO. Lo conforman las veredas: El Cabuyo, Versalles, Albania. La Castilla, Palmeral de Criollo, Ingáli, Criollo, El Recuerdo, Las Palmeras, El Líbano, El jardín, Contador, Rincón de Contador, Hacienda Laboyos, San Francisco, Santa Inés, Llano Grande;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

Camberos, El Maco, El Limón.

ARTICULO 25. CORREGIMIENTO DE REGUEROS. Lo conforman las veredas: Regueros, La Sibila, La Raicita, Paraíso Acacos, Anserma, Nueva Zelanda, Corinto, La Coneca, La Parada, La Reserva, El Guamal, Agua Negra, Charco del Oso, Cabaña Venecia, San Luís, Mortiñal, Montañita y Alto Sinaí.

ARTICULO 26. CORREGIMIENTO DE CHILLURCO. Lo conforman las veredas: Chillurco, El Chircal, Vegas de Alumbre, La Paz, Barzalosa, El Rosal, Miravalle, Cálamo, La Meseta, Aguadas, Risaralda, Las Granjas, Filo de Chillurco, El Danubio, El Pedregal, Los Pinos, Monte Bonito, Girasol, Alto Magdalena, Cristo Rey y La Pradera.

ARTICULO 27. CORREGIMIENTO DE CHARGUAYACO. Lo conforman las veredas: Costa Rica, Divino Niño, Honda Porvenir, Paraíso Charguayaco, Charguayaco, El Macal, Santa Rita, El Triunfo, Zanjones, Bella Vista, El Higuerón, El Terminal, Resinas, Laureles, La Estrella y Barranquilla.

ARTICULO 28. CORREGIMIENTO DE PALMARITO. Lo conforman las veredas: Lucitania, Betanía, San Martín, El Tabacal, Santa Rosa, Loas Andes, Cafarnaún, El Diviso, Villa Hermosa, Palmarito y Solarte.

ARTICULO 29. TRANSITORIO. Facultase a la Administración Municipal para que en un plazo no superior a un (1) año contados a partir de la expedición del presente acuerdo y previo estudio técnico de la Unidad Asesora de Planeación en conjunto con las Secretarías de Gobierno y Hacienda, presente ante el Concejo Municipal una división territorial y nomenclatura actualizada para el conjunto de corregimientos y veredas.

SUBTITULO 5 DE LAS POLÍTICAS DE MANEJO AMBIENTAL

ARTICULO 30. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA FUNCIÓN HÍDRICA DEL MUNICIPIO. En concordancia con las políticas trazadas en el componente general, se reitera la necesidad e importancia, de recuperar la función hídrica del municipio dada su posición natural dentro del Macizo Colombiano. Por supuesto en el sector rural, debe ser más evidente este manejo ya que en él se localizan la totalidad de las áreas de importancia estratégica para la producción de agua para el consumo humano y la actividad agropecuaria.

ARTICULO 31. POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS. Ligada a la política anterior y consecuente a esta se deberá propender por la recuperación de la biodiversidad nativa. Este propósito se podrá lograr a través de las siguientes estrategias que están centradas en la intervención de la flora, ya que con la recuperación de esta se recupera también el hábitat para la fauna.

ARTICULO 32. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS. En el sector rural la mayor



fuentede contaminación de los cuerpos de aguas identificados, la constituye el vertimiento de las mieles del café y en segundo lugar el vertimiento de líquidos y sólidos provenientes de las viviendas rurales. Esta política se orienta al mejoramiento de la calidad del agua, a partir de la prevención en el manejo de las mismas y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley para estos casos.

SUBTITULO 6 DE LAS ESTRATEGIAS ASOCIADAS A LA POLÍTICAS DE MANEJO AMBIENTAL

ARTICULO 33. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA FUNCIÓN HÍDRICA DEL MUNICIPIO. Se establece como política de conservación y recuperación de la función hídrica del municipio:

- a) Control a la tala indiscriminada de bosques nativos.
- b) Adquisición de predios estratégicos por parte del municipio, en las áreas de cuencas protegidas y borde del macizo Colombiano.
- c) Alianza estratégica con la comunidad para el manejo y conservación de estas áreas.
- d) Declárese zonas de reserva a los nacimientos de las diferentes fuentes hídricas de los cerros tutelares

ARTICULO 34. POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS: Se establece como política de recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos:

- a) Promoción de la sucesión natural en zonas de selvas relictuales.
- b) Identificación de especies florísticas y forestales en peligro de extinción dentro del territorio de Pitalito.
- c) Creación y fortalecimiento de viveros especializados en germinación y crecimiento de especies nativas, de carácter público y privado.

ARTICULO 35. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS. Se establece como política de prevención de los procesos de contaminación de fuentes hídricas:

- a) Fomento de aplicación de tecnologías limpias en las actividades agropecuarias e industriales del procesamiento del café.
- b) Saneamiento básico: construcción de pozos sépticos y letrinas.
- c) Promoción de campañas educativas.
- d) Control y seguimiento de la inversión en saneamiento básico

ARTICULO 36. POLÍTICA DE CONTROL DEL CRECIMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS SOBRE LA FRONTERA AGRÍCOLA. Se establece como política de control del crecimiento de los asentamientos sobre la frontera agrícola:

- a) La expansión de la frontera agrícola sobre áreas de protección



ambiental ha generado la deforestación del bosque nativo y con ello el debilitamiento de la producción hídrica del municipio. Por lo tanto, es prioritario crear unas medidas de control para el establecimiento de nuevos asentamientos de colonos sobre la frontera agrícola.

- b) Como política a la expansión de la frontera agrícola se define la reubicación de las familias localizadas en suelos cuya aptitud es la conservación, para lograr en el largo plazo la reconversión paulatina de estas áreas a su vocación original. La delimitación prevista para las zonas de conservación debe incluir las posibilidades de reubicación de dichas familias.

ARTICULO 37. POLÍTICA DE CONTROL DE LA OCUPACIÓN DE ASENTAMIENTOS EN ZONAS DE PROTECCIÓN Y DE ALTO RIESGO. Se establece como política de control de la ocupación de asentamientos en zonas de protección y de alto riesgo, la conservación de estas zonas como un objetivo común de la administración y la comunidad. Y como medida de prevención se debe restringir totalmente el asentamiento de personas en estas áreas

ARTICULO 38. POLÍTICA DE REGULACIÓN DEL TAMAÑO Y TENENCIA DE LA PROPIEDAD. Se establece como política de regulación del tamaño y tenencia de la propiedad:

- a) El fraccionamiento de la propiedad rural se someterá a lo establecido por la ley, en todo caso se deberá propender por el equilibrio en la tenencia y tamaño de los predios como motor del equilibrio social y de la producción.

ARTICULO 39. POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DE CENTROS RURALES FUNCIONALES. Se establece como política de fortalecimiento de centros rurales funcionales:

- a) Con el fin de hacer más eficiente la inversión pública y poder proporcionar una mejor calidad en los equipamientos de servicios sociales, es conveniente concentrar su localización en sitios fácilmente accesibles para un entorno de veredas próximas.

SUBTITULO 7 DE LAS POLÍTICAS DE MANEJO Y USO DEL SUELO RURAL

ARTICULO 40. POLÍTICA DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD DEL PASTOREO EN ZONAS DE LADERA. Se establece como política de control de la actividad del pastoreo en zonas de ladera:

- a) Una de las actividades más nocivas para propiciar fuertes procesos de erosión, es la ganadería en zonas de ladera. En Pitalito se detectó que esta tendencia está en aumento y ya se detectan avanzados procesos de erosión atentando contra la estabilidad del suelo y estos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

(7)

a su vez contra los habitantes de estas áreas. Es necesario emprender medidas de control, acompañadas de alternativas de producción rentables y sostenibles.

ARTICULO 41. POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PECUARIA EN LAS ZONAS PLANAS. Se establece como política de fortalecimiento de la actividad agropecuaria en las zonas planas:

a) La zona más idónea para el asentamiento de actividades productivas agropecuarias intensivas la constituyen las zonas planas del Valle de Laboyos. Es por ello que se deben crear incentivos y canalizar esfuerzos para el mejor aprovechamiento de estas áreas.

ARTICULO 42. POLÍTICA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Se establece como política de adecuación de tierras:

a) El municipio incrementará e incentivará la ampliación, adecuación y mejoramiento de los distritos de riego que se requieren para el aprovechamiento eficiente de extensas áreas que en el momento no son suficientemente productivas por la deficiencia de agua.

ARTICULO 43. POLÍTICA DE MANEJO ADECUADO DE LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO AMBIENTAL. Se establece como política de manejo adecuado de las zonas de amortiguamiento ambiental:

a) Las zonas de amortiguamiento ambiental, es decir aquellas en que puede haber explotación moderada sin que haya una profunda transformación de los ecosistemas, en la actualidad son altamente vulnerables debido a los procesos de colonización y explotación inadecuada de sus sueños. Es estrictamente necesario por lo tanto el control a la expansión de la frontera agrícola sobre estas áreas y una gestión integral adecuada para mejorar las prácticas de explotación sin detrimento de las condiciones económicas de la población, ni los recursos naturales.

ARTICULO 44. POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO RURAL. Se establece como política de fortalecimiento del sector productivo rural:

a) El territorio rural con sus características físicas naturales, la múltiple vocación productiva y la infraestructura existente y proyectada al mediano plazo, deberá adoptar una estructura territorial consecuente con estos determinantes; por lo tanto la localización de actividades deberá ser compatible tanto con las condiciones físico ambientales, como con las metas de desarrollo territorial.



SUBTITULO 8 DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL SISTEMA AMBIENTAL

ARTICULO 45. ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. Se encuentran en las cabeceras de los ríos Gúachicos, Guarapas y Quebradas Santa Rita y el Macal. En estas áreas el manejo se refiere a permitir tan solo actividades de recreación pasiva tales como el ecoturismo y actividades investigativas.

ARTICULO 46. ÁREAS DE CONSERVACIÓN. Son áreas de alto valor ecológico que requieren conservar en su totalidad la cobertura vegetal natural para poder responder a sus funciones ecológicas y ambientales. En estas áreas se encuentran:

- a) Las rondas de ríos y quebradas.
- b) Todas las cabeceras y nacimientos de ríos y quebradas.
- c) Todas las áreas de definidas para el aprovisionamiento de agua potable.
- d) Terrenos en micro cuencas protegidos en convenios con las comunidades.
- e) Franjas altitudinales de nieblas a partir de los 1.800 m.s.n.m., con uso restringido para el auto consumo.

ARTICULO 47. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUELOS. Están conformadas por áreas de conservación que han sufrido deterioro por usos no apropiados en diversos sectores de Pitalito. En estas zonas debe haber conservación de las áreas relictuales de selva y rastrojo. A la vez en las zonas deterioradas deben llevarse a cabo actividades de recuperación de suelos y cobertura vegetal, revegetalización y reforestación.

ARTICULO 48. ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN Y RESTRICCIÓN. Están conformadas por la franja a lado y lado de la vía que conduce de Bruselas a Mocoa, la cual fragmenta el corredor biológico que une los parques nacionales naturales Puracé y Los Guacharos. Como medida de protección se establecen 200 Metros de franja a lado y lado de la vía, para garantizar la conservación del corredor biológico, a través de medidas de restricción a actividades como altas y medias densidades en vivienda, ganadería extensiva y explotación maderera.

ARTICULO 49. ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO POR DESLIZAMIENTOS. Se encuentran especialmente en las serranías del Norte y Nor-occidente del municipio y son:

- a) Laderas con reptación y remoción en masa moderada y alta.
- b) Pendientes con torrencialidad y moderada alta.
- c) Mesetas fluviovolcánicas con erosión hídrica alta.
- d) En estas zonas debe haber una restricción para la localización de asentamientos humanos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

19

ARTICULO 50. ÁREAS DE AMENAZA Y RIESGO POR INUNDACIÓN.

Son las zonas contiguas a las corrientes de agua, en las zonas naturales de desborde y en las de nivel freático alto.

- Las zonas de nivel freático alto como el Humedal de la Coneca.
- Zonas de inundación y desborde.
- En estas zonas debe haber una recuperación de la vegetación natural para la regulación de los caudales y para el amortiguamiento de las variaciones del nivel freático. Debe haber además una restricción total a la localización de asentamientos humanos y a los usos distintos al de la conservación.

PARAGRAFO UNO: Para todos los efectos de la presente norma se adoptan como documentos constitutivos de esta el Estudio de Amenazas elaborado por la Universidad Nacional de Colombia sede Bogota (Convenio No. 193 de 1998).

PARAGRAFO DOS: Conjuntamente con las instituciones ambientales el municipio desarrollara el Plan de Gestión de Riesgo.

ARTICULO 51. ÁREAS DE APROVISIONAMIENTO DE AGUA POTABLE.

El estado colombiano, tiene la obligatoriedad de garantizar la calidad del agua para el consumo humano. La protección de las áreas de aprovisionamiento de agua potable desempeña una función primordial en la calidad de las aguas.

En consecuencia, como políticas del Plan de Ordenamiento para el aprovisionamiento de agua potable se definen las siguientes:

- a) Fomentar y aumentar la inversión para la adquisición de terrenos destinados a la preservación de las fuentes de agua.
- b) Adquisición de terrenos en áreas declaradas de protección ambiental.
- c) Fomentar la educación ambiental.

PARÁGRAFO 1: Se define como estrategias prioritarias para la protección y reserva de las áreas de aprovisionamiento de agua potable, las siguientes:

- a) Conservación y protección de los nacimientos de agua y ríos de todos los elementos del sistema hidráulico, dentro de los cuales se encuentran: Río Magdalena, Río Guachicos, Río Guarapás, la Laguna de Guatipán y la quebrada el Macal. Sistema de microcuencas de fuentes afluentes de los ríos como son las quebradas el Cedro, Cálamo y la Criolla.
- b) Adquisición de terrenos de protección ambiental: vereda Porvenir y en Bruselas para la reubicación de las bocanomas de los acueductos del municipio de Pitalito y del Centro Poblado de Bruselas.
- c) Conservación de los predios adquiridos.

SUBTITULO 9 DE LA COMPETITIVIDAD REGIONAL

ARTICULO 52. BASE HUMANA. Como política de fortalecimiento de la Base Humana se establece:



- a)** Realizar un diagnóstico de las necesidades de capacitación y asistencia técnica a nivel de los sectores económicos estratégicos de la región.
- b)** Realizar un inventario de las capacidades de la región a nivel de universidades, institutos técnicos, centros ocupacionales y otros, a fin de atender las necesidades detectadas en el diagnóstico y de ser necesario proponer la revisión de los programas y el currículo impartido en dichos centros de formación.
- c)** Desarrollar un programa de fortalecimiento de capacidades de gestión de organizaciones de productores.
- d)** Creación de escuelas y centros de formación en agro negocios rurales
- e)** Creación, promoción y fortalecimiento de las escuelas de artes, oficios, formación deportiva, artística y cultural.

ARTICULO 53. BASE FÍSICA. Como política de fortalecimiento de la Base Física se establece:

- a)** Promoción de la inversión en infraestructura física posibilitando la prestación de servicios de última generación para el comercio de bienes y servicios.
- b)** Clasificación, inventario, construcción y mantenimiento de carreteras de primer, segundo y tercer orden, potenciando el mecanismo de concesiones en las zonas que así lo permitan y concentrando recursos de inversión pública y de programas de apoyo multilateral en prioridades tales como la articulación vial de la región.
- c)** Impulsar programas interregionales de inversión pública y privada articulados a la implementación y desarrollo de los tramos viales ligados al corredor biológico, asumiendo su implementación como uno de los proyectos macro-regionales de más alta prioridad.
- d)** Posibilitar la operación comercial del aeropuerto.
- e)** Potenciar los corredores económicos y sociales, promocionando la articulación intermunicipal e interdepartamental de proyectos viales, consolidando los corredores secundarios y ciudades intermedias.
- f)** Impulsar la ejecución y desarrollo de proyectos de saneamiento básico, salud y educación integral, de soporte a los proyectos de inversión productiva.

ARTICULO 54. BASE INSTRUMENTAL. Como política de fortalecimiento de la Base Instrumental se establece:

- a)** Organización de foro-taller, con las organizaciones de base para el control y seguimiento periódico al Plan.
- b)** Creación y fortalecimiento de centros de innovación tecnológica.
- c)** Control y seguimiento del Plan de Ordenamiento del Territorio.
- d)** Armonización de la inversión local, departamental y nacional en los planes de desarrollo respectivo con el Plan de Ordenamiento del Territorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

- e) Desarrollo e implementación del expediente urbano.
- f) Vigilar y controlar el desarrollo de las áreas adquiridas por el Municipio para la protección de la reserva natural.

ARTICULO 55. BASE INTANGIBLE. Como política de fortalecimiento de la Base Intangible se establece:

- a) Constitución del Consejo Regional de Competitividad.
- b) Promover la Constitución de la Cámara de Comercio Local.
- c) Constitución de gremios representativos de las micro y pequeñas empresas y del consejo regional de las pequeñas y medianas empresas.
- d) Fortalecer la capacidad gerencial de las asociaciones de vecinos y juntas de usuarios de aguas para fines agrícolas y pecuarios.
- e) Promover, fortalecer y desarrollar políticas y estrategias de desarrollo económico, político, social, ambiental, tendientes a fortalecer la identidad cultural y económica del Pitalito como municipio cafetero de Colombia.
- f) Promover, fortalecer y desarrollar la cultura y las actividades equinas y ganaderas que se desarrollan en el Municipio.

SUBTITULO 10

DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTICULO 56. OBJETIVO. Fortalecer las actividades de los funcionarios en un ambiente laboral basado en el mejoramiento continuo, con el fin de optimizar las capacidades y prácticas administrativas actuales, en particular las acciones y actividades que se derivan del Plan.

ARTICULO 57. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Se establecen como objetivos específicos para el fortalecimiento institucional de la administración del territorio:

- a) Concentrar el esfuerzo en ámbitos organizativos y de procedimientos puntuales.
- b) Conseguir mejoras en un corto plazo y resultados visibles.
- c) Incrementar la productividad y dirigir a la administración municipal hacia la competitividad, lo cual es de vital importancia para las actuales organizaciones.
- d) Implementar estrategias que ayuden a conseguir una sostenibilidad financiera del municipio de Pitalito.

ARTICULO 58. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS. Se establecen como políticas y estrategias para el fortalecimiento institucional de la administración del territorio:



a) SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

Estudiar los instrumentos que más se ajusten a los beneficios y necesidades del Plan de Ordenamiento Territorial. Pueden ser la valorización de beneficio local o general, el cual tiene su origen en la Ley 25 de 1921; Aplicación de Plusvalías, teniendo origen en la Constitución Política de 1991, Leyes 9^a de 1989 y 388 de 1997, proyectos VIS (Vivienda de Interés Social) y recursos del crédito y por último los Bonos y Pagarés de reforma urbana cuyo génesis se desarrolla en la Ley 9^a de 1989.

b) PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El plan de ordenamiento territorial debe ayudar a construir una territorio planificado, con una adecuada intervención humana, reflejada en un control del crecimiento, apropiada dotación de servicios y una eficiente calidad del hábitat construido, por lo tanto las jornadas por la vida deben ayudar a generar una conciencia por parte de los habitantes del municipio de Pitalito en donde comprendan que es necesario promover la difusión de planes y programas que ayuden a urbanizar una ciudad deseada, en donde no se arriesgue la vida de las personas y se proporcione mejores niveles de vida para sus habitantes.

c) INTEGRACIÓN REGIONAL. Se deben realizar estudios que permitan identificar la estructura ambiental principal conformada por un sistema de áreas protegidas y fundamentada en los sistemas hidrográficos, cuyo único fin es el de aprovechar todo el paisaje ubicado en el área rural.

Sostener y conducir los procesos ambientales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica de toda la región y la disponibilidad de servicios ambientales de todo el territorio.

Promover la apropiación sostenible y disfrute público del patrimonio ambiental por parte de toda la población.

El municipio de Pitalito debe aprovechar sus fortalezas y por ello debe ver el turismo como un mediador para dar a conocer su especialidad basada en las artesanías en cerámica, fique o fibra de plátano que lo convierte en un municipio importante del departamento, famosa por su comercio y por sus artesanías.

Es necesario fortalecer las vías Pitalito – Mocoa y Pitalito – Popayán, puesto que estas vías son un primer paso para tener otra comunicación con el Ecuador y el Pacífico, siendo estas una gran alternativa de comunicación y conexión del municipio con otras ciudades del país.

SUBTITULO 11 DE LA VISIÓN Y LOS OBJETIVOS DEL LARGO PLAZO

ARTICULO 59. MACROPROYECTO: EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS. OBJETIVO GENERAL. Se propone iniciar las acciones necesarias para el posible desarrollo y construcción de un EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS, buscando siempre mejorar la calidad ambiental de los habitantes,



control al recurso hídrico y a las amenazas derivadas de este; estableciendo la identificación, preparación, programación y seguimiento de proyectos de inversión, para que las políticas aquí publicadas se traduzcan en hechos reales que ayuden a promover el desarrollo regional y departamental; con implicaciones que van desde la exaltación de la región y su potencial turístico por medio de este tipo de macroproyectos; hasta propiciar la generación de recursos energéticos.

ARTICULO 60. MACROPROYECTO: EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Demostrar la factibilidad de implementación y construcción del EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS como una infraestructura que permita promover el desarrollo socioeconómico y turístico de la región.
- b) Promover proyectos que permitan mejorar el nivel de productividad de la región y que den solución a problemáticas existentes como inundaciones y deslizamientos.
- c) Determinar la potencialidad de aprovechamiento de los recursos hídricos que pueden fortalecer al municipio con la construcción del EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS.
- d) Establecer las pautas de los trámites para la puesta en marcha del macroproyecto.
- e) Presentar a las entidades competentes la metodología conveniente a seguir para dar inicio al macroproyecto del EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS

ARTICULO 61. MACROPROYECTO EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS. ALCANCE. Se estima como alcance de la propuesta, determinar el impacto regional de la construcción del EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS para explotar las cualidades turísticas del municipio; dar solución a los desastres naturales; e incluso la generación de energía; tomando en consideración la ejecución de los estudios básicos, los costos de los mismos y la rentabilidad del proyecto. De igual manera se espera que la administración municipal junto a las instituciones autorizadas para el desarrollo de planes de inversión, contemplen la presente directiva para la preparación, formulación, contratación de los estudios y desarrollo del proyecto.

ARTICULO 62. MACROPROYECTO: EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS. POTENCIAL DE IMPACTO DEL MACROPROYECTO:

- a) **ALCANCE PRIMERO. HITO Y ATRACTIVO TURÍSTICO.** En la región sur del departamento del Huila existe un gran potencial turístico, para lo cual se debe tener en cuenta que quizá el único centro urbano capaz de suplir las necesidades generadas por dichas dinámicas es Pitalito, sin dejar de lado que el mismo posee diversos elementos que pueden formar parte de una serie de ofertas turísticas que permitan el adecuado aprovechamiento de dichas bondades,



entre estas es fácilmente destacable la alta vocación de Pitalito en el aprovechamiento de los recursos hídricos, representados estos en lo cual puede entenderse como un sistema paisajístico y ambiental estructurado en las cuencas y micro cuencas de los diferentes ríos y quebradas que se encuentran en el territorio municipal, al igual que los cuerpos de agua como lagunas y humedales; los cuales se complementan entre si y conforman un conjunto generador de redes de intercambio, tanto de prestación de servicios, como de factores turísticos, este último, complemento fundamental para el fortalecimiento del desarrollo ambiental y territorial del municipio.

b) ALCANCE SEGUNDO. CONTROL DE INUNDACIONES. Para controlar las inundaciones y buscando la conservación del agua, se propone desarrollar un programa para manejar y controlar el caudal del río durante las crecientes con el propósito de reducir el riesgo a inundaciones de los barrios asentados en zonas cercanas a las riberas del río y los inconvenientes que se presentan por causa de las mismas. Para ello, se plantea la construcción de una presa de tal manera que se pueda monitorear la precipitación pluvial, con el fin de evitar la erosión, sedimentación y la alteración del cauce, mejorando así la calidad de vida de los habitantes y las condiciones socioeconómicas de Pitalito.

c) ALCANCE TERCERO. GENERACIÓN DE ENERGÍA. Puesto que la ubicación de Pitalito, sus recursos hidrológicos y sus características topográficas facilitan la construcción del EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS con el carácter de pequeña central hidroeléctrica para el suministro de energía en el municipio y en la zona rural.

Dada la importancia que se requiere en la construcción de una pequeña central hidroeléctrica, es preciso contar con los estudios necesarios, que posibiliten el dimensionamiento desde la perspectiva técnica y económica, para esto es importante efectuar dichos estudios, logrando dimensionar la obra y realizar la selección de los equipos electromecánicos partiendo de los conocimientos básicos de hidráulica, mecánica y de máquinas eléctricas.

ARTICULO 63. MACROPROYECTO: EMBALSE SOBRE EL RÍO GUARAPAS. UBICACIÓN ESTIMADA. Se espera que el proyecto se localice al sur del municipio de Pitalito, sobre el área de influencias del río Guarapas, limítrofes con las veredas Cafarnaún y La Estrella. El lugar se sugiere por las características y localización de los suelos, enfatizando en el porcentaje de terreno montañoso y longitud del río. Se considera que esta zona es adecuada para la construcción del proyecto por varias razones, entre ellas la conveniencia económica, pues el cañón en dicha área es mucho más cerrado, por lo que los costos del proyecto se reducirán considerablemente, además la ubicación de la presa en ese punto es estratégica para lograr efectuar un 70% de control de crecientes.



SUBTITULO 12 DE LOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

ARTICULO 64. POLÍTICA GENERAL. Se establece en el contenido del plan de ordenamiento territorial la proyección de equipamientos colectivos especiales en concordancia con el desarrollo de planes alternos y paralelos emprendidos por la administración municipal, así como la inclusión del componente social el cual integra salud, educación y bienestar social.

ARTICULO 65. EQUIPAMIENTOS ESPECIALES. RELLENO SANITARIO. Corresponde al lugar adaptado para la recepción y buena disposición de los residuos sólidos y basuras provenientes del suelo urbano y los centros poblados. Dentro de las acciones tendientes a la optimización de su servicio se contempla la ampliación del parque automotor recolector, la ubicación de recipientes en los centros poblados, los cuales almacenarán temporalmente las basuras producidas en ellos y que será transportado al relleno sanitario, la implantación de barreras vivas consistentes en especies nativas las cuales amortiguarán los efectos del relleno sanitario sobre el medio ambiente. Toda acción ambiental requerida para su normal funcionamiento debe ser determinada por la autoridad ambiental o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: La localización del relleno sanitario es la determinada por la propuesta técnica y espacial definida por el PGIR'S.

ARTICULO 66. EQUIPAMIENTOS ESPECIALES. ESCOMBRERA MUNICIPAL. Corresponde al lugar adaptado para el depósito de material sobrante de construcción y obras civiles en general.

PARÁGRAFO 1: La localización de la Escombrera Municipal es la determinada por la propuesta técnica y espacial definida por el PGIR'S.

ARTICULO 67. EQUIPAMIENTOS ESPECIALES. CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL Y PLAZA CÍVICA. Se establece la necesidad de que, de forma prioritaria en el escenario del corto plazo se den inicio a los estudios necesarios para el desarrollo del proyecto Plaza Cívica, comprendiendo este:

- a) Las instalaciones del Centro Administrativo Municipal, el cual albergaría una mayor gama de funciones públicas a cargo de la administración municipal y sus despachos, así como la sede del Concejo Municipal.
- b) El desarrollo de un edificio comercial de carácter popular para localizar en este los establecimientos comerciales ubicados en el sitio, cuya promoción, gestión y desarrollo podrá ser adelantado mediante el mecanismo de concesión por una entidad de derecho público y/o privado.
- c) Intervención urbana y arquitectónica de las Plaza Cívica entre la carrera 2 y 3 y la calle 5 y 7; en el marco de un plan de mejoramiento integral del área de influencia.
- d) Localización de las instalaciones del centro y parque cultural en el sector de la carrera 7 entre calles 5 y 7.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

26

- e) Rehabilitación y adecuación de las actuales instalaciones de la Alcaldía Municipal como edificio Cultural y Biblioteca Municipal.

ARTICULO 68. EDUCACIÓN. Es necesario que la administración consolide el proceso de descentralización educativa municipal, para este fin se establece:

- a) Fortalecimiento de las Instituciones Publicas rurales enfocándolas como colegios con cobertura básica secundaria y media vocacional en los corregimientos de la Laguna, Bruselas y Guacacalio.
- b) En el largo plazo dotar y/o mejorar los centros educativos a nivel de básica primaria y básica secundaria de los diferentes corregimientos.
- c) Asignación, y posterior construcción del Colegio para secundaria del Palmar de Criollo y el de la Institución Educativa Montesory- Antiguo Jerónimo España. Se plantea su construcción en la zona Solarte.

ARTICULO 69. SALUD. Se debe trabajar en garantizar la equidad y calidad en la atención del servicio, con el fin de generar condiciones equitativas para todos los habitantes del municipio, para esto se establece:

- a) Fortalecer la atención primaria (Promoción y Prevención) en los centros de salud Cálamo (Zona Calamo) y Panorama (Zona Solarte), junto con la implementación de un nuevo centro de salud que soporte la cobertura de las zonas El Terminal y Paraíso, a partir de una ubicación Estratégica ínter zonas.
- b) Fortalecer los programa de Atención y rehabilitación de los centros de salud urbanos, existentes como propuestos.
- c) Construcción de un centro de salud entre las Zonas El Paraíso y El Terminal.
- d) Construcción del centro para el desarrollo integral de la discapacidad.
- e) Rehabilitación y/o Reconstrucción del centro para la atención integral del adulto mayor.
- f) Fortalecer en infraestructura el centro de salud del Corregimiento de Bruselas y la conversión de puesto a centro de salud en el corregimiento de la Laguna y Guacacalio implementando y operativizando urgencias, sala de partos, y todo el programa de atención primaria.
- g) Fortalecimiento de la atención Primaria e implementación de brigadas de salud para los puestos de salud pertenecientes a los corregimientos de Criollo, Changuayaco, Chillurco y Guacacalio.
- h) Adquisición de un predio para la construcción de un Hospital Municipal para la atención del primer nivel.

ARTICULO 70. BIENESTAR SOCIAL. Se deben adelantar los estudios necesarios para el mejoramiento del bienestar social del municipio. Una vez este estudio se determinara la viabilidad técnica, económica y financiera de proyectos como: centro para enfermos mentales, centro de atención para minusvalidos, entre otras acciones tendientes a mejorar las condiciones de bienestar social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

27

ARTICULO 71. CULTURA. Se establecen como políticas y estrategias para la provisión de equipamientos culturales:

- a) Construcción del centro cultural regional el cual contempla (Casa de la Cultura, Biblioteca Pública, Auditorios, Sala de Exposiciones, Salas de Proyecciones). Ubicación: Predio Frente a la SIJIN. Cra 7^a entre 6^a y 7^a.
- b) Dotar y fortalecer la Casa de la Cultura para el corregimiento de Bruselas.
- c) Adelantar proyectos que permitan la realización de esculturas en plazas, plazoletas y glorietas de forma tal que se fortalezca la identidad cultural del Municipio.
- d) Proyectar la construcción de la Casa de la Cultura para los corregimientos de la Laguna y Guacacalito.
- e) Definir la ubicación estratégica de la biblioteca municipal hasta tanto se construya el Centro Cultural Regional

**SUBTITULO 13
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO**

ARTICULO 72. POLÍTICA GENERAL. Promover e incentivar las acciones de Reconocimiento, Valoración, Rehabilitación y divulgación del patrimonio cultural del municipio de Pitalito, como herramienta principal en la consolidación de la memoria colectiva y de la construcción del futuro del municipio; como también proporcionar herramientas de fortalecimiento de los organismos encargados de los procesos culturales, para asegurar que los mecanismos de gestión proporcionen en el territorio los elementos necesarios para dicho fin.

ARTICULO 73. DEFINICIÓN. El patrimonio cultural del municipio de Pitalito esta compuesto por todos los elementos, tangibles e intangibles que son expresión de la comunidad que lo habita y le compete al Plan de Ordenamiento Territorial, establecer los mecanismos para el manejo y aprovechamiento del patrimonio tangible, como también proporcionar en el territorio las condiciones adecuadas de equipamiento e infraestructura para que las expresiones culturales intangibles se desarrolle y fortalezcan de forma adecuada.

ARTICULO 74. ESTRATEGIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Son estrategias de la administración municipal para la preservación del patrimonio cultural.

- a) Destinar los recursos necesarios para el cumplimiento de las estrategias y hacer el seguimiento del desarrollo de las mismas, garantizando su ejecución.
- b) Hacer efectivos los instrumentos de planificación, aplicados al patrimonio, como los Planes Especiales de protección, previa declaratoria y aprobación de la Filial del Consejo de Monumentos Nacionales Seccional Neiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

28

- c) Consolidación y puesta en función del plan de rutas turísticas propuestas.
- d) Mejorar y complementar los proyectos para la realización de equipamientos culturales, principalmente Bibliotecas y centros de capacitación.
- e) Realizar la propuesta para el reconocimiento del Municipio como paisaje cultural, con el fin de valorar el territorio rural y potenciarlo, tanto en la región como a nivel nacional.
- f) Recuperar las fuentes hídricas contaminadas, con el fin de potenciarlas como espacios públicos de intercambio cultural de la comunidad que los habita.
- g) Incorporación de las entidades prestadoras de servicios públicos a través de la formulación y ejecución de Planes de capacitación comunitaria que permitan la descontaminación ambiental y protección de los recursos naturales.
- h) Aplicación de instrumentos de gestión como incentivos al sector privado, para la recuperación de inmuebles de Interés Cultural.
- i) Aplicar los lineamientos existentes definidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para el manejo del patrimonio arqueológico, con el fin de contribuir a la reconstrucción de un pasado que tiene trascendencia no solo regional sino nacional e internacional.

ARTICULO 75. MANEJO DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Sobre los bienes de interés cultural no se podrá efectuar intervención alguna sin la correspondiente autorización del Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 1: La intervención de bienes de interés cultural deberá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura

ARTICULO 76. Son bienes de interés cultural municipal los siguientes:

LISTADO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL	
Bienes Culturales de Interés Departamental. Huila Ordenanza 007 de 1992	Capilla Antigua Valvanera Casa Antigua del ex – gobernador Federico Arboleda Casa Municipal Templo de San Antonio
Bienes Culturales incluidos en los POT, esquemas y acuerdos Municipales. Pitalito	Petroglifos corregimiento de Guacacallo Estripaciones del Macizo Colombiano Laguna de Guaipán
Bienes Culturales presentes en el acuerdo 021 de 2000	Capilla de Valvanera Parque de Valvanera Templo San Antonio Área antigua del Palacio Municipal Escuela de Artes y Oficios Lorenzo Cuellar La Casa Quinta Molina Casa Hotel colonial
Bienes Culturales de interés Municipal Propuestos	Museo Vial Parque Vaguará Casa de los Barcia. (Carrera 4 – calle 5'esquina.) Escuela Normal Superior Hospital Departamental Hotel Timanco



SUBTITULO 14 CABILDOS INDÍGENAS

ARTICULO 77. POLÍTICAS GENERALES. Es de carácter prioritario para la administración municipal apoyar el proceso de territorialización de estos cabildos, ya que estos hacen parte del pasado y presente del patrimonio folclórico y cultural, por lo tanto apoyarlos permitirá conservar y proyectar estos valores hacia las generaciones futuras.

PARÁGRAFO 1: Como condicionantes para el proceso de territorialización de estos resguardos indígenas, no deberán ser localizados en áreas protegidas, de conservación o de recuperación geotécnica y ambiental (áreas degradadas) y que sus actividades productivas no podrán estar relacionadas con la tala de bosques ni con la industria de carácter extractivo, deben cumplir con las condicionantes técnicas y de control establecidas por la autoridad ambiental competente. De igual forma sus procesos constructivos deberán ser controlados y asesorados por la Unidad Asesora de planeación municipal de Pitalito y para labores de control de obras y construcciones para el caso rural serán los corregidores correspondientes o quienes hagan sus veces.

SUBTITULO 15 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

ARTICULO 78. NORMAS URBANÍSTICAS ESTRUCTURALES. Se definen como normas urbanísticas estructurales:

- a) El conjunto de normas que regulan el ordenamiento físico del Municipio con el fin de clasificar y delimitar los suelos de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial y obtener la más adecuada utilización de la tierra y la conservación de los recursos naturales determinados en la Ley 388 de 1997 para crear, controlar e impulsar el desarrollo armónico e integral del Municipio.
- b) El conjunto de normas que establecen áreas y definen zonas de actuación urbanística y tratamientos urbanísticos relacionados con:
 1. La reserva de áreas para la construcción del sistema vial y de movilidad del Municipio.
 2. Las que reservan los espacios libres para parques y zonas verdes de las zonas urbana y rural.
 3. Las que determinan la clasificación del suelo contemplado por el Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) El conjunto de normas que definen las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, las que delimitan las zonas de riesgo y, en general, todas las que conciernen al medio ambiente.

ARTICULO 79. NORMATIVA AMBIENTAL GENERAL. Se definen como normativa ambiental general:



- a) Toda obra o actividad que requiera de Licencia Ambiental, deberá solicitar concepto de uso del suelo ante la Unidad Asesora de Planeación o quien haga sus veces.
- b) Toda actividad que se desarrolle dentro del municipio y que pueda generar impacto en los recursos naturales o el medio ambiente debe cumplir con la normatividad ambiental vigente.
- c) Las actividades de extracción de material de arrastre, explotación a cielo abierto y aprovechamiento del potencial del sub-suelo, están reguladas por normas de carácter superior.
- d) Estas actividades se regirán por los lineamientos consignados en la normativa nacional y cumplirán lo establecido por las autoridades competentes. Conservarán los retiros contemplados en el Código de Minas en lo que respecta a líneas de acueducto, de transmisión de energía y vías, entre otros.
- e) Las actividades mineras de subsistencia o minería artesanal deberán acogerse a las normas nacionales vigentes para este efecto.
- f) Están prohibidas dentro del suelo urbano del municipio, las actividades avícolas y porcícolas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2257 de 1.986; de la misma manera la instalación y uso de pesebreras y establos. Se exceptúan casos especiales a aquellas organizaciones equinas y ganaderas que en épocas o temporadas tradicionales así lo ameriten, siempre y cuando cumplan con las normas higiénicas requeridas.
- g) Se prohíbe la ubicación de polvoreras, envasadoras o distribuidoras de gas en zonas residenciales o de alta concentración poblacional; estas actividades solo podrán ser desarrolladas en el suelo rural o en núcleos industriales.
- h) El municipio asumirá las funciones ambientales establecidas en el artículo 65 de la ley 99 de 1.993, así:
 - 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
 - 2. Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.
 - 3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollos ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la ley de 99 de 1.993.
 - 4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.



5. Colaborar en las corporaciones autónomas regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la policía nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, con sujeción a la distribución legal de competencia, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
 7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónoma Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.
 8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.
 9. Ejecutar Obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
 10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las corporaciones autónomas regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.
- i) A nivel rural toda vivienda o establecimiento agropecuario o granja integral, deberá contar con un sistema adecuado de tratamiento y disposición de aguas residuales y residuos sólidos cumpliendo con la normatividad ambiental y técnica vigente. De todas maneras todo proyecto rural se deberá tramitar en la Unidad Asesora de planeación Municipal o quien haga sus veces para la exigencia y el cumplimiento del lleno de los requisitos de ley para expedición de licencias urbanísticas.
- j) Toda explotación minera, con excepción de la de subsistencia, requiere título minero otorgado por la autoridad competente y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental o quien haga sus veces.



- k)** En cualquiera de las corrientes de agua del suelo urbano de Pitalito se podrán efectuar extracciones de material de arrastre, cuando se requiera realizar mantenimiento a la infraestructura vial, corrección de cauces, protección de márgenes o cuando las altas tasas de sedimentación pongan en riesgo de inundación los predios ubicados en sus riberas. Para ello el propio municipio se reserva el derecho de dichos aprovechamientos, fundamentado en visitas técnicas previas a los sitios de interés de parte de las secretarías de obras públicas o quien haga sus veces y la dependencia de planeación. De todas formas se deberá cumplir con las normas ambientales establecidas para este fin.
- l)** Todo aprovechamiento forestal o manejo de árboles en suelo urbano y rural, debe contar con la autorización de la autoridad ambiental competente.
- m)** En la zona urbana se exige un retiro mínimo, para protección de cauces, de 30 metros, contados desde la cota máxima de inundación y en la zona rural de 50 metros; para los nacimientos de agua se debe conservar una distancia de 100 metros a la redonda del punto de afloramiento.
- n)** Con respecto a la contaminación producida por los vehículos automotores, estos deberán ceñirse a las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito que en materia ambiental tengan dispuestas.
- o)** Para evitar la contaminación por ruido, su control se realizará a través de lo dispuesto en el Código de Policía y las normas que lo regulan.
- p)** Los Corregidores o quienes hagan sus veces, en su calidad de representantes de la administración para el área rural, prestarán el servicio de solicitud, demanda, asistencia y acompañamiento en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.
- q)** Está prohibido la ubicación de silos en zonas residenciales del municipio así como en las nuevas urbanizaciones que se desarrollen.

SUBTITULO 16 DE LA CONEXIÓN VIAL REGIONAL.

ARTICULO 80. POLÍTICAS DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO. Son políticas del sistema de comunicación del Municipio las siguientes:

- a)** Aseguramiento de la inversión para el desarrollo completo del Plan en cada una de las vigencias fiscales, para hacer efectivos los propósitos.
- b)** Integración de las zonas que producen, generan y atraen viajes de acuerdo con el desarrollo futuro del municipio.
- c)** Priorización en el mejoramiento de la red vial existente, antes que en la apertura de nuevas vías.
- d)** Mejoramiento integral de las condiciones en el transporte público intermunicipal, interveredal y urbano.



ARTICULO 81. ESTRATEGIAS DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO.

- a) Intervención de la red vial existente al interior de la cabecera municipal y en las vías rurales del territorio municipal
- b) Estudio y gestión para el desarrollo de conexiones interveredales e interregionales para los casos específicos del corregimiento de Chillurco, la conexión Bruselas - San Agustín y el Carmen - El Cerro Villa Fátima.
- c) Como una estrategia prioritaria para el desarrollo de Pitalito y la región surcolombiana se plantea el fortalecimiento y gestión para la conexión vial regional y nacional entre Pitalito - San Agustín - Isnos - Paletará - Popayán - Cali- Buenaventura.

TITULO II COMPONENTE URBANO

SUBTITULO 1 OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO

ARTICULO 82. POLÍTICA GENERAL. Enfocar el desarrollo urbano del municipio de Pitalito contemplando de forma integral su planificación, hacia un desarrollo sostenible, propiciando e identificando acciones generadoras de retorno en la inversión pública por medio del adecuado manejo de los instrumentos de planificación y gestión, en la reestructuración de los sistemas estructurantes, y el aprovechamiento del suelo edificable y su reglamentación.

ARTICULO 83. OBJETIVOS DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO.

- a) **PITALITO, MUNICIPIO AMABLE Y ORDENADO.** De forma prospectiva el área urbana de Pitalito se estructura sobre la definición espacial de los anillos viales y de espacio público que permitan interpretar sobre el territorio de forma clara y precisa elementos comunes y conectivos entre los diferentes sectores que componen el área urbana.
- b) **PITALITO, MUNICIPIO DE TRANSITO EFICIENTE, FLUIDO Y PLACENTERO.** La estructura física del área urbana del municipio de Pitalito se proyecta como una estructura eficiente para el continuo y fluido tráfico vehicular y peatonal, de forma tal que se valoren y exalten las especialidades públicas más representativas de las diferentes zonas y la estructura urbana en general.
- c) **PITALITO, MUNICIPIO RESPETUOSO POR LA DIVERSIDAD URBANA Y SOCIAL.** El municipio de Pitalito en su área urbana permite establecer una estructura espacial que consolide y valore las posibles centralidades existentes para así caracterizar y exaltar las identidades urbanas y sociales propias de las diversas zonas que hacen parte de la memoria colectiva de los habitantes del área urbana en general y de estas mismas áreas específicamente.



d) PITALITO, MUNICIPIO RESPONSABLE CON EL DESARROLLO URBANISTICO Y ARMONICO. La estructura física del área urbana del municipio de Pitalito se proyecta como una estructura armónicamente desarrollada y eficiente en sus servicios, por ello se establece una restricción a la expansión urbana. La expansión solo de dará previa presentación y aprobación de los respectivos planes parciales

SUBTITULO 2 DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

ARTICULO 84. SUELO URBANO. El suelo urbano, debidamente definido y delimitado en el plano No. 4 que hace parte integral del presente Acuerdo, está conformado por aquellas áreas destinadas para usos urbanos por el Plan de Ordenamiento Territorial, que cuentan con infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, además aquellas áreas con procesos de urbanización incompletos que por encontrarse anexos al desarrollo urbano existente, pueden ser incorporadas a través de planes parciales. También comprende los Centros Poblados.

ARTICULO 85. DELIMITACIÓN. El perímetro urbano es un lindero continuo que circunscribe el área urbana municipal, diferenciándola de las áreas rural, suburbana y de expansión urbana. Define los límites que en los próximos doce años controlaran la expansión urbana, así como la cobertura en servicios públicos y sociales, determinando físicamente el área sobre la cual se realiza el mayor énfasis de desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial y de aplicación de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1: En el plano oficial del perímetro urbano se identifica este lindero como un polígono irregular, definido con base a la propuesta técnica y concertada del Plan de Ordenamiento, el cual una vez sea adoptado por el Concejo Municipal, deberá remitirse al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para su respectiva demarcación y amojonamiento.

ARTICULO 86. PERÍMETRO URBANO. Adóptese y confírmese como perímetro urbano del municipio de Pitalito, el establecido en el plano 04 del Documento Técnico que hace parte del acuerdo 021 de 2000.

PARÁGRAFO 1: La administración Municipal deberá en un plazo no superior a un (1) año conjuntamente con el IGAC, amojonar, deslindar y monumentar el perímetro urbano en un sistema georeferenciado de coordenadas, en concordancia con el artículo 84 del presente acuerdo y teniendo en cuenta los parámetros del acuerdo 021 de 2000.

PARÁGRAFO 2: Los predios que están en el perímetro urbano adoptado y que están contenidos en áreas de expansión urbana podrán ser incorporados al perímetro urbano cuando se desarrollen conforme a la ley como planes parciales.



ARTICULO 87. SUELO DE PROTECCIÓN. En este tratamiento se agruparon las áreas que por su interés ecológico o características geográficas necesitan ser protegidas del desarrollo urbano. Este tratamiento se aplico a aquellas áreas donde se requiere mantener condiciones ecológicas y de preservación del paisaje urbano en cumplimiento de la legislación ambiental nacional (Áreas de protección de quebradas y zonas verdes) y a aquellas que no son aptas para el desarrollo urbano por sus condiciones topográficas o geológicas y que representan amenazas y riesgos para la población. La normativa prohibirá en principio cualquier tipo de construcción sobre estas áreas, con el fin de mantenerlas como zonas verdes y especificara usos compatibles que puedan darse allí, como la recreación pasiva, proyectos de espacio público de integración paisajística y de conservación ambiental.

SUBTITULO 3 DEL PLAN MAESTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 88. OBJETIVO. Garantizar la dotación de los servicios públicos, en concordancia con los perímetros urbanos establecidos por el plan de Ordenamiento Territorial y según lo dispone la ley 388 de 1997, atendiendo las necesidades de los habitantes, tanto del área urbana como rural y la consecución del mejoramiento de la calidad de vida, estableciendo metas de gestión integral y la construcción de las infraestructura básicas de cada uno de los servicios públicos.

ARTICULO 89. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Dar prioridad a la ejecución de las infraestructuras y servicios de los sectores del municipio que presentan mayor déficit.
- b) Formular programas de mejoramiento, para contribuir al cumplimiento de las metas presentadas ya sea a corto, mediano o largo plazo.
- c) Garantizar la prestación de los servicios públicos, por medio de políticas que aseguren a largo plazo el buen funcionamiento de los mismos.
- d) Integrar funcionalmente los servicios públicos del territorio rural a la administración del municipio de Pitalito.
- e) Mejorar la calidad de vida de las comunidades y las dotaciones actuales en infraestructura para la asistencia de los servicios públicos.

ARTICULO 90. ALCANCE: El plan maestro tendrá como alcance de trabajo, fortalecer la capacidad técnica y operativa de los servicios públicos en el área urbana y rural, a través de políticas, programas y estrategias, que posibiliten tomar decisiones concretas que generen condiciones adecuadas para lograr el equilibrio, la equidad y un mejor desarrollo urbano y territorial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

36

SUBTITULO 4 DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTICULO 91. PATRIMONIO NATURAL. POLÍTICA GENERAL.

- a) Reconocer el valor de los recursos hídricos presentes en el área urbana y rural con el fin de recuperarlos, conservarlos y dinamizarlos para el disfrute y aprovechamiento de la comunidad. (zanjón de los Tiestos, zanjón del Burro, Quebrada Aguablanca, Quebrada Cálamo, zona del Río Guarapas en la zona urbana.)
- b) Re-significar los espacios públicos como constituyentes de ámbitos naturales que permiten el intercambio cultural y por ende el enriquecimiento del mismo.

ARTICULO 92. PATRIMONIO NATURAL. ESTRATEGIAS.

- a) Promover proyectos de recuperación y adecuación de los bordes naturales que relacionan la ciudad con las fuentes hídricas y permiten la rehabilitación de estos lugares, fortaleciendo la apropiación y respeto de la comunidad con los mismos.
- b) Incluir los elementos naturales en cualquier intervención de espacio público que se proyecte, con el fin de generar a la comunidad un sentido de pertenencia con los mismos que permita conservarlos.

ARTICULO 93. PATRIMONIO MATERIAL. POLÍTICA GENERAL.

- a) Conocer, valorar y promover el patrimonio cultural, para lograr su caracterización como punto fundamental de desarrollo por medio del estudio de los mismos y la aplicación de los instrumentos requeridos por la ley, para tal fin.
- b) Recuperar y fortalecer la tradición histórica del municipio y la representatividad de sus elementos culturales para la proyección de un futuro.
- c) Reconocer los bienes inmuebles, como parte primordial del patrimonio y formas de expresión de gran trascendencia para el municipio.

ARTICULO 94. PATRIMONIO MATERIAL. ESTRATEGIAS.

- a) Implementar el proceso metodológico para la identificación, valoración, rehabilitación y manejo de los bienes de interés cultural en concordancia con lo estipulado en la Ley 397 de 1997, por medio de la formulación de Los Planes Especiales de Protección.
- b) Continuar el proceso iniciado en la revisión para la rehabilitación de los bienes definidos en el inventario realizado, por medio de la contratación de un estudio de valoración de los mismos, que permita gestionar la declaratoria frente a la filial de monumentos seccional Huila, para la posterior formulación de los P.E.P. (Plan Especial de Protección) correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

32

PARÁGRAFO 1: Los bienes que se propongan posteriormente deben ser sujetos a un estudio que justifique la declaratoria, además los bienes presentes en el inventario para los que el estudio determine que carecen de valor, podrán ser retirados del mismo.

PARÁGRAFO 2: Aplicar los instrumentos de gestión del patrimonio que permiten por medio de incentivos, la preservación y sostenibilidad de los bienes de interés cultural para los cuales se haya formulado y aprobado un Plan Especial de Protección.

ARTICULO 95. PATRIMONIO INMATERIAL. POLÍTICA GENERAL.

- a) Rescatar las expresiones culturales que se dan en el territorio, por medio de elementos conmemorativos y símbolos tangibles que permiten el conocimiento y apropiación por parte de la comunidad.
- b) Fortalecer el sistema de equipamientos culturales que albergan las distintas manifestaciones, con el fin de que estas tengan un lugar en el territorio y por ende se fortalezcan.

ARTICULO 96. PATRIMONIO INMATERIAL. ESTRATEGIAS.

- a) Fortalecer los elementos conmemorativos que son expresión de la cultura como el museo vial y otro tipo de espacios que reúnan este tipo de componentes por medio del fomento a la creación de nuevas propuestas museográficas.
- b) Promover en las entidades privadas el interés por la inversión cultural, que permita crear nuevos proyectos de equipamiento cultural teniendo como prioridad las bibliotecas y auditorios, que poseen un déficit importante en relación con la población.
- c) Realizar el inventario de patrimonio inmaterial de acuerdo con los lineamientos establecidos en la revisión con el fin de tener un registro documental de los elementos característicos de la cultura Laboyana, incluyendo festividades, ferias y demás eventos de carácter cultural.

SUBTITULO 5 DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 97. POLÍTICA GENERAL. En concordancia con lo señalado por la ley 388 de 1997 y el decreto 1504 de 1998: "...el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes"; constituido por elementos naturales y artificiales o construidos, así como por componentes de la vegetación natural e intervenida, el mobiliario urbano y la señalización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

38

ARTICULO 98. OBJETIVOS.

- a)** Establecer los lineamientos, normas y características para el control y manejo del Espacio Público y sus elementos constitutivos y complementarios, a fin de consolidar la estructura de Espacio Público para el área urbana y rural del municipio de Pitalito, Huila.
- b)** Determinar las normas aplicables a los predios que conformen las Actuaciones Urbanísticas sobre el Espacio Público y los ejes de Movilidad presentes en las diferentes Zonas de Actuación Urbanística, que afecten directa o indirectamente los Usos del Suelo.

ARTICULO 99. ESTRATEGIAS GENERALES.

- a)** Establecer un manejo integral del Espacio Público, sumando los esfuerzos de la administración municipal, departamental y nacional, así como la participación del sector privado en el uso y aprovechamiento del espacio público.
- b)** Identificar y establecer de forma continua y permanente las áreas necesarias de Espacio Público para los nuevos desarrollos urbanos que no estén contemplados en el presente acuerdo y sus normas complementarias.
- c)** Elaborar un plan especial de manejo del espacio público sobre los ejes hídricos del municipio considerado dentro de la propuesta de espacio público.

SUBTITULO 6 DEL PLAN VIAL Y DE MOVILIDAD

- ARTICULO 100. MALLA VIAL. OBJETIVOS GENERALES.

- a)** Consolidar la red de movilidad de la zona a partir de distintos tipos de tratamientos dentro de los principales ejes que articulan los sectores; de forma tal que no solo se resuelvan los problemas de desplazamiento al interior de la estructura, sino que se logre una óptima conectividad con las demás Zonas, en términos de distancia y tiempo.
- b)** Optimizar La red de movilidad de la zona a partir de la creación de Anillos Zonales, los cuales articularán los principales equipamientos del sector (Colegios, Plaza de Mercado, Central de Sacrificio, etc.), y a su vez complementaran los sistemas de movilidad general (Anillo Vial Interno y Externo).
- c)** Definir Ejes Viales que permitan ordenar de manera coherente el desarrollo urbanístico de la zona, así como mejorar las condiciones de conectividad entre la zona centro y las vías de conexión intermunicipal.
- d)** Conformar anillos zonales y paisajísticos dentro del sector, buscando eficiencia en movilidad y el mayor aprovechamiento ambiental posible de los bordes de la quebrada Cálamo, los cuales se deberán articular de manera integral con los ejes principales de movilidad municipal. (Anillo Externo, Av. Misael Pastrana Borrero).



- e) Posibilitar todo tipo de desplazamiento posible a partir de la zona del Terminal, ya sea para ingresar al municipio o para tomar la vía variante, en donde no solo se articularan todas las zonas de Pitalito, sino también se integrará el Plan Parcial propuesto (zona de servicios).
- f) Reconocer y promover los distintos tipos de movilidad existentes, como bicicletas y motocicletas, entre otros.

ARTICULO 101. MALLA VIAL. ESTRATEGIA.

- a) Consolidar el Anillo Vial Interno como eje fundamental de movilidad y conectividad entre la zona Centro y las demás zonas, a partir no solo de la consolidación de su doble calzada, sino también a partir del estratégico manejo que se da a las carreras 5, 4, 3, 2, 1B y calles 5, 6, 7 y 10, ejes viales estructurantes del Municipio de Pitalito.
- b) Consolidar los principales ejes de movilidad del sector, Av. de los Estudiantes, Circunvalar (Anillo Externo), Carreras 13 y 18, Vía Variante Propuesta y calles 1, 10 y 19.
- c) Articular la Vía a Palestina con el sistema general de Movilidad Municipal, de modo que a partir de la doble calzada se mejoren las condiciones de desplazamiento en los ejes transversales del municipio. De igual manera a partir de la adecuación de las carreras 5 Este y 9 este mejorar la movilidad al interior de la pieza.
- d) Conformar un recorrido tipo malecón sobre el borde del Río Guarapas, que conecte las Vías Circunvalar, 9 Este, Variante y Misael Pastrana.
- e) Consolidar el Trazado del Anillo Externo, como eje fundamental de movilidad.
- f) Consolidar los sistemas de anillos municipales e interzonal, que articulan cada uno de los sectores de la zona, con lo que se pretende no solo mejorar las condiciones de movilidad, sino también definir lineamientos para los futuros procesos de urbanización dentro de la zona.

ARTICULO 102. TRANSPORTE PÚBLICO. OBJETIVOS.

- a) Dentro de los planteamientos del plan maestro de movilidad, se hace fundamental entender el papel que desempeña el transporte público en la malla urbana del municipio y principalmente como medio de conexión para las zonas que componen la estructura física de Pitalito; por lo tanto es muy importante el replantear algunos de los recorridos realizados actualmente, los cuales no son coherentes con el sistema de movilidad planteado en el actual POT, y por ende con la malla urbana existente; razón por la cual se proponen una serie de esquemas zonales de recorrido que permitan un mejor aprovechamiento de la infraestructura vial actual y propuesta; y a la vez mejorar las condiciones ambientales de los sitios en donde actualmente se percibe un mayor nivel de impacto.



- b) Uno de los principales problemas se presenta en el alto nivel de congestión y contaminación ambiental que debido al exceso de rutas y recorridos caracteriza la zona centro del municipio, por lo que es interés del actual plan el descongestionar el centro, y dotarlo de una estructura ambiental y de espacio público que mejore considerablemente las condiciones de habitabilidad que hoy transmite. De tal forma se buscará el racionalizar las rutas que lo atraviesan.

ARTICULO 103. TRANSPORTE PÚBLICO. ESTRATEGIAS.

a) CONEXIÓN ZONA NORTE – CENTRO - SUR

Con el fin de configurar recorridos mucho más funcionales, y teniendo en cuenta la distancia promedio en que una persona se desplaza para conseguir transporte público (400 Mts), se plantean circuitos que comuniquen las zonas norte y sur, causando el menor impacto posible en el sector centro. De tal forma, que en concordancia con la propuesta de movilidad planteada serán las calles 5, 6 y 10 las habilitadas para soportar el transito de transporte público (Zona centro), las cuales después del paso por el anillo interno se comunicarán con las principales vías de cada zona, avenida de los estudiantes y calle 10 (Zona Norte) y calles 5^a, 6^a, 7^a y 10^a (zona sur); a partir de las cuales se estructurarán las rutas más adecuadas para la comunicación a nivel de barrio.

b) CONEXIÓN ZONA OCCIDENTE – CENTRO – ORIENTE

La conexión oriente - occidente se realizará a partir de la Avenida Sucre (carrera 4), vía de acceso a la ciudad y principal conexión longitudinal del municipio (Zona oriente), la cual se conecta con el sector centro a partir de los ejes viales de las carreras 4 y 2. para tal fin la carrera 2 que actualmente tiene sentido oriente - occidente cambiará de sentido vial para permitir la circulación occidente - oriente y poder conectar con la avenida Misael Pastrana Borrero, produciendo un circuito que pueda conectar fácilmente las zonas y traumatizar lo menos posible el transito por el centro.

c) CONEXIÓN ZONAS NORTE – ORIENTE – SUR – OCCIDENTE

El esquema general de movilidad que estructura el municipio de Pitalito presenta como principales ejes de recorrido los anillos interno y externo, los cuales actualmente no poseen el suficiente impacto dentro de la estructura vial del municipio al presentar niveles de tránsito menores a los que fueron previstos, permitiendo que gran parte del tránsito entre zonas congestionne y degrade el sector centro de Pitalito. Por tal motivo la base que estructura el sistema de transporte público propuesto utiliza el anillo interno como eje fundamental de recorrido, permitiendo liberar la zona centro de gran parte de las rutas existentes, dando coherencia y eficiencia al sistema. De esta manera el anillo interno articula todas las zonas a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

41
Acuerdo 018 de 2007

partir de su conexión con las vías arterias principales y secundarias, la avenida Misael Pastrana Borrero (Zona occidente), Calle 10 y Avenida de los Estudiantes (zona Norte), Calle 5^a, 6^a, 7^a y 10^a (Zona Sur) y Avenida Sucre o Carrera 4 (Zona Oriente), logrando un sistema de movilidad adecuado para la red vial que conforma el municipio.

ARTICULO 104. TRANSPORTE ALTERNATIVO. OBJETIVOS.

- a)** Elaborar el proyecto para el desarrollo de la red de ciclo rutas de la zona centro que se articula a partir de los tratamientos de la Carrera 3 en el sentido longitudinal y las calles 5^a, 6, 7 y 10 en el sentido transversal, integrando los principales puntos de referencia de la zona centro, Parques José Hilario López y de la Presentación, la zona de manejo ambiental y paisajística del zanjón de los Tiestos, el parque conexión con la Zona Cálamo en el inicio de la Avenida de los Estudiantes y el anillo vial interno.
- b)** Integrar el principal sector educativo del municipio con el mayor espacio público de la zona (la villa olímpica) a partir de la red de ciclo-rutas que deberá desarrollar todo el potencial paisajístico de la quebrada Cálamo, el Río Guarapas y a la vez lograr la articulación a partir de un medio de transporte alternativo de los principales puntos de referencia de la zona, (plaza de mercado, central de sacrificio, anillo vial externo, entre otros).
- c)** Dotar la red de movilidad propuesta de un sistema de transporte Alternativo (Ciclo-ruta) que integre no solo los barrios que conforman la zona, sino también las ofertas de espacio público existente y propuesto.
- d)** Conformar una red de Ciclo-ruta que se articule con el Terminal de Transporte de Pitalito, y mejorar la calidad ambiental y de espacio público en la puerta de entrada a la ciudad.
- e)** Definir una red de transporte Alternativo, (ciclo-ruta) que permita articular la oferta de espacio público propuesto en la zona de la avenida pastrana Calle 20 sur, la zona del coliseo municipal en donde se conforma un gran parque de nivel local, junto con la conformación de vías paisajísticas en el borde del Río Guarapas.

ARTICULO 105. TRANSPORTE ALTERNATIVO. ESTRATEGIAS.

- a)** Utilizando la estructura vial propuesta y existente desarrollar el potencial paisajístico de la zona, integrando los equipamientos educativos, especiales y recreativos del sector, a partir de la conformación de la red de ciclo-rutas que se articula con las Avenidas Circunvalar, de los Estudiantes, la Variante Propuesta, la calle 10 y las carreras 13 y 18.
- b)** Acompañar los recorridos de los principales ejes viales de la zona ofertando ciclo-rutas que se integren al sistema general municipal de transporte alternativo. Para tal fin se utilizarán las carreras 5 y 9



este, las avenidas Primera (Anillo interno) y Juan Bosco y las calles 6, 10 y diagonal 7.

- c) Acompañar los recorridos de los principales ejes viales de la zona ofertando ciclo-rutas que se integren al sistema general municipal de transporte alternativo. Para tal fin se utilizarán las carreras 4, 2, y 13, La Vía Variante Propuesta, las avenidas Primera, Sucre (Carrera 4), Circunvalar y las carreras 5 y 9 Este.
- d) Acompañar los recorridos de los principales ejes viales de la zona ofertando ciclo-rutas que se integren al sistema general municipal de transporte alternativo, así como la red de espacio público anteriormente descrita. Para tal fin se utilizarán las Carreras 1 y 9 Este, las Avenidas Misael Pastrana Borrero y Circunvalar, la Vía Variante propuesta, las calles 8 Sur, 15 Sur, 17 Sur y 22^a Sur, y las Transversales 3 Sur y 4 Sur.

TITULO III COMPONENTE RURAL

SUBTITULO 1

DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO

ARTICULO 106. OBJETIVOS DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO.

- a) Desarrollo integral del territorio rural, desarrollo de modelos de gestión productiva y organización social que permitan un verdadero desarrollo territorial, integral y diversificado.
- b) Promover las zonas de mayor potencialidad, mejor localización respecto a la infraestructura construida y de los mercados para proyectos productivos, y en la zona de periferia mejorar la cobertura vial (la conectividad) construyendo anillos viales que ayuden a sacar los productos, mejorar la conectividad de los niños con el colegio principal en la cabecera municipal Pitalito y ampliar la oferta agro turística y cultural.
- c) Orientación de procesos de integración y acuerdos comerciales.
- d) Acotar e institucionalizar la sostenibilidad. Ya que lo ambiental es una dimensión integral e inherente al desarrollo y que se encuentra transversalmente en todos los sectores.
- e) Exportación sostenible y sustentable de capital natural. Aprovechamiento de la biodiversidad.
- f) Fortalecer la diversificación económica a través de una asistencia más orientada en la agregación de valor.
- g) Trabajar con los gobiernos de la región para probar nuevas formas de proveer a la población rural de salud, educación y saneamiento básico a costos más razonables tanto para los pobladores como para los entes territoriales.
- h) Impulsar alianzas estratégicas dentro de las comunidades y entre comunidades y los entes territoriales de la región para facilitar el desarrollo local.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

43
Acuerdo 018 de 2007

- i) Promover el desarrollo rural del municipio reconociendo su valor en la identidad y el bienestar de la comunidad propendiendo por el desarrollo integral de la región.
- j) Promover a escala regional la identificación y el desarrollo de concentraciones en ecoturismo, cultura, agroturismo y turismo rural, etno-turismo, turismo recreativo, negocios, congresos y convenciones, entre otros.

ARTICULO 107. ESTRATEGIA Y ESTRUCTURA TERRITORIAL GENERAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO EN SU ÁREA RURAL. La eliminación de las causas de los desequilibrios económicos y sociales regionales, mediante la atención diferenciada al medio rural especialmente en las regiones más vulnerables, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Zonas actuales y potenciales aptas para la producción agropecuaria y ubicación actual de pequeña, mediana y gran propiedad.
- b) Zonas protectoras y de conservación ambiental.
- c) Zonas de nivel máximo de riesgo: inundaciones y deslizamientos, sismos y sequías.
- d) Las zonas de explotación de recursos naturales no renovables.
- e) Áreas ocupadas por obras de infraestructura como vías y servicios públicos actuales y proyectados.
- f) Áreas urbanas y rurales.
- g) Áreas turísticas y de planes de vivienda.

SUBTITULO 2 DEL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO RURAL EN EL MUNICIPIO DE PITALITO

ARTICULO 108. OBJETIVO. El objetivo principal es el de construir estrategias de desarrollo que le permitan al territorio rural responder a las diferentes problemáticas y generar dinámicas que permitan lograr un desarrollo sostenible del territorio y sus habitantes.

ARTICULO 109. ESTRATEGIAS ASOCIADAS A LA POLÍTICA

- a) Es necesario promover una gestión participativa en donde los habitantes del territorio rural se involucren en los procesos de desarrollo de su territorio.
- b) Se debe trabajar en promover e impulsar una modalidad de gestión en el territorio rural, que cuente con agentes públicos, privados y sociales, con el fin de ampliar las oportunidades de desarrollo productivo y turístico en el sector rural del municipio de Pitalito.
- c) Debido al alto potencial productivo y diversidad con que cuenta el territorio rural, es conveniente realizar una oferta de instrumentos que permitan explotar y lograr impactos productivos y sociales a corto plazo.



- d) El paisaje que se encuentra en la zona rural del municipio de Pitalito debe conceptualizarse como un paisaje habitado, cambiante, dinámico, que puede llegar a constituir un recurso útil para sus habitantes, sin dejar a un lado su conservación.
- e) Los protagonistas que están a cargo directamente del futuro del territorio rural, debe propiciar un intercambio constante y transferencia de experiencias entre diferentes territorios rurales mediante la construcción de redes, en donde se asuman operaciones adecuadas para promover proyectos que tengan un impacto positivo y favorezcan a los territorios involucrados, difundiendo de esta forma un modelo de desarrollo pertinente y apropiado para el desarrollo rural.
- f) Los encargados del territorio rural deben promover y estimular a los habitantes a creer y reflexionar sobre el potencial de desarrollo como una alternativa de largo plazo, mostrando el valor del patrimonio natural y cultural que poseen, el cual puede proporcionarles una mejora del entorno económico para la creación de empleo y de mejores alternativas de vida. Además se debe trabajar en mejorar la capacidad organizativa de los habitantes de la zona rural con el fin de poder contar con el empoderamiento de todo un colectivo encaminado a la realización efectiva de las operaciones y su impacto en el territorio.
- g) Se debe trabajar en fomentar una valoración de los productos locales, en donde se suministren recursos, conocimientos y experiencias, que les permitan tener acceso a los mercados de las pequeñas estructuras de producción, incidiendo en aspectos tales como el almacenamiento y transformación de productos, brindando un mayor valor agregado.
- h) Se debe emprender una fuerte gestión con el fin de integrar a los habitantes de los diferentes centros poblados en la elaboración e implementación de proyectos que ayuden a promover pequeñas y medianas empresas, viables para consolidar el desarrollo territorial y contribuir al impulso del desarrollo rural.
- i) Es necesario crear un comité de seguimiento y control que garantice las intervenciones de los diferentes proyectos gestionados con ayuda de indicadores financieros y estructurales que analicen la ejecución financiera y ante todo su impacto en el territorio.
- j) Se deben realizar estudios con el fin de determinar actividades productivas en el territorio rural que formen parte integrante de la ordenación del medio ambiente y para ello debe establecer actividades que sean compatibles con el uso racional de los recursos naturales.
- k) Los proyectos y programas que se desarrolle deben regirse bajo el principio de sostenibilidad, en donde las actividades productivas se basen en el aprovechamiento de recursos naturales sin afectar su renovabilidad y sus ecosistemas, incrementando la productividad, protegiendo la biodiversidad y el derecho de las futuras generaciones de disfrutar del paisaje natural y un ambiente limpio.



- I) Implementar actividades de capacitación con el fin de fortalecer la organización social, mejorar las prácticas productivas y fomentar mecanismos favorables para la conservación de las tierras y los recursos naturales.
- m) Emprender una gestión financiera que permita el crédito para el desarrollo de actividades agrícolas, comerciales y pecuarias, del territorio rural, con tasas de interés bajas que puedan proporcionar al campesino una alternativa rentable para el desarrollo de su proyecto.
- n) Fomentar la pertenencia de los habitantes del territorio rural con su entorno y su medio, resaltando la importancia del paisaje que forma parte de su patrimonio natural y cultural y proyectándolo como una alternativa de desarrollo debido a la positiva sinergia comercial que produce la relación entre el medio ambiente y producto, reflejada en actividades como servicios, turismo, hotelería, actividades culturales, agricultura, ganadería y por supuesto las artesanías que identifican a la población laboyana.
- o) El territorio rural debe dejar de ser una unidad espacial aislada y se debe convertir en una unidad articulada a su entorno social y cultural, con una base de recursos naturales que le permiten una integración traducida en producción, consumo e intercambio.
- p) Las expectativas de los consumidores frente a los bienes y servicios que se producen en el ámbito rural han generado cambios significativos, puesto que los consumidores demandan alimentos más seguros y de excelente calidad, por lo tanto se debe trabajar en capacitación para la producir productos biológicos y orgánicos con certificación ambiental y calidad, que satisfagan las demandas de los consumidores.

ARTICULO 110. FUNCIONES DE LOS CORREGIDORES O DE QUIENES HAGA SUS VECES. Con el objeto de establecer en el área rural una mayor apropiación del planeamiento territorial, ambiental y el control urbano al interior, tanto de los centros poblados, como de las zonas suburbanas y rurales en general; se establece la necesidad de involucrar la figura del Corregidor o quien haga sus veces, como agente encargado del control urbano de forma conjunta a la Unidad Asesora de Planeación Municipal y en estrecha relación y requerimiento de las entidades ambientales.

PARÁGRAFO 1: Para especificación de lo anterior se establece, que el Corregidor hará las veces de representante oficial de la Unidad Asesora de Planeación Municipal, para los cuales sus labores al respecto se definen en:

- Emisión de concepto anexo a la entrega de anteproyectos, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Unidad Asesora de Planeación Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial, para la evaluación de impactos urbanos y ambientales de aquellos Usos del Suelo, identificados como compatibles, según la zona de aplicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

46

Acuerdo 018 de 2007

- Control y reporte ante el Jefe de la Unidad Asesora de Planeación Municipal, y la CAM si es del caso, sobre el acatamiento de las normas urbanísticas y de construcción, así como de las políticas y estrategias ambientales contempladas por el Plan de Ordenamiento Territorial, por parte de aquellas construcciones que se lleven a cabo en el territorio respectivo a su jurisdicción.

SUBTITULO 3 DE LOS PERÍMETROS DE OCUPACION Y DESARROLLO PARA LOS CENTROS POBLADOS DE BRUSELAS, LA LAGUNA Y GUACACALLO.

ARTICULO 111. El municipio deberá contratar en un término de un (1) año el levantamiento topográfico para ajustar el perímetro de los centros Poblados Bruselas, La Laguna y Guacacallo a un sistema georeferenciado de coordenadas a fin de monumental y precisar el amojonamiento de esta descripción aproximada y posteriormente remitir información al IGAC, la Oficina de Instrumentos públicos y el Concejo Municipal

a) CENTRO POBLADO BRUSELAS

Se toma como punto de partida el borde sur del Río Guachicos en el extremo norte del centro poblado, con coordenadas **X=-5114.2388 Y=-3824.4474**, para lo cual:

Punto 1	X=-5114.2388	Y=-3824.4474
Punto 2	X=-5304.0776	Y=-3832.3035
Punto 3	X=-5508.5491	Y=-3700.9798
Punto 4	X=-5591.5333	Y=-3637.5803
Punto 5	X=-5723.3548	Y=-3651.6909
Punto 6	X=-5858.0552	Y=-3695.3369
Punto 7	X=-5922.0441	Y=-3705.7038
Punto 8	X=-5882.1259	Y=-3822.2792
Punto 9	X=-6045.4522	Y=-3969.1363
Punto 10	X=-6293.2269	Y=-3953.3356
Punto 11	X=-6501.9991	Y=-3924.1347
Punto 12	X=-6537.3801	Y=-3911.7151
Punto 13	X=-6552.8482	Y=-3936.4410
Punto 14	X=-6638.2282	Y=-4033.1149
Punto 15	X=-6737.7566	Y=-4081.7716
Punto 16	X=-6807.6483	Y=-4092.6821
Punto 17	X=-6887.3762	Y=-4119.2333
Punto 18	X=-6995.6119	Y=-4109.6920
Punto 19	X=-7099.5096	Y=-4083.0763
Punto 20	X=-7182.5167	Y=-4037.5986
Punto 21	X=-7232.4091	Y=-4001.9943
Punto 22	X=-7304.3580	Y=-4006.2226
Punto 23	X=-7354.3985	Y=-4020.1744
Punto 24	X=-7413.3793	Y=-4048.9188
Punto 25	X=-7495.9673	Y=-4095.7495
Punto 26	X=-7586.4173	Y=-4118.9864



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

Punto 27	X=-7674.6520	Y=-4135.2053
Punto 28	X=-7709.1046	Y=-4156.2847
Punto 29	X=-7723.9039	Y=-4188.2216
Punto 30	X=-7742.5722	Y=-4222.6637
Punto 31	X=-7781.2914	Y=-4352.3249
Punto 32	X=-7862.9227	Y=-4455.4684
Punto 33	X=-8010.6030	Y=-4564.4492
Punto 34	X=-8167.9060	Y=-4614.0776
Punto 35	X=-8271.0389	Y=-4649.1102
Punto 36	X=-8440.8155	Y=-4742.0108
Punto 37	X=-8547.4503	Y=-4799.9106
Punto 38	X=-8604.9901	Y=-4833.1249
Punto 39	X=-8615.2779	Y=-4858.4777
Punto 40	X=-8625.4040	Y=-4903.1251
Punto 41	X=-8625.4040	Y=-5002.4863
Punto 42	X=-8658.5870	Y=-5096.4174
Punto 43	X=-8694.8082	Y=-5211.5594
Punto 44	X=-8824.1347	Y=-5317.6931
Punto 45	X=-8957.7617	Y=-5335.1065
Punto 46	X=-9088.4345	Y=-5281.8203
Punto 47	X=-9295.5038	Y=-5230.1011
Punto 48	X=-9323.5585	Y=-5216.0868
Punto 49	X=-9335.2171	Y=-5217.4598
Punto 50	X=-9365.2231	Y=-5227.4525
Punto 51	X=-9397.1775	Y=-5275.3396
Punto 52	X=-9464.9786	Y=-5330.1751
Punto 53	X=-9559.5741	Y=-5394.0316
Punto 54	X=-9661.0577	Y=-5439.0934
Punto 55	X=-9806.9422	Y=-5473.3873
Punto 56	X=-9950.0253	Y=-5460.3918
Punto 57	X=-10085.0364	Y=-5400.7309
Punto 58	X=-10119.4452	Y=-5384.0634
Punto 59	X=-10132.6879	Y=-5384.9385
Punto 60	X=-10201.9216	Y=-5399.8573
Punto 61	X=-10277.5762	Y=-5446.7717
Punto 62	X=-10450.7844	Y=-5446.7717
Punto 63	X=-5101.3687	Y=-8327.4020
Punto 64	X=-5423.6319	Y=-7783.0176
Punto 65	X=-5591.7472	Y=-7137.4252
Punto 66	X=-5823.2830	Y=-6564.4362
Punto 67	X=-5632.6515	Y=-6485.1778
Punto 68	X=-5181.2173	Y=-6147.2386
Punto 69	X=-5106.7960	Y=-6088.6159
Punto 70	X=-5016.5736	Y=-6012.6861
Punto 71	X=-4917.5179	Y=-5976.6994
Punto 72	X=-4806.4272	Y=-5942.6821
Punto 73	X=-4497.3616	Y=-5985.8446
Punto 74	X=-4131.8001	Y=-5613.9827



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

49

Punto 75	X=-4052.0412	Y=-5524.3374
Punto 76	X=-3905.8166	Y=-5102.6725
Punto 77	X=-4075.4135	Y=-4616.7601
Punto 78	X=-4160.8704	Y=-4264.0349
Punto 79	X=-4371.4352	Y=-3814.3714
Punto 80	X=-4768.3425	Y=-3738.4304

b) CENTRO POBLADO LA LAGUNA

Se toma como punto de partida el vértice nororiente del puesto de salud, con coordenadas **X=-8800.6095 Y=-4341.8004**, para lo cual:

Punto 1	X=-8800.6095	Y=-4341.8004
Punto 2	X=-8484.4393	Y=-4379.3106
Punto 3	X=-8247.3246	Y=-4438.1383
Punto 4	X=-7986.6620	Y=-4745.6988
Punto 5	X=-7926.4150	Y=-5252.4409
Punto 6	X=-7779.9952	Y=-5594.2299
Punto 7	X=-7604.8762	Y=-5882.3929
Punto 8	X=-7470.9618	Y=-6222.0135
Punto 9	X=-7223.5127	Y=-6823.7561
Punto 10	X=-7220.6397	Y=-7082.6343
Punto 11	X=-7656.7974	Y=-7263.3907
Punto 12	X=-7701.3058	Y=-7263.4587
Punto 13	X=-7730.1160	Y=-7247.4678
Punto 14	X=-7760.5269	Y=-7253.8641
Punto 15	X=-7814.9463	Y=-7242.6706
Punto 16	X=-7843.7566	Y=-7247.4678
Punto 17	X=-7882.1703	Y=-7295.4403
Punto 18	X=-7922.1846	Y=-7314.6293
Punto 20	X=-7949.3943	Y=-7314.6293
Punto 21	X=-8000.6125	Y=-7346.6109
Punto 22	X=-8055.0320	Y=-7357.8045
Punto 23	X=-8096.6468	Y=-7353.0073
Punto 24	X=-8167.0719	Y=-7343.4128
Punto 25	X=-8485.8040	Y=-7306.9722
Punto 26	X=-9134.2750	Y=-7364.5858
Punto 27	X=-9555.0133	Y=-7340.1787
Punto 28	X=-9560.1928	Y=-6455.3020
Punto 29	X=-9513.5770	Y=-6243.1386
Punto 30	X=-9435.9124	Y=-5993.0622
Punto 31	X=-9456.6305	Y=-5889.5679
Punto 32	X=-10298.8085	Y=-5615.7462
Punto 33	X=-10513.0734	Y=-5566.5689
Punto 34	X=-10484.1187	Y=-5352.5033
Punto 35	X=-10976.3489	Y=-5176.0437
Punto 36	X=-11139.1240	Y=-5205.2942
Punto 37	X=-11414.1938	Y=-5329.6838
Punto 38	X=-11860.4775	Y=-5538.1986



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

49

Punto 39	X=-11906.8050	Y=-5480.3430
Punto 40	X=-11714.3985	Y=-5138.8341
Punto 41	X=-12040.6855	Y=-5014.3010
Punto 42	X=-12033.3532	Y=-4856.8033
Punto 43	X=-12114.0085	Y=-4867.7915
Punto 44	X=-12216.6606	Y=-4695.6429
Punto 45	X=-12473.2909	Y=-4450.2395
Punto 46	X=-12594.2737	Y=-4333.0319
Punto 47	X=-13081.8713	Y=-4142.5695
Punto 48	X=-13017.3253	Y=-3898.6149
Punto 49	X=-13001.8427	Y=-3795.4936
Punto 50	X=-12647.7982	Y=-3940.3741
Punto 51	X=-12638.4635	Y=-3918.9594
Punto 52	X=-12542.1847	Y=-3862.1162
Punto 53	X=-12269.3216	Y=-3791.7653
Punto 54	X=-12036.0675	Y=-3739.0022
Punto 55	X=-11811.6156	Y=-3708.2238
Punto 56	X=-11591.5646	Y=-3673.0483
Punto 57	X=-11375.3134	Y=-3671.8708
Punto 58	X=-11355.8707	Y=-3656.7628
Punto 59	X=-11270.5390	Y=-3598.4890
Punto 60	X=-11129.0395	Y=-3466.8335
Punto 61	X=-11023.6027	Y=-3377.6802
Punto 62	X=-10986.6684	Y=-3345.3927
Punto 63	X=-10962.0454	Y=-3350.0052
Punto 64	X=-10820.4638	Y=-3310.0302
Punto 65	X=-10735.8226	Y=-3279.2802
Punto 66	X=-10586.5462	Y=-3243.9177
Punto 67	X=-10474.9213	Y=-3218.7190
Punto 68	X=-10334.1076	Y=-3153.7885
Punto 69	X=-10212.5274	Y=-3134.2325
Punto 70	X=-10119.3737	Y=-3093.1098
Punto 71	X=-9935.8993	Y=-2983.3481
Punto 72	X=-9881.3749	Y=-2968.6083
Punto 73	X=-9784.1499	Y=-2953.1901
Punto 74	X=-9626.7380	Y=-2939.3138
Punto 75	X=-9467.3158	Y=-2923.8580
Punto 76	X=-9351.5718	Y=-2926.9417
Punto 77	X=-9289.8416	Y=-2928.4835
Punto 78	X=-9248.1737	Y=-2939.2762
Punto 79	X=-9221.9384	Y=-2934.6508
Punto 80	X=-9172.5543	Y=-2902.2726
Punto 81	X=-9049.3795	Y=-2903.3703
Punto 82	X=-8990.3374	Y=-2917.2496
Punto 83	X=-8818.4208	Y=-3019.6097
Punto 84	X=-8671.8743	Y=-3117.0465
Punto 85	X=-8619.0244	Y=-3133.8311
Punto 86	X=-8620.5577	Y=-3174.4280



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

50

Punto 87	X=-8642.0251 Y=-3222.6846
Punto 88	X=-8654.7154 Y=-3302.2469
Punto 89	X=-8666.8599 Y=-3383.5391
Punto 90	X=-8680.8467 Y=-3494.8493
Punto 91	X=-8718.2113 Y=-3753.6222
Punto 92	X=-8755.4408 Y=-3990.1596
Punto 93	X=-8760.6462 Y=-4108.9056
Punto 94	X=-8765.5140 Y=-4168.2587

c) CENTRO POBLADO GUACACALLO

Se toma como punto de partida el vértice nororiente de la urbanización Tequendama sobre la vía a Neiva, con coordenadas **X=-6693.3064 Y=-5221.6743**, para lo cual:

Punto 1	X=-6693.3064 Y=-5221.6743
Punto 2	X=-6763.3617 Y=-5249.9682
Punto 3	X=-6830.4359 Y=-5242.5224
Punto 4	X=-6882.6047 Y=-5269.3271
Punto 5	X=-6966.0748 Y=-5248.4790
Punto 6	X=-7170.2786 Y=-5156.1516
Punto 7	X=-7296.0165 Y=-5104.0075
Punto 8	X=-7406.9847 Y=-5052.1132
Punto 9	X=-7489.6207 Y=-5024.9866
Punto 10	X=-7572.3834 Y=-4998.9534
Punto 11	X=-7629.5035 Y=-4997.7585
Punto 12	X=-7693.0816 Y=-5009.9018
Punto 13	X=-7780.9690 Y=-5000.5608
Punto 14	X=-7830.4837 Y=-4997.8767
Punto 15	X=-7894.1405 Y=-5001.9641
Punto 16	X=-8017.0522 Y=-5003.4616
Punto 17	X=-8047.0307 Y=-4838.7333
Punto 18	X=-8099.4931 Y=-4677.0001
Punto 19	X=-8117.3390 Y=-4657.6603
Punto 20	X=-8263.9036 Y=-4485.3917
Punto 21	X=-8427.7111 Y=-4326.0432
Punto 23	X=-8582.8972 Y=-4291.5895
Punto 24	X=-8793.8257 Y=-4166.0769
Punto 25	X=-8868.0512 Y=-4171.7812
Punto 26	X=-8999.5736 Y=-3996.5473
Punto 27	X=-9168.9599 Y=-3838.7272
Punto 28	X=-9207.8140 Y=-3799.8554
Punto 29	X=-8901.4044 Y=-3458.5128
Punto 30	X=-8928.5203 Y=-3404.3314
Punto 31	X=-8982.7521 Y=-3374.5317
Punto 32	X=-9028.8491 Y=-3295.9687
Punto 33	X=-9091.2157 Y=-3239.0783
Punto 34	X=-9096.6389 Y=-3182.1879
Punto 35	X=-9256.6227 Y=-2976.2987



Punto 36	X=-9397.6254	Y=-2848.9724
Punto 37	X=-8643.0509	Y=-1945.0586
Punto 38	X=-8388.4735	Y=-1906.3960
Punto 39	X=-8386.7726	Y=-1787.4435
Punto 40	X=-8380.6889	Y=-1779.0840

PARÁGRAFO 1: Se entiende para el ámbito de aplicación del presente artículo como Perímetro de ocupación y desarrollo, aquel que se establece para efectos de delimitar, controlar y ordenar la expansión y crecimiento de los actuales centros poblados que aquí se delimitan.

SUBTITULO 4 **DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL ÁREA RURAL**

ARTICULO 112. PLAN VIAL Y DE MOVILIDAD. OBJETIVO.

El objetivo primordial del Plan Vial y de Transportes es el de mejorar las condiciones de accesibilidad y movilidad de la población dentro del área rural, definiendo los corredores viales de mayor demanda y posibilitando un desplazamiento y conexión mas eficiente entre las veredas, los centros poblados y la cabecera municipal. Se establecerán de paso las directrices generales de localización y de inversión para la parte vial y del transporte.

ARTICULO 113. PLAN VIAL Y DE MOVILIDAD. POLÍTICAS.

- a) Garantizar la continuidad en la prestación eficiente del servicio durante todo el año.
- b) Fortalecer el mantenimiento de los corredores viales que comunican a una mayor cantidad de veredas.
- c) Lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio de transporte a los Centros Poblados y en general a todas las veredas.

ARTICULO 114. PLAN VIAL Y DE MOVILIDAD. ESTRATEGIAS.

- a) Definición de las vías que sobre el territorio municipal, poseen actualmente o a corto plazo, la categoría de Vías Nacionales, con el fin de fortalecer las conexiones intermunicipales e interregionales, principalmente con el sur y el occidente del país.
- b) Aumentar la inversión para el mantenimiento y renovación de la red vial rural, como prioridad antes de la apertura de nuevas vías.
- c) Definición de las entidades responsables del mantenimiento de las vías con el fin de permitir la priorización de la inversión y facilitar las labores de gestión por parte de las entidades competentes.
- d) Llevar a cabo en el mediano plazo, el estudio y posterior diseño del trazado vial para la definición de una vía circunvalar o variante por fuera del perímetro urbano.
- e) Definición e Intervención de forma prioritaria, sobre las vías que conformarían el Anillo Vial Turístico y Paisajístico del municipio.
- f) Gestionar de forma prioritaria la consecución de la intervención vial de la conexión Bruselas- Cabeceras – Cerritos – Ingáli – Criollo como alternativa vial de conexión Mocoa – Cali.



- g) Estudio y gestión para el largo plazo del trazado de la conexión vial de los corregimientos de Chillurco y el Chircal.

ARTICULO 115. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES. OBJETIVO.

Establecer las directrices de localización y de inversión pública en materia de equipamientos para una vigencia a corto y mediano plazo, atendiendo a la política de fortalecimiento de los Centros Poblados las Concentraciones de Equipamientos Colectivos, mediante plan parcial para cada Corregimiento.

ARTICULO 116. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES. POLÍTICA GENERAL. La propuesta de equipamientos a nivel rural en la medida que fortalecen las necesidades actuales y considera el papel funcional que hacia el futuro tendrán los centros poblados. En consecuencia los equipamientos propuestos se localizaran en los Centros Poblados identificados, por ser los sitios mas estratégicos y asequibles para la población dentro de cada una de las diferentes unidades administrativas territoriales o de los ahora llamados Corregimientos.

PARÁGRAFO 1: La propuesta a nivel rural, básicamente incluye equipamientos básicos y comprenden la infraestructura destinada a prestar los servicios sociales primarios de salud y educación.

ARTICULO 117. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS RURALES. ESTRATEGIAS.

- a) Recuperar y aprovechar al máximo la infraestructura de los equipamientos existentes, optimizando su uso y fortaleciendo las instituciones que los administran.
- b) Participación de la comunidad en la construcción, mantenimiento y consecución de los recursos para los diferentes proyectos de equipamientos, que pueden ser cofinanciados entre estas y la Alcaldía u otras entidades gubernamentales.
- c) Ampliar, adecuar y dotar prioritariamente los equipamientos existentes que presentan deficiencias y tienen posibilidades espaciales de crecimiento, buscando que tengan una mayor cobertura y mejoren la calidad del servicio que prestan.

ARTICULO 118. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS. POLÍTICAS:

- a) Mejorar las condiciones de vida de la población rural mediante la adecuada oferta y acceso a los equipamientos de servicios públicos.
- b) Evaluar el déficit y las necesidades reales de los diferentes servicios públicos, en cada uno de los corregimientos.
- c) Integrar el territorio rural de manera funcional al sistema de servicios públicos del municipio de Pitalito, preservando su riqueza natural, puesto que en la actualidad los servicios públicos en el área rural se prestan de forma particular.
- d) Realizar catastro de redes de los Centros Poblados.



**ARTICULO 119. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
ESTRATEGIAS:**

Las actuaciones concretas, para el desarrollo de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios, se definirán bajo una serie de lineamientos que articularan el sistema de infraestructura urbana y rural, de acuerdo a las condiciones actuales del área rural en busca de la racionalización de los recursos naturales y técnicos.

**SUBTITULO 5
DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ÁREA RURAL**

**ARTICULO 120. FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL.
POLÍTICAS GENERALES.**

- a) Reconocer el patrimonio natural como principal característica del área rural del municipio, por medio del cual se pueden reconocer aspectos fundamentales de la cultura como las dinámicas de poblamiento, los modos de producción, es decir la relación del hombre con su territorio y la forma como esto determina la identidad de una o varias comunidades.
- b) Proteger el recurso hídrico como uno de los principales componentes del patrimonio natural del municipio, con el fin de preservarlo y generar un aprovechamiento sostenible del mismo.

**ARTICULO 121. FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO NATURAL.
ESTRATEGIAS.**

- a) Realizar programas de investigación para determinar los valores naturales presentes en el territorio, con el fin de determinar un sistema natural básico que fortalezca la relación de la sociedad y su territorio, como también su proyección en otros niveles territoriales.
- b) Formulación e implementación de planes de capacitación comunitaria, que permitan preservar el recurso hídrico y natural, mejorando las condiciones de habitabilidad de las comunidades.
- c) Incentivar proyectos relacionados con la dinamización de las reservas naturales.
- d) Promover proyectos con entidades privadas, para la adecuación de escenarios naturales que permitan el disfrute y sostenibilidad de los mismos, como es el caso de la laguna de Guaitipan ubicada en el corregimiento de la Laguna.

**ARTICULO 122. FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MATERIAL.
POLÍTICAS GENERALES.**

- a) Identificar los elementos constitutivos del patrimonio en el territorio rural; con el fin de potenciar los componentes turísticos y orientarlos según sus características, para la vinculación y beneficio de la comunidad que lo habita.



- b)** Integrar el patrimonio arqueológico en un proceso de reconocimiento y valoración, que permita a las comunidades identificarse con este, garantizando su fortalecimiento y divulgación como expresión cultural.
- c)** Incentivar estudios de reconocimiento de elementos culturales como sendas históricas y procesos de poblamiento que afiancen la identidad y rescaten la memoria de estas dinámicas conformadoras de sociedades.

**ARTICULO 123. FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO MATERIAL.
ESTRATEGIAS.**

- a)** Elaborar inventarios de los elementos que son de interés cultural, entre ellos, naturales, arqueológicos, construidos, con el fin de establecer un sistema de interés cultural que sirva de base para la generación de dinámicas de desarrollo.
- b)** Elaborar proyectos de mejoramiento de infraestructura vial y de servicios que establezcan las condiciones de accesibilidad y conexión necesarias, del área rural tanto, con el área urbana, como con el resto de la región.

**ARTICULO 124. FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO INMATERIAL.
POLÍTICAS GENERALES.**

- a)** Fortalecer los espacios utilizados que son necesarios para el desarrollo de las actividades culturales incluida la educación y la recreación.
- b)** Promover y difundir las diferentes expresiones culturales que constituyen la identidad Laboyana en pro de su fortalecimiento y proyección regional y nacional.

**ARTICULO 125. FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO INMATERIAL.
ESTRATEGIAS.**

- a)** Mejoramiento integral de los equipamientos que albergan las distintas actividades culturales, incluidas educación y recreación.
- b)** Realizar programas de difusión con base en los inventarios de Patrimonio cultural inmaterial con el fin de hacer uso de los distintos espacios presentes en el territorio, permitiendo el intercambio social y cultural entre las comunidades.



TÍTULO IV

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

URBANIZACIONES Y

PROYECTOS ESPECIALES

SUBTÍTULO 1

POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS SOBRE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTICULO 126. POLÍTICA GENERAL DE VIVIENDA.

- a) Proporcionar y consolidar al uso residencial de la ciudad, las herramientas necesarias para el control y aprovechamiento de las posibilidades que ofrece el territorio en lo relacionado con ubicación, demanda efectiva, calidad y precios del suelo.
- b) Establecer mecanismos de control como intensidades de ocupación y norma urbana, los cuales sean consecuentes con las necesidades y potencialidades del lugar en el que se desarrolla un proyecto.
- c) Determinar la concordancia que debe haber entre el perímetro urbano definido y los proyectos propuestos, con el fin de garantizar la dotación de servicios públicos y las condiciones de habitabilidad en todos los casos.

ARTICULO 127. OBJETIVOS GENERALES.

- a) Control de la especulación sobre los precios del suelo urbano aptos para el desarrollo de proyectos y planes de vivienda.
- b) Control y atención a la calidad de vivienda de los diversos proyectos o planes de vivienda en marcha o por ejecutar.
- c) Acatamiento por parte de los proyectos y planes de vivienda en marcha y por ejecutar, de la normatividad urbana derivada de la revisión y ajuste del POT.
- d) Propender que los avalúos urbanos sean acordes con las situaciones reales de la economía local y la de sus propietarios.

ARTICULO 128. ESTRATEGIAS.

- a) Contratar el avalúo y actualización catastral con el IGAC, para poder ejercer un control eficaz a la especulación con los precios del suelo.
- b) Adoptar e implementar la norma urbana estipulada en la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.
- c) Realizar un estudio para el conocimiento de la demanda efectiva de vivienda, con el fin de conocer cifras reales que permitan unificar los proyectos que se están gestando.
- d) Garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad por parte de las dependencias encargadas del control urbano, en este caso la Unidad Asesora de Planeación.



SUBTITULO 2 DE LAS AFECTACIONES A PROCESOS DE URBANIZACIÓN

ARTICULO 129. URBANIZACIÓN ENTRE-AVENIDAS. En concordancia con los lineamientos para el Plan Maestro de Espacio Público contenidos en la Revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pitalito y la Norma Urbanística y de edificación adoptada en complemento al mismo, el sector Entre-Avenidas se afecta como espacio para la provisión de espacio público en el área contenida entre las calles 17 y 20, y entre las carreras 2 y 4; el área restante se acogerá a las determinantes normativas contempladas para esta zona. Además el Decreto 564 de 2006 o las normas que los sustituyan modifiquen o complementen

ARTICULO 130. URBANIZACIÓN VILLA ELENA. Incorpórese como suelo urbano de desarrollo en el área de expansión urbana No.1 el área denominada Villa Elena destinada para vivienda de Interés Social.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de este predio se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos además de los previstos en la Norma Urbanística y de Edificación:

- a) Cumplir con las afectaciones y demandas que estimen las Empresas prestadoras de servicios públicos.
- b) Entendido que este predio hace parte de una extensión mayor que debe desarrollarse mediante la figura de Plan Parcial, prevista en la Ley, y en sus condiciones de Unidad de Actuación Urbanística, podrá desarrollarse de acuerdo a los lineamientos que para el área de Plan Parcial establezca la Junta de Planeación Municipal previo concepto de la Unidad asesora de Planeación y solo esta.

ARTICULO 131. ASENTAMIENTO LAS DELICIAS. En concordancia con el Decreto 564 de 2006 sobre legalización de asentamientos, en adelante, una vez asignadas las áreas urbanas de tratamiento urbanístico especial, como es en este caso toda licencia de urbanismo y construcción para este sector se condicionarán al concepto de aprobación para la dotación y provisión de servicios públicos por parte de las empresas de servicios públicos, o en su defecto la consideración de autoabastecimiento por parte del proponente con el aval de las empresas de servicios públicos correspondientes, el autoabastecimiento deberá ser efectivo y encontrarse en total desarrollo en cualquier caso, de forma previa a la expedición de la licencia de urbanismo y construcción. De igual forma deberá acatar los parámetros normativos establecidos para la zona urbana conexa.

PARÁGRAFO 1: En todo caso al amparo de la ley se legalizará lo que esta construido al momento de la aprobación del presente acuerdo y el área restante deberá desarrollarse con plan parcial.

ARTICULO 132. BARRIO ANTONIO NARIÑO. De forma consecuente con las políticas y lineamientos establecidos en la revisión y ajuste del POT, en lo



respectivo a la conformación del espacio público y el sistema vial y de movilidad, se establece la obligatoriedad de dar cumplimiento al desarrollo de los perfiles viales en este barrio, respondiendo a lo establecido en el POT y la norma urbanística y de edificaciones previa concertación con los propietarios.

ARTICULO 133. URBANIZACIÓN SAN JOSÉ. Este proyecto es un caso especial por encontrarse en zona rural alejado del perímetro urbano actual. En concordancia con el Decreto 564 de 2006 sobre legalización de asentamientos, en adelante, una vez asignadas las áreas urbanas de tratamiento urbanístico especial, como es en este caso toda licencia de urbanismo y construcción para este sector se condicionará al concepto de aprobación para la dotación y provisión de servicios públicos por parte de las empresas de servicios públicos, o en su defecto la consideración de autoabastecimiento por parte del proponente con el aval de las empresas de servicios públicos correspondientes, el autoabastecimiento deberá ser efectivo y encontrarse en total desarrollo en cualquier caso, de forma previa a la expedición de la licencia de urbanismo y construcción. De igual forma deberá acatar los parámetros normativos establecidos para la zona urbana conexa, así como la distribución y ocupación del predio con relación a las áreas que deben conservarse sin ocupación por representar vulnerabilidad por amenaza y riesgo, así como las determinadas o que se determinen por la autoridad ambiental competente, como suelo de protección.

SUBTITULO 3 DE LOS PLANES PARCIALES

ARTICULO 134. Se adoptan en el marco de la revisión y ajuste del plan de ordenamiento de Pitalito las consideraciones estimadas por el decreto 1507 de 1998, y lo establecido por la ley 388 los Planes Parciales y Unidades de Actuación Urbanística.

ARTICULO 135. PLANES PARCIALES. Definición: En concordancia a lo establecido en el decreto 2181 del 29 de Junio de 2006 y Art. 19 Ley 388/97 se definen los planes parciales como los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley. El plan parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

- a) La delimitación y características del área de la operación urbana o de la unidad mínima de actuación urbanística contemplada en el plan parcial o local. La definición precisa de los objetivos y las directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente actuación u operación urbana, en aspectos tales como el aprovechamiento de los inmuebles; el suministro, ampliación o mejoramiento del espacio público, la calidad del



entorno, las alternativas de expansión, el mejoramiento integral o renovación consideradas; los estímulos a los propietarios e inversionistas para facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras u otros mecanismos para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios vinculadas al mejor aprovechamiento de los inmuebles; los programas y proyectos urbanísticos que específicamente caracterizan los propósitos de la operación y las prioridades de su desarrollo, todo ello de acuerdo con la escala y complejidad de la actuación o de la operación urbana contemplada.

- b)** Las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del Plan: definición de usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.
- c)** La definición del trazado y características del espacio público y las vías y, especialmente en el caso de las unidades de actuación, de la red vial secundaria; de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; la localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del Plan de Ordenamiento.
- d)** Los demás necesarios para complementar el planeamiento de las zonas determinadas, de acuerdo con la naturaleza; objetivos y directrices de la operación o actuación respectiva.
- e)** La adopción de los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento.
- f)** En los casos previstos en las normas urbanísticas generales, los planes parciales podrán ser propuestos ante las autoridades de planeación municipal o distrital para su aprobación, por personas o entidades privadas interesadas en su desarrollo. En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento ni las normas estructurales de los mismos.

ARTICULO 136. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. Art. 27

Ley 388/97: Para la aprobación de los planes parciales de que trata la presente ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a)** Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales de planeación, las entidades mixtas o descentralizadas, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el Plan de Ordenamiento Territorial.
- b)** Una vez que la autoridad de planeación considere viable el proyecto de plan parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación, si ésta se requiere de acuerdo con las normas sobre la materia, para lo cual dispondrá de ocho (8) días.



- c) Una vez aprobado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales, se someterá a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.
- d) Durante el período de revisión del proyecto de plan parcial se surtirá una fase de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, para que éstos expresen sus recomendaciones y observaciones.
- e) Una vez aprobado, el alcalde municipal adoptará el plan parcial por medio de decreto.

PARAGRAFO 1: Las áreas estimadas en el presente plan como áreas sujetas a la aplicación del sistema intermedio de planeación denominado Plan Parcial, podrán estar sujetas a ajustes únicamente en magnitud y área, y en consecuencia podrán ser aumentadas y/o disminuidas previo análisis y revisión de la Junta de Planeación Municipal y concepto técnico emitido por la Unidad Asesora de Planeación.

PARAGRAFO 2: En ningún caso el municipio hará parte en la promoción y desarrollo de las áreas sujetas a Plan Parcial, salvo que sea propietario de algún inmueble afectado en la fecha de expedición del presente Acuerdo, toda vez que se trata de garantizar la iniciativa privada para el desarrollo de estas áreas en concordancia a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial, excepción hecha de las áreas de plan Parcial que se han de desarrollar para vivienda de interés social, donde el municipio o cualquiera de sus empresas comerciales y/o prestadoras de servicios podrá participar en el otorgamiento de subsidios a que hace referencia la Ley, una vez el área haya cumplido todos los requisitos contemplados en la Ley.

PARAGRAFO 3: Las entidades del nivel Nacional y/o Departamental podrán financiar y/o invertir en las áreas sujetas a plan Parcial, una vez estos planes hayan sido aprobados por la autoridad Municipal con el cumplimiento de los requisitos de Ley.

ARTICULO 137. PLAN PARCIAL ZONA INDUSTRIAL. LOCALIZACIÓN.

Para el desarrollo de este plan, previamente aprobado mediante acto administrativo por la Alcaldía Municipal, y que comprende los predios ya identificados como áreas de expansión urbana adjuntas a la Zona de Actuación Urbanística Solarte, se seguirá desarrollando conforme a lo establecido en ese acto administrativo.

La Unidad Municipal de Planeación o quien haga sus veces deberá revisar y conceptualizar el plan parcial, ajustándolo al desarrollo que presentó en el momento de su aprobación en tiempo y área.

ARTICULO 138. PLAN PARCIAL ZONA INDUSTRIAL. PROYECCIÓN Y GESTIÓN.

Para el desarrollo de este plan en el Plazo de Transición contemplado por el plan de ordenamiento territorial; se establece la obligatoriedad de dar culminación al proceso de proyección y gestión por parte del(os) proponente(s); así como de consideración y concepto por parte de las autoridades competentes en el marco de las determinantes establecidas por ley.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

60

ARTICULO 139. PLAN PARCIAL ZONA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS. EJECUCIÓN. Para el desarrollo de este plan en el Corto Plazo contemplado por el plan de ordenamiento territorial; se establece la obligatoriedad de dar cumplimiento a las determinantes que este contempló en su etapa de proyección, gestión, consideración y aprobación dado el caso; por parte de los proponentes.

**SUBTITULO 4
DE LAS DETERMINANTES PARA EL DESARROLLO DE URBANIZACIONES**

ARTICULO 140. POLÍTICA GENERAL. Todo predio urbanizable que vaya a desarrollarse debe contar con un proyecto urbanístico y contemplar lo establecido en el decreto 564 de 2006 o las demás normas que lo modifiquen, adicionen y/o complementen.

PARÁGRAFO 1: Según las características del suelo podrá requerir además, obras geotécnicas e hidráulicas de estabilidad de taludes; captación, conducción entrega de aguas lluvias; y/o, corrección de cauces.

ARTICULO 141. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR.

- a) Que se provea espacio adecuado para las edificaciones y obras complementarias de acuerdo con los usos asignados.
- b) Que garantice técnica y financieramente la instalación de los servicios públicos en todos y cada uno de los lotes de la urbanización.
- c) Que se diseñen y ejecuten las obras geotécnicas e hidráulicas necesarias para garantizar la estabilidad de cada uno de los lotes de la urbanización y de las edificaciones, urbanizaciones y predios vecinos influenciables por el proyecto. Dichas obras se construirán bajo la supervisión del Ingeniero de Suelos o Geotecnista, con el propósito de prevenir, corregir y/o controlar la ocurrencia de amenazas naturales (deslizamientos, inundaciones, avalanchas).
- d) Que los lotes esquineros cuenten con área suficiente para permitir el radio de giro que se requiera.

ARTICULO 142. LOTES SIN CONSTRUIR. Cuando en una urbanización licenciada queden lotes sin construir, su posterior desarrollo estará condicionado a que, en el caso que el(s) lote(s) se encuentre sobre el mismo costado de cuadra desarrollado, deberán ceñirse a lo aprobado en la norma urbanística y de construcción.

PARÁGRAFO 1: La Unidad Municipal de Planeación o quien haga sus veces exigirá el cerramiento en tapia o pared ladrillo – concreto de aquellos lotes sin construir.

ARTICULO 143. CONDICIONAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Son condicionamientos al predio a urbanizar las áreas no ocupables ni vendibles y los retiros generados por:

- a) Redes de alta tensión y redes primarias de servicios públicos, de acuerdo con lo especificado por la entidad prestadora del servicio correspondiente.



- b) Las vías de carácter nacional, departamental y municipal, de acuerdo con lo especificado en el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas que lo desarrollen.
- c) Los proyectos del Plan Vial y de Movilidad que incluye el Plan de Transporte, el Sistema Vial, y sus intersecciones entre otros, serán diseñadas en perfiles básicos por la Administración Municipal, y su diseño geométrico será definido en el respectivo estudio, hasta tanto sea aprobado dicho Plan. El suelo de protección, especificado en el Plan de Ordenamiento Territorial y en las normas que lo modifiquen, adicionen y/o complementen.
- d) Los retiros generados por las vías y los proyectos de que trata el presente artículo son de cesión obligatoria al Municipio. El urbanizador asumirá la construcción de las vías.
- e) Las empresas prestadoras de servicios públicos, los urbanizadores y constructores deberán ceñirse a lo establecido para los corredores de servicios públicos, los programas de canalización y subterraneización, las licencias de excavación establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o las normas que lo desarrollen.
- f) Las redes de los servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, teléfonos, Internet, gas, entre otros, serán ejecutados por el propietario, urbanizador y/o constructor.

ARTICULO 144. CONEXIÓN DOMICILIARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Toda conexión de servicios públicos domiciliarios a una urbanización y/o construcción debe ser ejecutada por la empresa de servicios públicos domiciliarios correspondiente.

PARÁGRAFO 1: HIDRANTES. Toda urbanización deberá estar cubierta en su totalidad por una red de hidrántes, de conformidad con el Decreto 302 de 2000 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994. En urbanizaciones de vivienda unifamiliar, a una distancia máxima de 200 m entre hidrántes. En urbanizaciones de vivienda multifamiliar a una distancia máxima de 150 m entre hidrántes. En otro tipo de urbanizaciones a una distancia máxima de 150 m entre hidrántes.

PARÁGRAFO 2: RESIDUOS SÓLIDOS. El diseño y construcción de las instalaciones internas para la disposición de residuos sólidos en proyectos urbanísticos y en inmuebles generadores de gran cantidad de basura, se ceñirán por las normas que para tal efecto dispongan El (PEGIR'S) Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos del Municipio. En los proyectos de vivienda sujetos a régimen de propiedad horizontal se deberá diseñar una unidad técnica para las basuras, localizada en un área de fácil acceso para su recolección de acuerdo con los requerimientos establecidos por la Entidad Prestadora del Servicio.

PARÁGRAFO 3: DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS. La disposición final de escombros se debe efectuar en los sitios aprobados por el Municipio para tal fin. Dichos sitios deben cumplir con los parámetros técnicos establecidos en el Decreto Nacional 1713/2002 y la resolución 541 de 1994 y las disposiciones del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y con los respectivos permisos menores a que diera lugar la actividad (ocupaciones de cauce, aprovechamiento forestal, permisos de vertimientos entre otros, otorgados por la autoridad ambiental correspondiente).



TITULO V

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBTITULO 1

DE LA EMPRESA DE GESTIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO

ARTICULO 145. OBJETIVOS.

- a) Creación de una empresa que se encargue de la gestión urbana y cuyos socios estratégicos sean principalmente empresas encargadas de prestar los principales servicios al municipio, con el fin de aprovechar oportunidades de negocios y poder fortalecerse, prestando un servicio más directo a sus clientes potenciales.
- b) Enfocar la empresa de gestión urbana en proyectos de vivienda, con el fin de poder proveer a sus socios o accionistas un mercado potencial y seguro, en la provisión de los diferentes servicios que estos proyectos demanden y a su vez poder proveer a sus clientes un desarrollo de vivienda que cuente con todos los servicios básicos indispensables.

ARTICULO 146. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS.

- a) Se plantea como una estrategia de ventas la vinculación de empresas prestadoras de servicios, siendo la empresa de Servicios Públicos de Pitalito (EMPITALITO) la principal empresa proyectada para vincularse al proyecto por su condición de empresa multiservicios, lo que le permitirá fortalecerse con clientes potenciales asegurando un mercado en la provisión de sus servicios; otras empresas interesadas podrían ser las empresas encargadas de la telefonía, electricidad y gas.
- b) En este esquema la empresa de gestión urbana se puede asociar también con propietarios de terrenos, donde ellos aportan la tierra y la empresa los recursos necesarios para su desarrollo.
- c) Con esta estrategia se intenta brindar al cliente un valor agregado y completo, en donde no solo se entrega una vivienda sino que paralelo a ello, se ofrezca una provisión directa de servicios y una mejor calidad de vida.
- d) Las empresas accionarias deben liderar el desarrollo de proyectos del municipio de Pitalito no solamente haciendo cargo de la financiación y gestión del desarrollo urbano, sino ayudando a promover y liderar proyectos para dirigir el esfuerzo social, ahorro e inversión de la población, encaminados hacia la dotación y generación de elementos básicos de interés colectivo.



- e) Los socios o accionarios de la empresa de gestión urbana deben canalizar sus esfuerzos hacia sus clientes, vendiendo en cada proyecto la idea de una mejor calidad de vida y la formación de redes de servicios eficientes y funcionales, que a su vez constituyen pequeñas operaciones urbanas estratégicas para alcanzar los objetivos del ordenamiento.
- f) La empresa debe tener en cuenta para cada proyecto la demanda de servicios, por lo tanto debe proyectarse para poder medir la capacidad que tiene la empresa en la prestación del servicio, bajo parámetros de calidad y cobertura.
- g) Una estrategia que se debe emprender es la creación de un banco de tierras cuyo objetivo es adquirir predios sin servicios públicos en zonas de expansión de la ciudad, posteriormente los urbaniza con servicios públicos, andenes y vías, reserva zonas para el desarrollo de colegios, parques, comercios. El producto final son manzanas urbanizadas que vende a Organizaciones Populares de Vivienda y empresas constructoras para que urbanicen y vendan las unidades finales a las familias.
- h) La visión de la empresa se debe basar en mantener el fortalecimiento continuo de su modelo de gestión Municipal, establecida para el desarrollo de proyectos urbanos, y de vivienda, autofinanciables, orientados al beneficio de la comunidad.

SUBTITULO 2 DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL Y URBANO

El municipio deberá contar con un expediente urbano conformado por documentos, planos e información georreferenciada acerca de su organización territorial y urbana, así como un sistema de información urbano de datos sobre suelo, vivienda, servicios públicos domiciliarios, espacio público, transporte urbano y equipamientos colectivos.

ARTICULO 147. ESTRATEGIAS.

- a) Es indispensable desarrollar en el corto plazo el Expediente Urbano Municipal.
- b) Impulsar la participación de las instituciones o entidades con representación local (secretarías de gobierno, empresas de servicios públicos, cámara de comercio, etc.) como recursos de apoyo a las etapas de conformación del expediente urbano y convenir la cooperación de esfuerzos entre éstas y la administración municipal.
- c) Recolectar información actualizada para poder realizar mediciones y análisis de los indicadores evaluados en el POT, para ello es necesario que exista un compromiso de las entidades que administran asuntos relacionados con el POT, donde suministren información actualizada y organizada que permita evaluar los alcances o retrocesos.



- d) Realizar un proceso de evaluación y revisión constante sobre el expediente municipal, con el fin de que exista una retroalimentación con información veraz acerca del alcance de los proyectos que se llevan a cabo.
- e) La coordinación y puesta en marcha del Expediente urbano Municipal, estará a cargo de la Unidad Asesora de Planeación.

SUBTITULO 3 DE LA CURADURÍA URBANA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO

ARTICULO 148. OBJETIVO. Creación e implementación de la Curaduría urbana en el municipio de Pitalito, en coordinación de la Unidad Asesora de Planeación y con el apoyo del Colegio Nacional de Curadores Urbanos.

SUBTITULO 4 DEL PLAZO DE TRANSICIÓN

ARTICULO 149. PERIODO DE TRANSICION. Este plazo comprende el periodo de tiempo entre la fecha de adopción de la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, hasta el 31 de diciembre de 2007, correspondiente a la finalización del periodo de la actual administración del Municipio de Pitalito.

ARTICULO 150. PROYECTOS A EJECUTAR

MOVILIDAD.

- a) Contratación para el desarrollo del Plan Vial y de Movilidad.
- b) Adquisición de predios y posterior construcción de la continuación de la Carrera 1b entre las calles 7 y 8.
- c) Diseño geométrico de la conexión vial entre la Av. Pastrana y la carrera 2, incluyendo el puente sobre el Río Guarapas, previo convenio con Instituto Nacional de Vías
- d) Diseño vial de los puentes a través de la Quebrada Cálamo, sobre las calles 9 y 15.
- e) Construcción del Puente de doble calzada a través del Río Guarapas sobre la Av. Pastrana.

ESPACIO PÚBLICO.

- a) Contratación para el desarrollo del Plan Maestro de Espacio Público.
- b) Recuperación de los predios ocupados por ASOCALA pertenecientes al municipio, previa revisión del convenio o comodato, Acto administrativo o jurídico.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

- a) Diseños arquitectónicos de un Centro de Salud en la zona Paraíso.



DESARROLLO URBANO.

- a)** Gestión para la Implementación y Creación de la curaduría urbana
- b)** En el transcurso de los doce meses siguientes a la adopción de la revisión y ajuste del POT, notificación de afectaciones prediales como Zonas de Desarrollo Prioritario para espacio público al interior del perímetro urbano según determinantes establecidas por el Plan Maestro de Espacio Público.
- c)** En el transcurso de los doce meses siguientes a la adopción de la revisión y ajuste del POT, notificación de afectaciones prediales como Zonas de Desarrollo Prioritario para el trazado de vías al interior del perímetro urbano según determinantes establecidas por el Plan Vial y de Movilidad.
- d)** En el transcurso de los doce meses siguientes a la adopción de la revisión y ajuste del POT, notificación de afectaciones prediales como Zonas de Desarrollo Prioritario en el Corto Plazo para el desarrollo de Vivienda y Comercio, en las manzanas comprendidas entre las carreras 2 y 3, y entre las calles 11 y 17.
- e)** En el transcurso de los doce meses siguientes a la adopción de la revisión y ajuste del POT, notificación de afectaciones prediales como Zonas de Desarrollo Prioritario en el Corto Plazo para el desarrollo de Vivienda de Interés Social en los predios aledaños a la Urbanización La Gaitana, hasta el límite del perímetro urbano.
- f)** En el transcurso de los doce meses siguientes a la adopción de la revisión y ajuste del POT, notificación de afectaciones prediales como Zonas de Desarrollo Prioritario en el Largo Plazo para el desarrollo de Vivienda de Interés Social en los predios localizados entre la Av. Primera y el Zanjón de los Tiestos, en la Zona de Actuación Urbanística Terminal.
- g)** Contratación para el desarrollo del Plan Maestro de Servicios Públicos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los proyectos que no se pudieren ejecutar en el plazo de transición deberán ser ejecutados en el corto plazo.

SUBTITULO 5 DEL CORTO PLAZO

ARTICULO 151. Este plazo comprende el periodo de tiempo entre el primero de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.

DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE MUNICIPAL Y OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1: Facultase a la administración municipal para que en el corto plazo se realicen todas las operaciones administrativas y presupuestales necesarias para la gestión, el desarrollo, contratación y adopción de los resultados que se deriven de los siguientes estudios:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

1. Plan Maestro de Espacio Público.
2. Plan Vial y de Movilidad.
3. Estudio de vulnerabilidad y riesgo a fin de actualizar la zonificación de zonas de amenaza y riesgo, acorde con lo estimado en los documentos derivados del Convenio 193 de 1998 CAM-IDEA UN: "Evaluación de Amenazas Potenciales", y sus anexos.
4. Mejoramiento y adecuación de los equipamientos municipales Galería y Matadero proyectándolos de acuerdo a las necesidades locales y regionales conforme a las normas que versan sobre el tema.

PARÁGRAFO 2: Facultase a la administración municipal para que en el corto plazo se realicen todas las operaciones administrativas y presupuestales necesarias para la gestión, el desarrollo, contratación si es el caso, y adopción de las siguientes acciones:

1. Gestionar ante la Filial de Monumentos Nacionales del ministerio de Cultura, seccional Neiva, para la declaratoria mediante decreto de los Bienes de Interés Cultural.
2. Decretar mediante acto administrativo el conjunto de inmuebles identificados en la presente norma como elementos constitutivos del Patrimonio Cultural del municipio de Pitalito, entendido este como la sumatoria del Patrimonio Natural, Material e Inmaterial.
3. Decretar mediante acto administrativo , previo estudio de la Unidad Asesora de Planeación y conforme a los lineamientos de esta norma las zonas de Desarrollo Prioritario y sus Plazos de Desarrollo según lo establecido en el presente acuerdo y en las determinantes establecidas por la ley 388 de 1997.
4. Decretar mediante acto administrativo , previo estudio de la Unidad Asesora de Planeación y conforme a los lineamientos de esta norma las áreas de Utilidad Pública y sus Plazos de Desarrollo según lo establecido en el presente acuerdo y en lo establecido por la ley 388 de 1997.
5. Realizar los estudios y acciones necesarias en materia ambiental, y de común acuerdo con las recomendaciones que la autoridad ambiental competente estime, tendiente a determinar el área o áreas previstas para la localización y desarrollo del cementerio , según se estima en la localización estimada así: vía a Calamo, Vía a Neiva, vía a San Agustín.
6. Facultase al señor Alcalde del municipio de Pitalito, para que en un plazo de un (1) año realice los estudios de vulnerabilidad y riesgo a fin de actualizar la zonificación de zonas de amenaza y riesgo. Para una correcta aplicación de las normas contenidas en este acuerdo se mantiene lo estimado en este Plan y lo contenido en el Estudio derivado del Convenio 193 de 1998 CAM-IDEA UN: "Evaluación de Amenazas Potenciales", y sus anexos.

MOVILIDAD.

- a) Intervención urbanística y arquitectónica del Anillo Vial Interno sobre sus tramos por concluir.
- b) Construcción de las glorietas contempladas dentro del Plan Vial y de Movilidad.
- c) Adquisición de los predios identificados por el Plan Vial y de Movilidad como afectaciones necesarias para la puesta en marcha del mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

67

- d) Ampliación de la Red Vial al interior del Perímetro Urbano en General.
- e) Estudio de factibilidad y diseño del puente sobre la calle 7 entre la carrera 8 y la calle 5.
- f) Diseño urbanístico y arquitectónico de la carrera 3 entre la calle 3 sur y la calle 17 Incluye el Parque de Valvanera.
- g) Diseño urbanístico y arquitectónico de las calles 5, 6 y 7 entre la Av. Primera y la carrera 8.
- h) Diseño urbanístico y arquitectónico de las carreras 2 y 4 entre las calles 3 y 7.
- i) Incluir los diseños urbanísticos y arquitectónicos necesarios para fortalecer la movilidad peatonal y de discapacitados en el municipio de Pitalito.

ESPACIO PÚBLICO.

- a) Intervención urbanística y arquitectónica de la Villa Olímpica.
- b) Diseño urbanístico y arquitectónico del Parque Entre Avenidas.
- c) Diseño urbanístico y arquitectónico de la Plaza Cívica, Centro Comercial la Tercera y sus equipamientos, congelando cualquier actuación urbanística que se refiera sobre el área en mención.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

- a) Diseño arquitectónico y estructural del edificio para el Centro Administrativo Municipal en el actual predio ubicado en la carrera 3 con calle 5 esquina antigua sede del Colegio Departamental y predios vecinos necesarios y adecuados.
- b) Construcción de un Centro de Salud en la zona Paraíso.
- c) Diseño arquitectónico y estructural del edificio de Comercio Popular al interior de la Plaza Cívica y Centro Comercial.
- d) Fortalecer la Galería como un gran Centro de Acopio y Comercialización regional de productos agrícolas y adecuar y organizar el Mercado Campesino.
- e) Presentación del proyecto, estudio técnico, diseños y gestión de recursos para la solución definitiva del equipamiento educativo Colegio Montesory.

DESARROLLO URBANO.

- a) Implementación del Expediente Municipal.
- b) Cumplimiento de la declaratoria de Desarrollo Prioritario en este plazo para los distintos predios notificados y los fines para estos establecidos.
- c) Determinación y regulación mediante acuerdo municipal del cálculo, estimación y aplicación de Plusvalías.

PARÁGRAFO 3: Se debe concluir con lo propuesto a corto plazo, en el acuerdo 021 de 2000.



68

SUBTITULO 6 DEL MEDIANO PLAZO

ARTICULO 152. Este plazo comprende el periodo de tiempo entre el primero de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.

MOVILIDAD.

- a) Intervención urbanística y arquitectónica de las Avenidas Pastrana y Sucre.
- b) Intervención de las calles 5, 6 y 7 entre las carreras 2 y 8 en sus tramos por concluir al interior de la Zona de Actuación Urbanística Centro.
- c) Construcción de la conexión vial entre la Av. Circunvalar y la calle 22a sur.
- d) Intervención urbanística y arquitectónica de la Av. de los Estudiantes.
- e) Intervención urbanística y arquitectónica de la Av. 5 Este.
- f) Construcción de los Puentes sobre las calles 9 y 15.
- g) Ampliación de la Red Vial al interior del Perímetro Urbano en General.
- h) Intervención urbanística y arquitectónica de las carreras 2,3 y 4 entre las calles 3 y 7.
- i) Intervención de las calles 5, 6 y 7 entre las carreras 2 y 8.
- j) Construcción del Puente entre la calle 7 y la calle 5 sobre la Quebrada Cálamo.
- k) Construcción de puentes peatonales de acuerdo a estudios técnicos realizados por la Unidad Municipal de Planeación o quien haga sus veces.

ESPACIO PÚBLICO.

- a) Intervención urbanística y arquitectónica de las manzanas destinadas para el desarrollo del Parque Ambiental Vaguará
- b) Intervención urbanística y arquitectónica de las manzanas destinadas para el desarrollo del Parque Las Acacias en el cruce de la futura Avenida Circunvalar con la proyección de la calle 10.
- c) Intervención urbanística y arquitectónica de las manzanas destinadas para el desarrollo del Parque Cultural.
- d) Intervención urbanística y arquitectónica del Parque La Valvanera.
- e) Intervención Paisajística, urbanística y arquitectónica de las áreas de borde del Río Guarapas, Quebrada Cálamo y Quebrada Aguablanca.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

- a) Intervención arquitectónica de las actuales instalaciones de la Alcaldía Municipal para la conformación de la Casa de La cultura y la Biblioteca Municipal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

69

DESARROLLO URBANO.

- a) Cumplimiento de la declaratoria de Desarrollo Prioritario en este plazo para los distintos predios notificados y los fines para estos establecidos.
- b) Creación de la Curaduría Urbana.

SUBTITULO 7 DEL LARGO PLAZO

ARTICULO 153. Este plazo comprende el periodo de tiempo entre el primero de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020.

MOVILIDAD.

- a) Intervención urbanística y arquitectónica del Anillo Vial Externo sobre sus tramos por concluir.
- b) Intervención urbanística y arquitectónica de la Av. Primera sobre sus tramos por concluir.
- c) Intervención urbanística y arquitectónica de la calle 10.
- d) Intervención urbanística y arquitectónica de la Av. Juan Bosco.
- e) Ampliación de la Red Vial al interior del Perímetro Urbano en General.

ESPACIO PÚBLICO.

- a) Intervención urbanística y arquitectónica de las manzanas destinadas para el desarrollo del Parque Entre Avenidas.
- b) Intervención urbanística y arquitectónica de las manzanas destinadas para el desarrollo del Parque Lineal del Zanjón de los Tiestos hasta el parque donde inicia el zanjón.
- c) Intervención urbanística y arquitectónica de las manzanas destinadas para el desarrollo de la Plaza Cívica.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

- a) Construcción del Centro Administrativo Municipal
- b) Construcción del Embalse sobre el Río Guarapas, una vez este haya desarrollado y definido su factibilidad y alcance óptimo.

DESARROLLO URBANO.

- a) Cumplimiento de la declaratoria de Desarrollo Prioritario en este plazo para los distintos predios notificados y los fines para estos establecidos.

PARÁGRAFO 3: Se debe retomar las obras que no hayan sido ejecutadas, terminadas o que se encuentren inconclusas del acuerdo 021 de 2000.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

70

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

SUBTÍTULO 1 DE LA PARTICIPACIÓN Y CAPTACIÓN DE PLUSVALÍAS

ARTICULO 154. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como el mejoramiento del espacio público y en general a la calidad urbanística del territorio municipal.

ARTICULO 155. Constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía de que trata el artículo anterior las decisiones administrativas que autorizan específicamente ya sea destinar el inmueble a un uso más rentable o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada de acuerdo con este Plan de Ordenamiento Territorial. Son hechos generadores de la participación en plusvalía:

- a) La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suelo suburbano.
- b) El establecimiento o modificación del régimen o zonificación de los usos del suelo.
- c) La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

ARTICULO 156. Para determinar el efecto de la participación en la plusvalía se realizará de la forma como está establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 157. El área objeto de la participación en la plusvalía de cada inmueble será el número total de metros cuadrados destinado al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTICULO 158. El monto de la participación en la plusvalía será del treinta (30%) por ciento del mayor valor por metro cuadrado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se exceptúan los asentamientos LAS DELICIAS Y SAN JOSE reconocidos en los artículos 131 y 133 del presente plan.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

ARTICULO 159. El procedimiento de cálculo para efectos de la plusvalía se desarrollará tal como está establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 160. Los propietarios de los predios afectados por la participación en la plusvalía podrán solicitar la revisión de la estimación de la misma como lo contempla el artículo 82 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 161. La participación en la plusvalía solo será exigible en el momento que se presente, para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de licencia de urbanización o construcción aplicables para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores.
- b) Cambio efectivo del uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en plusvalía generada por la modificación de la zonificación del suelo.
- c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía.
- d) Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que explican los artículos 88, 89 y 90 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1: Para la expedición de las licencias urbanísticas, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio en relación con inmuebles sujetos a la participación en la plusvalía será necesario acreditar su pago.

ARTICULO 162. Las formas de pago de la participación en la plusvalía serán las que están descritas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 163. La destinación de los recursos provenientes de la participación en la plusvalía a favor del municipio de Pitalito se destinará a los siguientes fines:

- a) Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- b) Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- c) Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red de espacios públicos urbanos.
- d) Financiamiento de la infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.



- e) Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, proyectos de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- f) Pago de precios o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles para programas de renovación urbana.
- g) Fomento de la creación cultural y mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas urbanas declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

ARTICULO 164. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas; salvo cuando la administración municipal opte por determinar que en la ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, la administración municipal determinará el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras y liquidar la participación que corresponde al Municipio conforme a las siguientes reglas:

- a) El efecto de la plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración municipal, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997.
- b) En todo cuanto sea pertinente se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de que trata la Ley 388 de 1997.
- c) Se aplicarán las formas de pago establecidas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

SUBTITULO 2 DEL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

ARTICULO 165. En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas urbanísticas, se establece la necesidad de garantizar el reparto equitativo de las cargas y de los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados.

ARTICULO 166. Las unidades de actuación urbanística, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo son mecanismos que permiten ser utilizados en el presente Acuerdo con el propósito de realizar obras de dotación con cargo a los propietarios de los inmuebles para la



realización de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

ARTICULO 167. Las cargas correspondientes al desarrollo urbanístico que serán objeto del reparto entre los propietarios de inmuebles de una unidad de actuación incluirán entre otros componentes:

- a) Las cesiones
- b) La realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos.
- c) Cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales, y para la dotación de equipamientos comunitarios.
- d) Las cargas correspondientes al costo de la red vial principal y de las redes matrices de servicios públicos se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperadas mediante:
 - 1. Tarifas
 - 2. Contribución de valorización
 - 3. Participación en plusvalía
 - 4. Impuesto predial
 - 5. Cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y de los beneficios de las actuaciones.

SUBTITULO 3 DE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y EXPROPIACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 168. Motivos de utilidad pública. Según el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, para efectos de decretar la expropiación con carácter de interés social la adquisición de inmuebles podrá ser destinada a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos en sectores de alto riesgo.
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos.
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios.
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes.



- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y consideración de utilidad pública estén claramente determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés regional y local, incluido el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de la ciudad.
- j) Constitución de áreas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.
- k) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.
- l) De acuerdo con lo previsto por el artículos 10 de la Ley 9 de 1989 y 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 71 y 72 de la Ley 388 de 1997.

SUBTITULO 4 **LICENCIAS Y SANCIONES URBANÍSTICAS**

ARTICULO 169. Para la solicitud de licencias de urbanísticas se aplicarán las disposiciones vigentes en la Ley 9 de 1989, el Decreto Ley 2150 de 1985, los artículos 99 y 100 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 564 de 2006 y las demás normas que adicionen, complementen y/o modifiquen.

ARTICULO 170. Para los efectos de la aplicación de las sanciones urbanísticas se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y las demás normas que adicionen, complementen y/o modifiquen.

ARTICULO 171. Crease la Junta de Planeación Municipal de Pitalito que estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde Municipal quien la presidirá.
- b. Un representante elegido de entre sus miembros del Consejo Territorial de Planeación.
- c. Un representante de los gremios.
- d. Un representante del Concejo Municipal elegido entre sus miembros por un periodo de dos (2) años.
- e. El Curador Urbano de la Ciudad.
- f. El director o jefe de la Unidad Asesora de Planeación, quien actuara con voz pero sin voto y como secretario técnico de la Junta.

PÁRÁGRAFO 1: Son funciones de la Junta de Planeación Municipal:

- a) Supervisar la ejecución del plan de ordenamiento urbano, sus programas y proyectos recomendando medidas para su correcta ejecución.
- b) Preparar recomendaciones para el Concejo Municipal relativas a la actualización y/o codificación del plan de ordenamiento urbano, sus programas, proyectos y la normativa incluida en el presente acuerdo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

75
Acuerdo 018 de 2007

- c) Evaluar los informes presentados por la oficina de Planeación Municipal.
- d) Fallar como segunda instancia las apelaciones relativas a la aplicación del plan de ordenamiento urbano, presentadas a su consideración en contra de decisiones de la oficina de Planeación.
- e) Definir procedimientos y prioridades para contratar estudios y establecer operaciones de crédito.
- f) Vigilar el cumplimiento de los programas anuales de inversión.
- g) Aprobar la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos consignados en el presente acuerdo y sus programas específicos mediante negociaciones directas o expropiaciones.
- h) Aprobar los pliegos de cargos para las licitaciones que se abran públicamente y adjudicar los contratos que se deban celebrar.
- i) Todas las demás que le otorgue el Concejo Municipal.

ARTICULO 172. A partir de la aprobación del presente acuerdo, se crea la figura de la Curaduría urbana como entidad competente para la expedición de licencias urbanísticas en el Municipio de Pitalito.

PARÁGRAFO 1: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 del decreto 564/2006 reglamentario de la Ley 388/97, el municipio de Pitalito deberá elaborar el estudio técnico requerido en un plazo de doce meses a partir de la aprobación del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: La designación de los curadores urbanos, se ceñirá a lo establecido en el Titulo III, capítulo II del Decreto 564/06 y de las normas que lo modifiquen o regulen.

TITULO VII **DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS** **Y DE CONSTRUCCIÓN**

SUBTITULO 1 **DE LAS ACTIVIDADES Y LOS USOS DEL SUELO**

ARTÍCULO 173. Para efectos de racionalización del Ordenamiento Urbano las actividades de la comunidad y los correspondientes usos del suelo se clasificarán con base en cinco actividades básicas: (1) vivienda, (2) comercio, (3) servicios, (4) industria e (5) institucional.

PARÁGRAFO ÚNICO: La clasificación y definiciones a que se refiere el presente artículo, se armonizara y determinara conforme a lo establecido en el CIIU (Código Internacional Industrial Uniforme), así como las que determine el Concejo Municipal de acuerdo a su competencia legal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

7c

ARTÍCULO 174. Cada una de las actividades básicas descritas en el artículo anterior se clasificará en grupos afines para efectos de reglamentar sus patrones de ocupación y localización.

SUBTITULO 2 DE LA VIVIENDA

ARTÍCULO 175. Se define como usos de vivienda aquellos destinados primordialmente para habitación en conjunto con el equipamiento básico de vecindario.

PARÁGRAFO 1: Se dará prioridad al mejoramiento y/o preservación de las condiciones de las áreas de vivienda. Con este fin quedan expresamente prohibidas en áreas de vivienda todas las actividades que impliquen un deterioro de las condiciones ambientales, estéticas, de salud y seguridad.

ARTÍCULO 176. Las áreas de vivienda se clasifican en tres (3) grupos:

a) Grupo VF:

Áreas de vivienda unifamiliar, bifamiliar y/o trifamiliar

Son aquellas áreas designadas para ocupación de una (1) a tres (3) viviendas por predio.

b) Grupo VM:

Áreas de vivienda multifamiliar

Son aquellas áreas designadas para ocupación en altura de más de tres (3) viviendas por predio.

c) Grupo VIS

Vivienda de Interés Social

Son aquellas áreas designadas para ocupación de una (1) vivienda por predio, según las especificaciones de ley.

SUBTITULO 3 DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 177. Se definen como usos de actividad comercial aquellos destinados a la venta, distribución, trueque y/o intercambio de bienes y productos.

ARTÍCULO 178. Los usos de actividad comercial se clasifican en trece (13) grupos:

a) Grupo C1:

Comercio Minorista Básico de Uso Cotidiano

Comercio al por menor de artículos para el aseo en establecimientos especializados
Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos de aseo en cualquier material en establecimientos especializados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

37

Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco en establecimientos especializados
Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de miel en establecimientos especializados
Comercio al por menor de otros productos alimenticios, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos de confitería en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco en establecimientos no especializados
Comercio al por menor de venta de pescado de mar y río incluye mariscos y otros, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de ventas de derivados de la leche en establecimientos especializados
Comercio al por menor de ventas de huevos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de ventas de panaderías, bizcocherías y similares, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de ventas de salsamentarias
Comercio al por menor de víveres y abarrotes en establecimientos no especializados
Comercio al por menor en cacharrerías
Comercio al por menor en misceláneas
Comercio al por menor en tiendas pequeñas y graneros
Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco

b) Grupo C2:

Comercio Minorista Básico de Uso Regular

Comercio al por menor de aves en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos vegetarianos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimientos especializados
Comercio al por menor en droguerías y perfumerías
Comercio al por menor en droguerías veterinarias
Comercio al por menor de productos veterinarios en establecimientos especializados
Comercio al por menor de máquinas de coser en establecimientos especializados
Comercio al por menor de alimentos para animales en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos y accesorios en plástico en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos y accesorios en caucho en establecimientos especializados
Comercio al por menor de otros animales domésticos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de peces ornamentales en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos fúnebres en cualquier material en establecimientos especializados
Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas
Comercio al por menor realizado por las compraventas
Comercio al por menor realizado por las Prenderías o casas de empeño

c) Grupo C3:

Comercio Minorista de Uso Eventual

Comercio al por mayor de té y hierbas aromáticas
Comercio al por mayor de artículos de metales preciosos y relojería.
Comercio al por mayor de elementos de joyería
Comercio al por mayor de elementos de relojería
Comercio al por mayor de elementos de plata
Comercio al por menor en floristerías y similares en establecimientos especializados
Comercio al por menor de equipo fotográfico en establecimientos especializados



Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión en establecimientos especializados
Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos nuevos de consumo doméstico en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de instrumentos, aparatos y accesorios de medicina, cirugía, odontología, ortopedia, y veterinaria en establecimientos especializados
Comercio al por menor de aparatos de rayos x y electroterapia en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos esotéricos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de perfumes y cosméticos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos homeopáticos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos y materiales para uso odontológico en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimientos especializados; los demás
Comercio al por menor de artículos de pasamanería y costura en establecimientos especializados
Comercio al por menor de prendas de vestir para hombre en establecimientos especializados
Comercio al por menor de prendas de vestir para dama en establecimientos especializados
Comercio al por menor de prendas de vestir para niño en establecimientos especializados
Comercio al por menor de accesorios del vestido en establecimientos especializados
Comercio al por menor de prendas de vestir de segunda en establecimientos especializados
Comercio al por menor de ropa industrial y trabajo en establecimientos especializados
Comercio al por menor de ropa deportiva en establecimientos especializados
Comercio al por menor de calzado en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y carteras, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos de talabartería y guarnicionería, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de máquinas de coser en establecimientos especializados
Comercio al por menor de electrodomésticos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de equipos de radiodifusión y televisión en establecimientos especializados
Comercio al por menor de muebles para el hogar en establecimientos especializados
Comercio al por menor de muebles para equipos eléctricos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de equipo y artículos de uso doméstico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar
Comercio al por menor de instrumentos, afines de la música venta de instrumentos de viento, de cuerdas, discos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de equipos de lavado, limpieza y maquinas de vapor diferentes de los de electrodomésticos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos para tocador
Comercio al por menor de aparatos de iluminación
Comercio al por menor de todo tipo de confecciones para el hogar, elaboradas en materiales textiles
Comercio al por menor de cofres, estuches, adornos de madera
Comercio al por menor de artículos de cestería y mimbrería
Comercio al por menor de artículos artesanales y típicos



Comercio al por menor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de accesorios para el hogar en establecimientos especializados
Comercio al por menor de cristalería en establecimientos especializados
Comercio al por menor de lojería y vajillas en establecimientos especializados
Comercio al por menor de porcelanas en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artesanías en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos religiosos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos de metales preciosos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos de relojerías en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos de joyería en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos de plata en general en establecimientos especializados
Comercio al por menor de alfombras y tapetes en establecimientos especializados
Comercio al por menor de equipos para saunas y jacuzzis en establecimientos especializados
Comercio al por menor de juguetería en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos para deporte y camping en establecimientos especializados
Comercio al por menor de flores naturales incluye arreglos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de flores artificiales en establecimientos especializados
Comercio al por menor de preparados para limpiar y pulir, para perfumar ambientes, detergentes y preparados para lavar, betunes, lustres y cremas para calzado, cremas para muebles y pisos, etc.
Comercio al por menor en marquerías en establecimientos especializados
Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadoras y programas de computadora, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de fotocopiadoras en establecimientos especializados
Comercio al por menor de muebles para oficina en establecimientos especializados
Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
Comercio al por menor de papelería, tarjeterías, accesorios para dibujo, artes gráficas y material didáctico en establecimientos especializados
Comercio al por menor de periódicos y revistas en establecimientos especializados
Comercio al por menor de cámaras fotográficas, rollos lentes para cámara fotográfica, placas, películas y accesorios
Comercio al por menor de los demás equipos fotográficos en establecimientos especializados
Comercio al detal de equipos de uso profesional y científico, aparatos de medición y control
Comercio al por menor de instrumentos para delinear, cálculo, medición y ensayo de laboratorio, instrumentos para medir magnitud eléctricas, balanzas y báscula sensible, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de instrumentos de aeronáutica y navegación en establecimientos especializados
Comercio al por menor de instrumentos ópticos para uso científico y medico en establecimientos especializados
Comercio al por menor de equipos y artículos de ópticas en establecimientos especializados
Comercio al por menor de muebles médicos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos usados y actividades de compraventa en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos usados en establecimientos especializados
Comercio al por menor de prendas de vestir y calzado usado en establecimientos especializados
Comercio al por menor de electrodomésticos usados en establecimientos especializados
Comercio al por menor de muebles usados en establecimientos especializados
Comercio al por menor de libros y revistas usadas en establecimientos especializados
Comercio al por menor de los demás artículos usados en establecimientos especializados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

86

Alquiler de equipos de filmación
Alquiler de efectos personales y enseres domésticos
Alquiler de prendas de vestir y calzado
Alquiler de bicicletas
Alquiler de equipo de deportes
Alquiler de material escenográfico
Alquiler de libros, periódicos y revistas
Alquiler de cintas y discos para grabaciones de sonido y de imagen
Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
Comercio al por menor de vidrio automotriz
Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores

d) Grupo C4:EJES

Comercio Industrial Liviano

Comercio al por mayor de cubiertos, vajillas, cristalería
Comercio al por mayor de artículos de iluminación
Comercio al por mayor de bombillas, balastas, faroles y reflectores
Comercio al por mayor de accesorios y repuestos para electrodomésticos
Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortésicos y protésicos
Comercio al por mayor de instrumental y equipo científico
Comercio al por mayor de instrumentos, aparatos y accesorios de medicina, cirugía, y ortopedia
Comercio al por mayor de instrumentos, aparatos y accesorios de odontología
Comercio al por mayor de instrumentos, aparatos y accesorios de veterinaria
Comercio al por mayor de instrumental científico y de laboratorio
Comercio al por mayor de artículos ópticos y fotográficos
Comercio al por mayor de artículos de plomería
Comercio al por mayor de tornillos especiales
Comercio al por mayor de equipos de computación - computadoras, fax, impresoras y otros excepto fotocopiadoras
Comercio al por mayor de maquinaria generadora
Comercio al por mayor de convertidores, transformadores y rectificadores
Comercio al por mayor de equipos de control industrial eléctrico
Comercio al por mayor de instrumentos de cálculo y medición
Comercio al por mayor de instrumentos de aeronáutica y navegación
Comercio al por mayor de instrumentos para la regulación y control de operaciones industriales
Comercio al por mayor de maquinaria de registro
Comercio al por mayor de instrumentos y accesorios para música
Comercio al por mayor de dispositivos de regulación y sincronización eléctrica
Comercio al por mayor de aparatos de control de tráfico
Comercio al por mayor de condensadores fijos y auxiliares
Comercio al por mayor de equipos eléctricos auxiliares para motores
Comercio al por mayor de pilas, cables eléctricos con aislamiento hilos y alambres
Comercio al por mayor de acumuladores eléctricos
Comercio al por mayor de enchufes, interruptores, conectores de cables y resistencia
Comercio al por mayor de aparatos de soldadura eléctricos
Comercio al por mayor de dispositivos y artículos eléctricos no recorridos por una corriente:
Comercio al por mayor de aisladores eléctricos
Comercio al por mayor de timbres y alarmas
Comercio al por mayor de incubadoras y similares
Comercio al por mayor de equipos y repuestos para telecomunicaciones
Comercio al por mayor de equipos y componentes electrónicos
Comercio al por menor de productos químicos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de incubadoras y similares en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos químicos de uso agropecuario -insecticidas, nutrientes para el suelo, fungicidas en establecimientos especializados



Comercio al por menor de elementos de decoración en establecimientos especializados
Comercio al por menor de equipos de lavado, limpieza y maquinas de vapor diferentes de los de electrodomésticos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de accesorios de seguridad no eléctricos cajas de seguridad, bóvedas en establecimientos especializados
Comercio al por menor de productos agrícolas, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de abrasivos procesados en establecimientos especializados
Comercio al por menor de empaques de cabuya, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de empaques de plástico, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de empaques de madera, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de empaques de papel, en establecimientos especializados
Comercio al por mayor de bicicletas y otros velocípedos sin motor
Comercio al por menor de artículos de ferretería y cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas en establecimientos especializados
Comercio al por menor de maquinaria de mano, herramienta y accesorios en establecimientos especializados
Comercio al por menor de herramientas, manuales agrícolas y de jardinería en establecimientos especializados
Comercio al por menor de maquinaria manual para trabajar los metales y la madera en establecimientos especializados
Comercio al por menor de motores
Comercio al por menor de herrajes en establecimientos especializados
Comercio al por menor de empaques para maquinaria y equipo industrial en establecimientos especializados
Comercio al por menor de materiales para construcción en establecimientos especializados
Comercio al por menor de accesorios de madera en establecimientos especializados
Comercio al por menor de accesorios de metal en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos de material de uso eléctrico en establecimientos especializados
Comercio al por menor de convertidores, transformadores y rectificadores en establecimientos especializados
Comercio al por menor de dispositivos de regulación y sincronización eléctrica en establecimientos especializados
Comercio al por menor de pilas, cables eléctricos con aislamiento hilos y alambres en establecimientos especializados
Comercio al por menor de acumuladores eléctricos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de enchufes, interruptores, conectadores de cables y resistencia en establecimientos especializados
Comercio al por menor de bombillas, balastas, faroles y reflectores en establecimientos especializados
Comercio al por menor de aparatos de soldadura eléctricos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de dispositivos y artículos eléctricos. No recorridos por una corriente, tubos conduit cajas de metal, accesorios de metal y porcelana en establecimientos especializados
Comercio al por menor de aisladores eléctricos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de timbres y alarmas en establecimientos especializados
Comercio al por menor de equipos y repuestos para telecomunicaciones en establecimientos especializados
Comercio al por menor de componentes electrónicos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de accesorios y repuestos para electrodomésticos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de vidrios y espejos en establecimientos especializados
Comercio al por menor de artículos y accesorios en fibra de vidrio en establecimientos especializados
Comercio al por menor de pintura, barnices, lacas, vinilos y masillas, esmaltes, pigmentos, solventes, removedores de pintura, en establecimientos especializados
Comercio al por menor de accesorios y suministros para computadora en establecimientos especializados



Comercio al por menor de equipos de computación - computadoras, fax, impresoras y otros en establecimientos especializados
Comercio al por menor de láminas y artículos de corcho en establecimientos especializados
Comercio al por menor de chimeneas en establecimientos especializados
Comercio al por menor de cal, ladrillos, tejas, tubos, prefabricados, artículos refractarios en establecimientos especializados
Comercio al por menor de cemento, concreto y hormigón, piedra, cascajo, arena en establecimientos especializados
Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
Alquiler y arrendamiento especializado de maquinaria para contabilidad.
Alquiler y arrendamiento de equipo de fotocopiado y reproducción.
Alquiler de sistemas y equipos de sonido
Alquiler de cajas de seguridad
Alquiler de computadoras
Alquiler de radioteléfonos
Centros de alquiler de implementos para recuperación de enfermos (camas, sillas de ruedas, muletas, etc.)
Alquiler de muebles
Alquiler de aparatos eléctricos y de uso doméstico
Alquiler de artículos de diversión y esparcimiento.

e) Grupo C5:

Comercio Industrial Pesado

Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios
Comercio al por mayor y al por menor de accesorios y repuestos para automotores
Comercio al por mayor y al por menor de llantas y neumáticos para todo tipo de vehículos automotores
Comercio al por mayor de materias primas agrícolas, excepto café y flores
Comercio al por mayor de nutrientes para el suelo
Comercio al por mayor de insumos agrícolas
Comercio al por mayor de materia prima para industria de tabaco
Comercio al por mayor de materia prima para industria alimenticia
Comercio al por mayor de materia prima para industria textil
Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico
Comercio al por mayor de electrodomésticos, como refrigeradores, lavadoras, máquinas para secar ropa, aspiradoras, estufas.
Comercio al por mayor de equipos de radiodifusión y televisión
Comercio al por mayor de materia prima para industria farmacéutica
Comercio al por mayor de elementos de decoración. Bejes urbanos
Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón
Comercio al por mayor de materia prima para industria de papel
Comercio al por mayor de materia prima para industria de cuero, pieles y calzado
Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio, equipo y materiales de fontanería
Comercio al por mayor de materiales de construcción, ferretería y vidrio
Comercio al por mayor de madera, piedra, arena, grava, ladrillo, cemento, baldosines y otros
Comercio al por mayor de vidrios y espejos
Comercio al por mayor de pintura, esmaltes y barnices
Comercio al por mayor de grasas, aceites, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos en formas primarias
Comercio al por mayor de minerales metálicos
Comercio al por mayor de minerales no metálicos
Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
Comercio al por mayor de abonos, plaguicidas y otros productos químicos similares de uso agropecuario
Comercio al por mayor de extractos tintóricos y curtientes, materias colorantes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

83

Comercio al por mayor de caucho en formas primarias
Comercio al por mayor de productos químicos orgánicos e inorgánicos básicos
Comercio al por mayor de materia prima para la industria química
Comercio al por mayor de materia prima para industria de plástico
Comercio al por mayor de materia prima para industria de caucho
Comercio al por mayor de fibras textiles
Comercio al por mayor de todo tipo de maquinaria y equipo, excepto comercio de vehículos automotores
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria
Comercio al por mayor de maquinaria agrícola
Comercio al por mayor de herramientas, manuales agrícolas y de jardinería
Comercio al por mayor de maquinaria para trabajar los metales y la madera
Comercio al por mayor de trapiches y maquinaria
Comercio al por mayor de maquinaria para la minería
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria del cuero
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria del caucho
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria del papel y equipo de imprenta
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria química del petróleo
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria de plásticos
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria de la construcción
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria eléctrica industrial
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria de repuestos y accesorios para todo tipo de máquinas
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria de autopartes y ensamble de carros
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria metalmecánica
Comercio al por mayor de maquinaria para la elaboración de alimentos
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria química
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo hidráulica
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para energía solar
Comercio al por mayor de maquinaria y repuestos para la industria del frío
Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática
Comercio al por mayor de maquinas de oficina manuales y eléctricas y accesorios manuales y eléctricos cajas fuertes-
Comercio al por mayor de fotocopiadoras
Comercio al por mayor de transportadores, elevadores, grúas, ascensores
Comercio al por mayor de transportadores, elevadores, grúas, ascensores
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo
Comercio al por mayor de motores
Comercio al por mayor de compresores, acondicionadores de aire rectificadores, extintores y rociadores contra incendio
Comercio al por mayor de maquinaria para tratamiento de aguas
Comercio al por mayor de maquinaria de registro
Comercio al por mayor de maquinaria para ganadería, avicultura y piscicultura
Comercio al por mayor de equipos a base de energía solar
Comercio al por mayor de equipo y maquinarias para piscinas
Comercio al por mayor de equipos para embotellar
Comercio al por mayor de empaques
Comercio al por mayor de empaques de cabuya
Comercio al por mayor de empaques de plásticos
Comercio al por mayor de empaques de madera
Comercio al por mayor de empaques de papel y cartón
Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos
Alquiler de equipo de transporte
Alquiler de equipo de transporte terrestre
Alquiler de camiones
Alquiler de remolques y semirremolques
Alquiler de casas rodantes



- Alquiler de contenedores
- Alquiler de equipo de transporte acuático
- Alquiler de equipo de transporte aéreo
- Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo
- Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
- Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil
- Alquiler y arrendamiento especializado de maquinaria de minería.
- Alquiler y arrendamiento especializado de maquinaria industrial manufacturera

f) Grupo C6:

Comercio de Recuperación de Materiales

- Comercio al por mayor de chatarra
- Comercio al por mayor de frascos y botellas de vidrio
- Comercio al por mayor de productos intermedios no agropecuarios, desperdicios y desechos
- Comercio al por mayor de desperdicios textiles
- Comercio al por mayor de desperdicios de papel
- Comercio al por mayor de desperdicios de acero
- Comercio al por mayor de desperdicios de plásticos
- Comercio al por mayor de plásticos en formas primarias

g) Grupo C7:

Comercio Mayorista Relacionado con el Comercio Minorista

- Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales
- Comercio al por mayor de productos de uso doméstico
- Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico.
- Comercio al por mayor de hilos e hiladas, sintéticas
- Comercio al por mayor de lanas, algodón y fibras naturales
- Comercio al por mayor de telas, paños de fibras naturales y sintéticas
- Comercio al por mayor de encajes, cintas y artículos de pasamanería
- Comercio al por mayor de tejidos en lana y algodón
- Comercio al por mayor de frazadas, mantas de viaje, ropa de cama, cortinas, cenefas y similares
- Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel.
- Comercio al por mayor de vestidos para dama, caballeros y niño
- Comercio al por mayor de ropa interior para dama, caballero y niño
- Comercio al por mayor de accesorios del vestido
- Comercio al por mayor de ropa de trabajo para hombre, mujer y niño
- Comercio al por mayor de ropa deportiva
- Comercio al por mayor de ropa de etiqueta para hombre, mujer y niño
- Comercio al por mayor de ropa de dormir para hombre, mujer y niño
- Comercio al por mayor de suéteres
- Comercio al por mayor de pantimedias
- Comercio al por mayor de tapetes y alfombras
- Comercio al por mayor de calzado
- Comercio al por mayor de calzado deportivo
- Comercio al por mayor de muebles construidos en cualquier material excepto los muebles para oficina
- Comercio al por mayor de accesorios para el hogar y restaurantes, no eléctricos
- Comercio al por mayor de loza, vajilla, etc.
- Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador
- Comercio al por mayor de drogas y medicinas para uso humano
- Comercio al por mayor de drogas y medicinas para uso veterinario
- Comercio al por mayor de cosméticos
- Comercio al por mayor de productos de uso personal dentífrico, champú, fijadores etc.
- Comercio al por mayor de elementos a base de papel - cuadernos, libretas, papel etc.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

BS

Comercio al por mayor de revistas y periódicos
Comercio al por mayor de artículos varios (lápices, borradores, clips etc.)
Comercio al por mayor de libros y textos
Comercio al por mayor de accesorios de cuero
Comercio al por mayor de juguetería y artículos de deporte
Comercio al por mayor de juguetería plástica
Comercio al por mayor de juguetería metálica
Comercio al por mayor de juguetería de madera
Comercio al por mayor de juguetería artesanal
Comercio al por mayor de elementos deportivos no de cuero
Comercio al por mayor juguetería electrónica
Comercio al por mayor de cuero
Talabartería y marroquinería
Comercio al por mayor de maletas, maletines y bolsas de viaje
Comercio al por mayor de elementos deportivos de cuero
Comercio al por mayor de productos de limpieza de uso doméstico
Comercio al por mayor de accesorios para la oficina no eléctricos
Comercio al por mayor de artesanías

h) Grupo C8:

Central Mayorista de Víveres

Comercio al por mayor de enlatados y frascos
Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos; alimentos, bebidas y tabaco
Comercio al por mayor de granos y cereales
Comercio al por mayor de productos de panadería y bizcochería
Comercio al por mayor de productos vegetales en bruto
Comercio al por mayor de café pergamino
Comercio al por mayor de café procesado y sin procesar
Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y de animales vivos
Comercio al por mayor de dulces, azúcar y derivados
Comercio al por mayor de carnes frescas
Comercio al por mayor de carnes frías no envasadas, jamones, tocinetas, salchichas etc.
Comercio al por mayor de derivados de la leche
Comercio al por mayor de pescados, crustáceos, moluscos y mariscos
Comercio al por mayor de cacao, procesado y sin procesar
Comercio al por mayor de aceites y grasas animales y vegetales para comer
Comercio al por mayor de pastas alimenticias y levadura
Comercio al por mayor de sal
Comercio al por mayor de alimentos para animales
Comercio al por mayor de productos vegetarianos
Comercio al por mayor de frutas legumbres y tubérculos
Comercio al por mayor de huevos
Comercio al por mayor de café trillado
Comercio al por mayor de bebidas y productos del tabaco
Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas
Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas -gaseosas-
Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas de insumos naturales
Comercio al por mayor de cigarrillos, cigarros, picadura, rapé, tabaco para mascar, etc.
Comercio al por mayor de tabaco procesado y sin procesar

i) Grupo C9:

Hipermercados, Supermercados y Almacenes de Cadena en establecimientos especializados.

Comercio al por menor en supermercados y almacenes de cadena.

j) Grupo C10:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

86

Almacenes por Departamentos Centros Comerciales en establecimientos especializados.

Almacenes por departamentos y centros comerciales.

k) Grupo C11:

Pasajes Comerciales

Comercio al por menor y al por mayor en pasajes comerciales

l) Grupo C12:

Comercio de Alto Riesgo Colectivo en establecimientos especializados.

Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos

Comercio al por mayor de gasolina y lubricantes

Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje

Comercio al por mayor de desperdicios de sustancias químicas industriales

Comercio al por menor de gas propano envasado en bombonas o cilindros de distribución domiciliaria

m) Grupo C13:

Comercio para Sala de Exhibición de Vehículos, Maquinaria y Equipo en establecimientos especializados.

Alquiler de automóviles

Alquiler de motocicletas

Comercio de vehículos automotores nuevos

Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores nuevos para pasajeros

Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores nuevos de carga

Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores nuevos especiales, como ambulancias, casas rodantes, microbuses, etc.

Comercio de vehículos automotores usados

Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores usados para pasajeros

Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores usados de carga

**SUBTITULO 4
DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.**

ARTÍCULO 179. Se define como usos de servicios, aquellos destinados a actividades comunitarias ó a la prestación de servicios por parte de personas naturales o jurídicas que realicen actividades de naturaleza pública y/o privada.

ARTÍCULO 180. Los usos de actividad de servicios a la comunidad se clasifican en veinticuatro (24) grupos:

a) Grupo S1:

Servicios de reparación para el vehículo pesado en establecimientos especializados

Reparación de motores eléctricos y diesel.

Fabricación de vulcanizantes

Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

Latonería y pintura

Servicio de blindaje para vehículos

b) Grupo S2:

Servicios de reparación para el vehículo liviano, motocicletas y



Otros en establecimientos especializados

- Reparación de motores eléctricos y diesel.
- Reparación de automóviles
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
- Latonería y pintura
- Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
- Reparación de motocicletas.

c) Grupo S3:

Estaciones de servicio.

- Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.
- Comercio al por menor de combustibles y lubricantes para vehículos automotores
- Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores
- Comercio al por menor de combustible para automotores
- Comercio al por menor de gasolina lubricantes y similares
- Comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustibles

d) Grupo S4:

Servicios de reparación y mantenimiento de equipo industrial

- Reparación de motores de toda clase excepto para automóviles y barcos.
- Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
- Reparación de mecánica industrial

e) Grupo S5:

Talleres industriales en escala media en establecimientos especializados

- Polarización y coloración de vidrio
- Reparación de artículos en fibra de vidrio
- Reparación de maquinaria agrícola fumigadoras, equipo de riego, segadoras
- Servicio de cortadora, dobladora y enrolladora de lámina
- Servicio de torno
- Servicio de soldadura.
- Reparación de estructuras metálicas
- Reparación de maquinaria de reproducción, fotocopiado, mimeógrafo, etc.

f) Grupo S6:

Talleres de servicio liviano

- Reparación de equipos de precisión (médicos, odontológicos, científicos etc.)
- Reparación, servicio e instalación de equipos y antenas de radio-transmisión
- Servicio de reparación y mantenimiento de equipo contra incendio.
- Talleres de reparación eléctrica y electrónica
- Servicio y mantenimiento de sistemas de seguridad.
- Actividades de reparación de tapicería de vehículos automotores
- Reparación de bombas de aguas
- Reparación de efectos personales y enseres domésticos
- Reparación de efectos personales
- Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
- Reparación de calzado, remontadoras.
- Reparación de maletas y bolsos de mano
- Reparación de prendas de vestir en cuero
- Reparación de relojes
- Reparación de joyas
- Reparación de paraguas
- Reparación de ropa de segunda
- Reparación de enseres domésticos



Talleres de reparaciones eléctricas
Reparación y servicios de bicicletas
Reparación de instrumentos musicales
Reparación de juguetes
Reparación de elementos de corte cuchillos, tijeras, etc.
Reparación de rieles, divisiones de baño y accesorios
Reparación de metales
Reparación de cerraduras
Reparación y servicio de cámaras fotográficas y equipos fotográficos.
Reparación de maquinas de video
Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
Mantenimiento de computadoras
Reparación y servicio de maquinas de escribir y demás equipos de oficina.
Rebobinado de cintas
Preparación y exposición de carteles de publicidad pintados y luminosos.
Ornamentación de escaparates.
Ejecución de trabajos de arte publicitario.

g) Grupo S7:

Servicios media específicos

Servicios de reproducción, impresión heliográfica, fotocopias, envíos postales y elaboración de textos
Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco
Lavanderías mecánicas y manuales
Alquiler de ropa blanca
Lavado en seco
Planchado y teñido de prendas de vestir
Teñido de alfombras y telas domésticas
Lavado de alfombras, tapetes y esteras

h) Grupo S8:

Servicios de esparcimiento público en establecimientos especializados.

Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes
Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
Clubes sociales excepto los deportivos
Salas de baile, discotecas y tabernas
Bares y cantinas.
Tiendas Mixtas.

i) Grupo S9:

Servicios personales especiales en establecimientos especializados.

Alojamiento en amoblados
Alojamiento en moteles

j) Grupo S10:

Servicios hoteleros en establecimientos especializados.

Alojamientos en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje no permanente
Alojamiento en "hoteles, hostales y apartahoteles"
Alojamiento en hoteles
Alojamiento en hostales
Alojamiento en apartahoteles
Alojamiento en residencias
Alojamiento en "centros vacacionales y zonas de camping"
Alojamiento en centros vacacionales
Alojamiento en zonas de camping
Alojamiento en campamentos.



k) Grupo S11:

Servicios personales generales.

Expendio a la mesa de comidas preparadas, en cafeterías
Expendio a la mesa de comidas preparadas, en salones de onces, te y café.
Expendio a la mesa de comidas preparadas, en cafeterías y loncherías.
Heladerías y fruterías
Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías
Expendio de alimentos preparados realizado por casas de banquetes
Actividades de fotografía
Actividades de restauración y retoque de fotografías y negativos
Laboratorios de revelado
Estudios fotográficos
Realización de retratos fotográficos para el público en general
Fotografías para agencias de publicidad y editores
Revelado de rollos
Reparación de copias y ampliaciones de fotografías
Servicio de plastificado
Escuelas de peluquería
Peluquería y salas de cuidado de animales
Peluquería y otros tratamientos de belleza
Servicios de barbería
Servicios de peluquería
Salas de belleza
Baños turcos
Salas de masajes
Servicios de tatuajes

I) Grupo S12:

Oficinas

Telefonía celular
Servicios Satélites
Servicios de grabación de discos
Actividades complementarias y auxiliares al transporte; actividades de agencias de viajes
Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas
Agencias de turismo
Servicios de guías turísticas
Actividades postales y de correo
Actividades postales nacionales
Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales
Intermediación financiera, excepto los seguros y los fondos de pensiones y cesantías
Intermediación monetaria
Actividades de las Compañías de financiamiento comercial
Actividades de las Cooperativas de grado superior de carácter financiero
Otros tipos de intermediación financiera
Arrendamiento financiero (leasing)
Actividades de las sociedades de fiducia
Actividades de las cooperativas financieras y fondos de empleados
Actividades de las sociedades de capitalización
Actividades de compra de cartera (factoring)
Otros tipos de crédito
Sociedades y consorcios de inversiones
Financiación de planes de seguros y pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria
Seguros y fondos de pensiones y cesantías, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria



9D

Planes de seguros generales
Medicina prepagada
Venta de contratos de medicina prepagada
Planes de seguros de vida
Planes de reaseguros
Planes de pensiones y cesantías
Administración fondos de cesantías y pensiones
Cajas de pensiones organizadas independientemente
Actividades auxiliares de la intermediación financiera
Actividades auxiliares de la intermediación financiera, excepto los seguros y los fondos de pensiones y cesantías
Administración de mercados financieros
Actividades de las bolsas de valores
Agentes de préstamos
Servicios de cotización de valores
Actividades de comisionistas y corredores de valores
Comisionistas
Agentes y casas de suscripción de valores
Otras actividades relacionadas con el mercado de valores
Actividades de las casas de cambio
Establecimientos dedicados al pago o compensación de cheques
Asesores de inversiones
Arrendamiento, compra y venta de patentes y licencias
Actividades auxiliares de los seguros y de los fondos de pensiones y cesantías
Actividades auxiliares de los seguros
Agentes y corredores de seguros
Organizaciones de servicios a los aseguradores
Servicio de consultoría a aseguradores
Actividades auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías
Actividades inmobiliarias
Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
Arrendamiento y explotación de inmuebles.
Urbanización y subdivisión de inmuebles en lotes.
Urbanización y venta de lotes en los cementerios.
Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
Agentes, comisionistas y administradores de inmuebles dedicados al alquiler compra y venta
Evaluación de inmuebles
Informática y actividades conexas
Consultores en equipos de informática
Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
Servicios de programas de cómputo especializados.
Procesamiento de datos
Servicios de elaboración de datos y tabulación
Actividades relacionadas con bases de datos
Otras actividades de informática
Otras actividades empresariales
Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudio de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión
Actividades jurídicas
Oficinas de procuradores y abogados.
Agentes de patentes.
Actividades de escribanos, mediadores, examinadores y arbitradores
Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos
Oficinas de contabilidad
Oficinas de auditorías y teneduría de libros
Asesoramiento en materia de impuestos



Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública
 Investigación de mercados
 Realización de encuestas de opinión pública
 Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
 Servicios y asesorías en comercio exterior
 Servicios y asesorías de economistas
 Servicios de administración comercial y de consulta
 Asesorías generales en ventas
 Las demás actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
 Agencias en comercio exterior
 Asesoría gerencial
 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico
 Servicios de levantamiento de planos y dibujo industrial.
 Servicios geológicos o de prospección
 Estudios técnicos e investigativos
 Servicios de ingeniería eléctrica y electrónica.
 Servicios de ingeniería civil
 Servicio de ingeniería química
 Servicio de ingeniería industrial
 Servicio de ingeniería de minas y petróleos
 Servicios de ingeniería mecánica.
 Servicios de ingeniería de alimentos
 Servicios de ingeniería sanitaria.
 Servicios de ingeniería de sistemas
 Servicios de ingeniería geográfica
 Servicios de Ingeniería forestal y ambiental
 Obtención y suministro de personal
 Agencias de empleo de trabajadores para el mantenimiento de hogares - servicio doméstico
 Servicios de recurso humanos
 Actividades de investigación y seguridad
 Servicios de impresión dactiloscópica
 Agencias de detectives y protección.
 Empresas de seguridad celadurías -
 Servicios de asesorías deportivas.
 Servicios de traducción
 Servicio de trámites de documentos y venta de estampillas
 Agencias de información sobre crédito
 Agencias de ajuste y cobranza de crédito.
 Diseñadores de moda
 Fiadores
 Actividades de taquigrafía y mecanografía
 Actividades de demostración y exhibición
 Actividades de subasta
 Actividades de promoción comercial
 Servicios de decoración.
 Agencias de contratación de actores y artistas, obras teatrales y conciertos.
 Notarias públicas
 Agencias de viaje y turismo
 Relaciones exteriores
 Asesoría sector salud
 Organizaciones de colecta y distribución de donativos para beneficencia
 Asociaciones de ayuda al viajero
 Sociedades de socorro a la infancia
 Sociedades de asistencia jurídica
 Organizaciones de caridad
 Cajas de compensación
 Servicios de adopción
 Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores



Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
 Cámaras de comercio
 Asociaciones comerciales
 Organizaciones de agricultores
 Asociaciones bancarias y financieras
 Comités de ganaderos
 Actividades de organizaciones profesionales
 Actividades de sindicatos
 Organizaciones laborales
 Actividades de otras asociaciones
 Actividades de organizaciones políticas
 Organizaciones cívicas y sociales
 Fraternidades
 Sociedades históricas literarias y científicas
 Compañías de opera.
 Organizaciones de conciertos
 Compañías teatrales
 Servicios de escenografía, iluminación y equipo.
 Organizaciones, conjuntos y agrupaciones musicales.
 Autores, compositores y otros artistas independientes.
 Actividades de agencias de noticias
 Servicios de instrucción de buceo
 Agencias de lotería y apuestas
 Organización de fiestas, congresos y similares
 Recreacionistas
 Agencias de modelaje
 Alquiler y venta de tumbas
 Servicios de acompañamiento
 Agencias matrimoniales
 Servicios de astrología, quiromancia, etc.
 Organizaciones y órganos extraterritoriales
 Organismos internacionales especializados
 Cuerpo diplomático y consular

m) Grupo S13:

Servicios bancarios en establecimientos especializados.

Bancos comerciales
 Actividades de las Corporaciones financieras
 Actividades de servicios financieros

n) Grupo S14:

Servicios al vehículo liviano en establecimientos especializados.

Actividades de lavado y lustrado de vehículos automotores
 Actividades de montaje y despinchado de llantas
 Reparación eléctrica de automóviles.
 Servitecas
 Establecimientos de servicio, lavado, engrase y cambio de aceite.
 Estacionamientos o parqueaderos

o) Grupo S15:

Servicios al vehículo pesado en establecimientos especializados.

Reparación de carrocerías en general
 Actividades de lavado y lustrado de vehículos automotores
 Actividades de montaje y despinchado de llantas
 Reparación eléctrica de automóviles.
 Servitecas
 Establecimientos de servicio, lavado, engrase y cambio de aceite.



p) Grupo S16:

Servicios mortuorios en establecimientos especializados

- Pompas fúnebres y actividades conexas
- Funerarias
- Preparación y embalsamamiento de cadáveres

q) Grupo S17: Juegos de suerte y azar

- Actividades de juegos de azar
- Casinos

r) Grupo S18:

Otros servicios de esparcimiento en establecimientos especializados.

- Gimnasios
- Parques de diversión y similares
- Espectáculos de rodeo
- Actividades de barracas de tiro al blanco
- Circos
- Boleras
- Salas de billar
- Piscinas
- Hipódromos
- Canódromos
- Pistas de patinaje
- Escuelas de equitación
- Clubes deportivos
- Canchas de tejo
- Campos de atletismo
- Plazas de toros
- Coliseos
- Salas de atracciones
- Parques de atracciones
- Ferias
- Ecoparques -
- Polideportivos
- Canchas deportivas

s) Grupo S19:

Servicios sociales y asistenciales en establecimientos especializados.

- Actividades de servicios sociales
- Orfanatos
- Asilos de ancianos
- Hogares para ciegos
- Organizaciones de asistencia social Cruz Roja

t) Grupo S20:

Servicios generales de depósito.

- Almacenamiento y depósito
- Almacenes generales de depósito
- Depósitos refrigerados
- Almacenamiento de productos

u) Grupo S21:

Servicios complementarios al transporte.

- Manipulación de la carga
- Servicio de grúas
- Agentes y agencias de aduana
- Otras actividades complementarias del transporte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

94

Servicios Terminales de carga
Reexpedición y embalaje de mercancías
Servicios de inspección de mercancías, muestras y determinación de peso
Agentes de transporte marítimo y aéreo
Depósitos de buses
Servicios de transporte multimodal
Servicios de mudanzas para oficinas y particulares
Servicio de transporte de valores
Servicio de montacargas

v) Grupo S22:

Servicios de telecomunicaciones.

Emisiones de radio y televisión
Servicios de telégrafo
Servicios de comunicación por beeper
Servicios de transmisión de datos a través de redes
Servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos y otros tipos de información por cable
Servicios de estaciones de difusión, retransmisión y satélite
Los demás servicios de transmisión de datos a través de redes
Servicios de transmisión de programas de radio y televisión
Estaciones retransmisoras de radio y TV.
Servicios de transmisión por cable
Otros servicios de telecomunicaciones
Servicios relacionados con las telecomunicaciones
Estaciones y estudios de radio.
Estaciones y estudios de TV.

w) Grupo S23:

Servicios de esparcimiento especial en establecimientos especializados.

Casas de citas, lenocinio.
Grilles, whiskerias y coreográficos.

x) Grupo S24:

Servicios mortuorios especiales en establecimientos especializados.

Salas de cremación
Cementerios
Parques Cementerios

SUBTITULO 5
DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 181. Se definen como usos de actividad industrial aquellos destinados a la producción, transformación y/o reconstrucción de bienes y productos.

ARTÍCULO 182. Los grupos de actividad industrial se clasifican en cinco (5) grupos:

a) Grupo IDA1:

Industria Doméstica Artesanal en establecimientos especializados.

Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas
Elaboración de productos de panadería
Fabricación de tapices y alfombras para pisos
Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes



Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería
 Fabricación de calzado
 Fabricación de envases y artículos menudos de caña
 Fabricación de artículos de madera y de corcho
 Fabricación de muebles
 Fabricación de joyas y de artículos conexos
 Secado artesanal de café
 Fabricación de productos de arcilla decorativos y ornamentales

b) Grupo IL2:

Industria Liviana

Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas
 Elaboración de productos de panadería
 Elaboración de otros productos alimenticios
 Confección de artículos con materiales textiles no producidos en la misma unidad, excepto prendas de vestir
 Fabricación de tapices y alfombras para pisos
 Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes
 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería
 Fabricación de calzado
 Fabricación de envases y artículos menudos de caña
 Fabricación de artículos de madera y de corcho
 Fabricación de muebles
 Actividades de servicios relacionadas con las de impresión
 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos, excepto jabón
 Fabricación de artículos de plástico
 Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionados con el trabajo de metales, excepto maquinaria y equipo.
 Fabricación de aparatos de uso doméstico
 Fabricación de relojes
 Fabricación de joyas y de artículos conexos
 Fabricación de instrumentos musicales
 Fabricación de artículos deportivos
 Otras industrias manufactureras

c) Grupo IM3:

Industria Mediana

Elaboración de productos lácteos
 Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas
 Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
 Elaboración de otros productos alimenticios
 Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas
 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
 Fabricación de productos de tabaco
 Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo
 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
 Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería
 Fabricación de otros artículos de papel y cartón
 Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones
 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos, excepto jabón.
 Fabricación de artículos de plástico



Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
Fabricación de productos metálicos para uso estructural
Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionados con el trabajo de metales
Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos de uso doméstico
Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de ópticas
Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico
Trilla de café
Silos y Secado mecánico de Café

d) Grupo IP4:

Industria Pesada.

Matanza, preparación y conservación de carne de res
Transformación y conservación de pescado y de derivados del pescado
Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
Preparación e hilatura de fibras textiles
Fabricación de tapices y alfombras para pisos
Aserrado, acepillado e impregnación de la madera
Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón
Fabricación de productos metálicos para uso estructural
Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionados con el trabajo de metales
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
Fabricación de maquinaria de uso especial
Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
Fabricación de muebles; industrias manufactureras

e) Grupo IE5:

Industria Especial.

Transformación y conservación de pescado y de derivados del pescado
Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
Elaboración de alimentos preparados para animales
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas
Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas
Preparado y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón
Fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos
Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas
Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
Fabricación de otros productos químicos
Elaboración de productos derivados del petróleo, fuera de refinería
Fabricación de llantas y neumáticos de caucho
Fabricación de otros productos de caucho
Fabricación de vidrio y de productos de vidrio
Fabricación de cemento, cal y yeso
Industrias básicas de hierro y de acero
Recuperación y fundición de cobre, incluye cuproaleaciones
Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

97

Fabricación de máquinas herramienta
Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
Fabricación de vehículos automotores y sus motores
Fabricación de motocicletas, motonetas y velocípedos con motor auxiliar
Fabricación de aeronaves y de naves espaciales
Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías

f) Grupo IE6:

Industria Especial EXTRACTIVA

Extracción de productos de arcilla y fabricación de insumos para la construcción, ladrillos, baldosas y tejas
Extracción de productos de minerales y fabricación de insumos de minerales no metálicos para la construcción.

SUBTITULO 6
DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 183. Se define como usos institucionales, aquellos destinados a actividades sociales ó a la prestación de servicios por parte de personas naturales o jurídicas que realicen actividades de naturaleza pública y/o privada.

ARTÍCULO 184. Los usos de actividad institucional y de servicios a la comunidad se clasifican en seis (**6**) grupos:

a) Grupo IED1:

Institucional Educativo en edificaciones especializadas.

Guarderías infantiles.
Educación preescolar y primaria.
Establecimientos que prestan el servicio de educación básica secundaria y media y diferentes niveles de educación.
Investigación y desarrollo.
Servicio de educación laboral especial.
Educación superior.
Educación no formal.

b) Grupo IC2:

Institucional Cultural en edificaciones especializadas.

Auditorios, teatros y salas de conciertos.
Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales.

c) Grupo IR3:

Institucional de Culto en edificaciones especializadas.

Templos religiosos, capillas, iglesias, templos y sus funciones complementarias.

d) Grupo ISG4:

Institucional de Seguridad en edificaciones especializadas.

Actividades de la policía, ejército y protección civil.

e) Grupo IA5:

Institucional Administrativo en edificaciones especializadas

Administración pública y defensa
Seguridad social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

Juzgados y fiscalías
Notarías
Curadurías.

f) Grupo IS6:

Institucional de Salud en edificaciones especializadas.
Servicios médicos y salas de consulta médica y otras especialidades.
Servicios asistenciales en salud
Servicios sociales y de salud, hospitales y clínicas.
Clínicas veterinarias.
Servicios de medicina legal.

SUBTITULO 7 DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA

Ver plano P.L.D.9 (ZONIFICACION AMBIENTAL)

ARTÍCULO 185. Se definen como áreas de actividad agropecuaria aquellas destinadas primordialmente al cultivo de especies vegetales y/o a la explotación de cría o levante de especies animales.

ARTÍCULO 186. Adoptase una sectorización de usos del suelo rural en general, que comprende cuatro áreas:

a) Áreas de conservación y reserva: Son las áreas correspondientes a las ronda de los ríos, manantiales, parques naturales, bosques naturales, los nacimientos de las fuentes hídricas de los Cerros Tutelares, las áreas ubicadas sobre la cota **2500** y aquellos ecosistemas que por su valor escénico, natural y científico, merezcan su conservación para la protección de fauna y flora; donde se propone establecer un tratamiento orientado a la protección o recuperación de los recursos naturales, los valores ecológicos y ambientales.

Se permiten usos que se puedan declarar de utilidad pública tales como proyectos de espacio público, de infraestructura hidráulica y sanitaria, de comunicación y las instalaciones complementarias como vivienda y/o servicios administrativos previo trámite de la licencia urbanística.

b) Área protectora productora: Son las áreas demarcadas hasta la cota **2500**. Son suelos de fertilidad de moderada a alta y sufren erosión de ligera a alta con drenajes excesivos en algunos casos. En las áreas con pendientes mayores al **40%** se permite la repoblación forestal con fines de protección sin explotación económica.

En las áreas con pendientes menores al **40%**, se permite la repoblación forestal con fines de utilización, la repoblación vegetal, pastos, actividades agropecuarias como pastoreo con manejo técnico de potreros, cultivos y los usos complementarios y afines a la explotación tales como silos de almacenamiento, depósitos, establos, pesebreras y la vivienda del propietario, del celador y de los trabajadores.

c) Área rural de desarrollo agropecuario: En el área correspondiente a los suelos desarrollados a partir de rocas sedimentarias en las zonas de terrazas planas y onduladas, cuya característica es la conformación arcillosa, lo que dificulta su drenaje.



La fertilidad de estos suelos es en general moderada, pero con técnicas de manejo, adecuación y por medio del uso de fertilizantes se puede elevar.

Los usos permitidos son el agropecuario en explotación intensiva y extensiva del suelo, explotaciones avícolas, cunícolas, apícolas, piscícolas porcinas, industria extractiva, transformación de productos agrícolas y los complementarios y afines a la explotación como silos de almacenamiento, depósitos, establos, pesebreras, la vivienda del propietario, del celador y de los trabajadores; las instalaciones con fines institucionales como: granjas agropecuarias, militares, reformatorios, cárceles.

- d) Área rural recreativa:** Son las áreas que por sus características ambientales, topográficas y paisajísticas, pueden ser dotadas de la infraestructura y los servicios para la recreación masiva controlada y el desarrollo turístico, como es el caso de la Laguna Guaitipán y el área alrededor de los ríos Guarapas y Guachicos. Los usos permitidos serán aquellos que busquen prestar servicios de recreación, esparcimiento y descanso, deberán ser compatibles con la recuperación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales renovables y de los valores históricos, culturales, institucionales y escénicos. Para cualquier intervención, desarrollo u ocupación de estas áreas, deberá presentarse ante las autoridades municipales competentes el proyecto o solicitud para su aprobación previo cumplimiento de las normas que la regulan.

SUBTITULO 8 **DE LA DEFINICIÓN DE ZONAS URBANAS**

ARTÍCULO 187. Para efectos de racionalización del ordenamiento urbano, se definen las siguientes zonas o áreas de intervención y aplicación normativa:

1. Zonas de Actuación Urbanística (ZAU).
2. Áreas de afectación de los Ejes Urbanos (AAEU).
3. Áreas de tratamiento especial (ATE).

ARTÍCULO 188. Los patrones de edificación y uso de los predios en todas y cada una de las Zonas de Actuación Urbanística se reglamentan en términos de:

- a) Patrones específicos de ocupación, construcción y uso definidos para cada Zona Urbana.
- b) Patrones generales de ocupación, construcción y uso definidos por afectación de vías que componen los Ejes Urbanos establecidos.
- c) Patrones generales de ocupación, construcción y uso definidos para las áreas de tratamiento especial.

PÁRÁGRAFO 1: Para efectos de aplicación, la reglamentación y normativa definida para los Ejes Urbanos tiene prelación sobre las directrices normativas establecidas para cada Zona de Actuación Urbanística o áreas de tratamiento especial.

PÁRÁGRAFO 2: La reglamentación y normativa para todas y cada una de las Zonas de Actuación Urbanística (ZAU), áreas de afectación de los ejes Urbanos (AAEU) y las áreas de tratamiento especial (ATE) contempla disposiciones



específicas para las áreas consolidadas, en proceso de desarrollo y/o por desarrollar.

ARTÍCULO 189. Las Zonas de Actuación Urbanística se clasifican en cinco (5) zonas:

a) Zona de Actuación Urbanística Centro:

Se define por la Carrera 1 entre el Río Guarapas y la Calle 17, siguiendo en dirección norte hasta la Carrera 4 y luego sobre esta hasta girar en la Calle 20 y de allí hasta el borde sur de la Quebrada Cálamo y el borde Oriental del Río Guarapas, Hasta el punto de partida; con excepción de las zonas de amenaza y riesgo (VER PLANO NUC-01)

b) Zona de Actuación Urbanística Cálamo:

Esta definida por el costado norte a la Quebrada Cálamo y el Río Guarapas hasta el borde norte del perímetro urbano, con excepción de las zonas de amenaza y riesgo. (VER PLANO NUC-01)

c) Zona de Actuación Urbanística Paraíso:

Esta comprendida entre la Carrera 1, el Río Guarapas y el borde sur del perímetro urbano hasta la calle 11, salida a Acevedo; con excepción de las zonas de amenaza y riesgo. (VER PLANO NUC-01)

d) Zona de Actuación Urbanística Terminal:

Se limita por la vía que conduce hacia el municipio de Acevedo, siguiendo en dirección norte hasta la Carrera 1 y luego sobre esta hasta girar en la Calle 17 y siguiendo en dirección norte hasta la Carrera 4 y luego sobre esta hasta girar en la Calle 20 de allí hasta el borde sur de la Quebrada Cálamo, luego hasta la Avenida Circunvalar y por el borde del perímetro urbano hasta llegar al punto de inicio; con excepción de las zonas de amenaza y riesgo. (VER PLANO NUC-01)

e) Zona de Actuación Urbanística Solarte:

Esta comprendida entre el borde occidental del Río Guarapas y el perímetro urbano, con excepción de las zonas de amenaza y riesgo. (VER PLANO NUC-01)

SUBTITULO 9 DE LA DEFINICIÓN DE LAS AREAS DE AFECTACION DE LOS EJES URBANOS

ARTÍCULO 190. Las áreas de afectación de los Ejes Urbanos se conforman por uno o varios ejes viales y los predios adyacentes y/o tengan relación física directa con los mismos.

ARTÍCULO 191. Los patrones de edificación y uso de predios en todas y cada uno de las Áreas de Afectación de los Ejes Urbanos se reglamentan en términos de:

- Patrones específicos de ocupación, construcción y uso definidos para cada Eje Urbano.



- Patrones generales de control y afectación del contexto urbano con base en los criterios de ocupación, construcción y uso de aquellas vías que componen los Ejes Urbanos establecidos.

ARTÍCULO 192. Las áreas de afectación de los Ejes Urbanos se clasifican en un total de tres (3) tipos de tratamiento urbanístico contenidos por las cinco (5) Zonas de Actuación Urbanística:

- a) Ejes Urbanos de servicios, comercio e institucional de nivel urbano.
 - (VER PLANO NUC-02)
- b) Ejes Urbanos de servicios, comercio e institucional de nivel zonal:
 - (VER PLANO NUC-02)
- c) Ejes Urbanos de servicios, comercio e institucional de nivel local:
 - (VER PLANO NUC-02)

SUBTITULO 10 DE LA CALIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

ARTÍCULO 193. La calificación de los Usos del Suelo establece la pertinencia o no de la aparición total o parcial de estos en las diferentes Zonas de aplicación de esta normativa urbanística y de construcción.

La calificación de los Usos del Suelo se clasifica en tres (3) categorías: PERMITIDO, COMPLEMENTARIO y NO PERMITIDO.

ARTÍCULO 194. USOS DEL SUELO PERMITIDOS: Son aquellos usos del suelo a los cuales se les da viabilidad para ser desarrollados al interior de las Zonas de Actuación Urbanística, las áreas de afectación de los Ejes Urbanos y las áreas de tratamiento especial.

ARTÍCULO 195. USOS DEL SUELO COMPLEMENTARIOS: Son aquellos usos del suelo a los cuales se les da viabilidad o no en establecimientos especializados, según la evaluación que realice la Unidad Asesora de Planeación o quien haga sus veces, que permita establecer los Impactos Urbanos, Arquitectónicos y Ambientales que fundamenten la pertinencia de ser desarrollados o no, al interior de las Zonas de Actuación Urbanística, las áreas de afectación de los Ejes Urbanos y las áreas de tratamiento especial.

PARÁGRAFO 1: Se entiende como establecimiento especializado aquel que por las condiciones de su uso requiere de un diseño arquitectónico, estructural, urbanístico y paisajístico que resuelva las características de uso que establezca la Unidad Asesora de Planeación o quien haga sus veces mediante acto administrativo general.

PARÁGRAFO 2: Se entiende como Impactos Urbanos las características de una edificación o conjunto de edificaciones proyectadas con relación a los sistemas estructurantes del territorio, para lo cual se establecen las siguientes afectaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

102 Acuerdo 018 de 2007

- Afectación sobre el flujo, dimensión o uso de las vías con las que se encuentra directamente relacionado.
- Afectación sobre la calidad, vocación y uso del espacio público, tanto de forma directa como indirecta en cuanto a su aprovechamiento.
- Afectación sobre la tendencia o vocación de uso del suelo presente en el sector de inserción, respetando la actividad que prevalezca (vivienda, comercio, servicios, industria, instituciones) en el frente de manzana o predio.
- Compatibilidad de los usos del suelo con respecto a los usos y funciones institucionales presentes en el sector, manzana y/o predios.

PARÁGRAFO 3: Se entiende como Impactos Ambientales las características de una edificación o conjunto de edificaciones proyectadas en relación a los elementos naturales y las calidades ambientales y de confort del entorno inmediato, para lo cual se entiende la afectación positiva o negativa de esta sobre:

- Protección y uso de las fuentes hídricas y la estructura vegetal.
- Protección de la calidad del aire y las condiciones sonoras del lugar.
- Protección sobre el impacto visual que pudiera generar.

ARTÍCULO 196. USOS DEL SUELO NO PERMITIDOS: Son aquellos usos del suelo a los cuales no se les da viabilidad para ser desarrollados al interior de las Zonas de Actuación Urbanística, de las áreas de afectación de los Ejes Urbanos y las áreas de tratamiento especial.

ARTÍCULO 197. USOS NO CONFORMES. Usos no conformes son los que puedan existir en la fecha de adopción del presente acuerdo y que no cumplen con las normas y especificaciones que se establecen y asignan en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 198. NOTIFICACION DE USO NO CONFORME. Toda persona natural o jurídica, que en la fecha de adopción de este acuerdo sea propietaria de un predio donde se desarrollen actividades clasificadas entre los de USO NO PERMITIDO, deberá notificarse ante la Unidad Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces de la afectación por USO NO CONFORME. Esta notificación deberá adelantarse en un plazo no superior a un (1) año contados a partir de la fecha de adopción de este acuerdo.

PARAGRAFO 1: Cumplido el plazo estipulado en el Artículo 198 del presente acuerdo, la Unidad Asesora de Planeación notificara en un plazo no superior a 6 meses por estado a los propietarios de los inmuebles clasificados en los USOS NO PERMITIDOS.

PARAGRAFO 2: Cumplidos los plazos de notificación que se establecen en el presente artículo el propietario del inmueble o los inmuebles clasificados en USOS NO PERMITIDOS debe ajustarse a las condiciones y características de los usos permitidos para el predio afectado. Vencido este plazo la Secretaría de Gobierno realizará las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

PARÁGRAFO 3: En todo caso el plazo que se establece para ajustarse al uso permitido se hará dentro de los 18 meses siguientes a la adopción de este acuerdo.

SUBTITULO 11 DE LOS ÍNDICES DE EDIFICABILIDAD

ARTÍCULO 199. ÍNDICES DE OCUPACIÓN: Es el área ocupada por la primera planta en metros cuadrados, dividida por el área útil del lote.

ARTÍCULO 200. ÍNDICES DE CONSTRUCCIÓN: Es la sumatoria del área construida en metros cuadrados de todas las plantas, dividida por el área útil del lote.

SUBTITULO 12 DE LAS ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

ARTÍCULO 201. ALTURAS BÁSICAS. Adóptese una reglamentación de alturas básicas de edificación para efectos de garantizar perfiles de vías y urbanos armónicos y coherentes. Se entiende como altura básica de edificación la distancia vertical entre el nivel oficial de la calzada y el nivel máximo de la cubierta del último piso.

ARTÍCULO 202. RETIROS FRONTALES. Adóptese una reglamentación de retiros frontales para efectos de garantizar una ocupación racional de los predios. El retiro frontal es entendido como la distancia entre el plano vertical de la fachada y el plano de fachada con retroceso de la edificación hasta la altura permitida en cada Área de reglamentación en función del carácter, vocación y tratamiento urbanístico.

ARTÍCULO 203. RETIROS POSTERIORES. Adóptese una reglamentación de retiros posteriores para efectos de garantizar una ocupación racional de los predios. El retiro posterior entendido como la distancia entre el plano vertical posterior de la edificación desde el primer piso y el correspondiente lindero posterior del predio, se reglamenta en función del carácter, vocación y tratamiento urbanístico de cada Zona de Actuación Urbanística y/o Eje Urbano.

PARÁGRAFO 1: En los lotes de esquina los retiros posteriores se remplazan por el patio que corresponda según las alturas de las fachadas que los delimitan, así:

ALTURA MÁXIMA	AISLAMIENTO POSTERIOR-PATIOS	
	LADOS	ÁREA
1 - 2 pisos	3mt x 3mt	9m ²
3 pisos	4mt x 4mt	16m ²
4 pisos	5mt x 4mt	20m ²
5 pisos o más.	5mt x 5mt	25m ²



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

104
Acuerdo 018 de 2007

PARÁGRAFO 2: Los patios de dimensión o área menor se consideran buitrones y por ellos, se podrán ventilar baños y espacios de circulación únicamente y no podrán ser entendidos como área de retiro.

ARTÍCULO 204. VOLADIZOS. Podrán construirse voladizos que cumplan las siguientes normas:

- Que no sean en edificaciones de un (1) piso, a excepción del alero de las casas estilo colonial.
- Que no sobresalgan una distancia mayor a la establecida para cada Área de Reglamentación.
- Sólo se permitirá la construcción de balcones salientes a una altura no inferior a **2.5** metros del nivel de la acera.

SUBTITULO 13
DE LAS ESPECIFICACIONES DE ACCESIBILIDAD.

ARTÍCULO 205. La cantidad requerida de parqueaderos resulta de los factores establecidos para cada uso del suelo según cada área de reglamentación.

ARTÍCULO 206. Adóptese una reglamentación de parqueaderos para vehículos a motor con el fin de garantizar el adecuado flujo vehicular en el sistema vial de la ciudad y la conveniencia y la seguridad de los usuarios.

ARTÍCULO 207. Se entiende por Unidad de Uso ($U =$ Unidad de Uso) las áreas establecidas según usos del suelo para todas las Áreas de Reglamentación:

- a) Unidad de Uso Vivienda de Interés Social igual a cada cinco viviendas.
- b) Unidad de Uso Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Trifamiliar igual a cada **100** metros cuadrados construidos.
- c) Unidad de Uso Vivienda Multifamiliar igual a cada **75** metros cuadrados construidos.
- d) Unidad de Uso Comercial igual a cada **25** metros cuadrados construidos.
- e) Unidad de Uso Servicios igual a cada **50** metros cuadrados construidos.
- f) Unidad de Uso Industrial igual a cada **50** metros cuadrados construidos.
- g) Unidad de Uso Institucional igual a cada **75** metros cuadrados construidos.

ARTÍCULO 208. El espacio exigido para el estacionamiento de un vehículo, será de **2.5** m por 5.0 metros, en todas las Áreas de Reglamentación, con excepción de los usos de comercio e industria, para los cuales se exigirá un área mínima de **2.7** m por 6.0 metros. Los espacios para el estacionamiento de vehículos deberán ser localizados fuera de la vía pública y las aceras, al interior de los predios.

ARTÍCULO 209. ESPACIO PARA CARGUE Y DESCARGUE. El área mínima exigida para un espacio de cargue y descargue para usos comerciales e industriales será de **3.0** m por 8.0 metros y deberá ser localizado fuera de la



vía pública y las aceras en las áreas consolidadas y para desarrollos futuros y hace parte de los índices de unidades de uso, previstos en el artículo 35.

ARTÍCULO 210. ACCESO Y CERRAMIENTO DE PARQUEOS. El acceso vehicular a parqueos no se permitirá a través de rampas con pendientes superiores al 18%, ni dimensiones para el vano de acceso inferiores a **3.0** metros, así como circulaciones internas menores a **5.0** metros de amplitud.

ARTÍCULO 211. Las dimensiones establecidas para las aceras, obedecerá de forma estricta, para el desarrollo de futuros procesos urbanos, de acuerdo a las especificaciones de cada Área de Reglamentación.

ARTÍCULO 212. Las dimensiones establecidas para los diferentes perfiles viales, obedecerán de forma estricta, para el desarrollo de futuros procesos urbanos, de acuerdo a las especificaciones de cada Área de Reglamentación.

PARAGRAFO 1: Los perfiles para las zonas urbanizadas y en proceso de desarrollo que a la fecha de expedición del presente acuerdo hayan obtenido licencias de urbanismo, construcción y/o hayan sido cedidas al municipio se ajustaran a los principios y disposiciones del plan de movilidad, sin perjuicio de no afectar las cesiones de antejardines y/o la propiedad privada establecida en los documentos de carácter oficial que así lo acrediten.

PARAGRAFO 2: En los predios y/o áreas urbanizables no urbanizadas, así como en todas las áreas de reglamentación, la cesión de áreas destinadas para el desarrollo vial (calzada, anden, fajas de aislamiento ambiental), se cederán de forma obligatoria y gratuita en cualquier momento al Municipio en cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución nacional sobre la función social de la propiedad. En cualquier caso se aplicaran los perfiles viales que mediante este Acuerdo se aprueban.

PARAGRAFO 3: La Junta de Planeación Municipal resolverá los casos y solicitudes aquí no contempladas en un plazo no superior a dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a la Unidad Asesora de Planeación o a quien haga sus veces, quien analizara y recomendara a la junta de Planeación municipal.

ARTÍCULO 213. ACCESIBILIDAD PARA LA BOBLACION CON DISCAPACIDAD. Para las intervenciones en el espacio público, establecimientos públicos y abiertos al público, se dará aplicación a lo establecido para la población con discapacidad en la ley 361 de 1997 o aquella que la complemente, modifique o sustituya.

SUBTITULO 14 DE LAS ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 214. NORMAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO: Autorícese al alcalde municipal para expedir por decreto normas complementarias sobre seguridad y de protección contra incendio, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas las edificaciones actuales y futuras del municipio. En tanto se apruebe el decreto reglamentario, se regirán por las normas departamentales o nacionales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

100

SUBTITULO 15
DE LOS REQUISITOS ESPECIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES MAYORES EN
EDIFICACIONES ESPECIALIZADAS.

ARTÍCULO 215. REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE COMERCIO E INDUSTRIA: Deben llenar los siguientes requisitos para su funcionamiento en cualquiera de las Áreas de reglamentación donde son permitidos:

- a) Toda área destinada a uso comercial e industrial debe tener un cerramiento construido con una altura mínima de un piso, con un antepecho de hasta 0.8m conservando el paramento que resulte en el área de reglamentación correspondiente.
- b) Debe proveer al menos una unidad de servicios sanitarios incluido minusvalidos para los empleados y el público.
- c) Debe cumplir con las normas de seguridad y de protección contra incendio que el municipio establezca según el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1: El cumplimiento de las anteriores especificaciones se aplicará tanto para las edificaciones futuras como para las ya existentes.

ARTÍCULO 216. Para su funcionamiento las estaciones de servicio deben cumplir con las siguientes normas:

- a) Los accesos y salidas deben ubicarse a **20** metros como mínimo de los cruces de las Vías Arterias Principales con cualquier otra vía urbana y a **30** metros de los cruces viales con Vías Arterias Secundarias.
- b) Se dispondrá de una bahía sobre la vía para facilitar el acceso y salida de vehículos.
- c) La instalación de tanque para combustibles y la operación de venta de los mismos se regirán por lo ordenado en la Legislación Nacional.

SUBTITULO 16
DE LAS ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 217. SEGURIDAD DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. Los urbanizadores o quienes adelanten procesos de construcción realizarán las acciones y obras necesarias para garantizar la estabilidad integral del área intervenida durante el proceso de construcción, de tal modo que se garantice la protección de las comunidades y obras de infraestructura vecinas al proyecto a construir (edificaciones, vías, redes de servicios públicos, entre otras).

SUBTITULO 17
DE LAS ESPECIFICACIONES APLICABLES A LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES EN AREAS DESARROLLADAS.

ARTÍCULO 218. PARAMENTOS. Los paramentos para las nuevas edificaciones estarán dados por la Unidad Municipal de Planeación o que haga sus veces, de acuerdo a los siguientes criterios:



1. **Paramento en cuadra consolidada:** Este hace referencia a la línea de paramento predominante en aquellos frentes de manzana que poseen un alto nivel de consolidación. Que se establece cuando al menos el 50% de los predios esta construido.

Tratamiento: Debe alinearse con el perfil predominante.

2. **Paramento en frente de manzanas sin consolidar:** Este hace referencia a la línea de paramento predominante en aquellos frentes de manzana que poseen un medio nivel de consolidación. Que se establece cuando al menos el 25% de los predios esta construido.

Tratamiento: Debe aplicarse el perfil predominante de acuerdo al área de reglamentación

ARTÍCULO 219. TRATAMIENTO DE LOS ANTEJARDINES. Entendiendo que los mismos son elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, deben cumplir sin excepción las siguientes condiciones:

- a) Conservación y utilización únicamente como zona verde, con excepción del área de acceso a parqueaderos internos o a la edificación, que no podrá ser superior al 40 % del área total de antejardín.
- b) No se permite ningún tipo de ocupación del área de antejardín con construcciones para uso diferente al de ornato por encima de .60 m de altura, así como la ubicación de accesos a niveles superiores de la edificación.
- c) No se permite excavar el antejardín para iluminar o ventilar otros niveles de la edificación que se encuentren por debajo de éste.
- d) Se permite la construcción de un andén de máximo **0.50** m. de ancho sobre el antejardín adosado a la fachada, como protección a posibles problemas de humedad.
- e) Antejardines con pendientes negativas o positivas. Se admite un cambio de nivel de antejardín por efectos de topografía, máximo de **1.20** m. con relación al andén. Para el caso de pendientes negativas el urbanizador o constructor tendrá que construir baranda de protección peatonal o barreras de árboles o arbustos.
- f) En los antejardines los cerramientos no pueden sobrepasar la altura de 2.00 metros y sus materiales deben permitir la transparencia visual total a partir de los 0.60 metros de altura, contados a partir de la rasante del andén.
- g) Se permite la construcción de cubiertas a 2.5m de altura o igual a la altura predominante de la placa de entrepiso, sobre el 40 % del área de antejardín referenciada en el literal A del presente artículo, el área restante deberá ser una zona verde.



TITULO VIII **DE LAS AREAS DE REGLAMENTACION** **Y APLICACIÓN DE LA NORMA.**

SUBTITULO 1 **ZONAS DE ACTUACION URBANISTICA (ZAU)**

ARTÍCULO 220. Se establece para la Zona de actuación urbanística Centro, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 1. (VER PLANO NUC-01)

ARTÍCULO 221. Se establece para la Zona de actuación urbanística Cálamo, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 2. (VER PLANO NUC-01)

ARTÍCULO 222. Se establece para la Zona de actuación urbanística Paraíso, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 3. (VER PLANO NUC-01)

ARTÍCULO 223. Se establece para la Zona de actuación urbanística Terminal, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 4. (VER PLANO NUC-01)

ARTÍCULO 224. Se establece para la Zona de actuación urbanística Solarte, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 5. (VER PLANO NUC-01)

SUBTITULO 2 **AREAS DE AFECTACION DE LOS EJES URBANOS (AAEU)**

ARTÍCULO 225. Se establece para las áreas de afectación de los Ejes Urbanos de servicios y comercio de nivel urbano, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 8. (VER PLANO NUC-02)

ARTÍCULO 226. Se establece para las áreas de afectación de los Ejes Urbanos de servicios y comercio de nivel Zonal, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 7. (VER PLANO NUC-02)



ARTÍCULO 227. Se establece para las áreas de afectación de los Ejes Urbanos de servicios y comercio de nivel local, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 6. (VER PLANO NUC-02)

SUBTITULO 3
ZONAS RURALES

ARTÍCULO 228. Se establece de forma general para la Zona Rural, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 12. (VER PLANO NUC-05)

SUBTITULO 4
CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 229. Se establece para los Centros Poblados: Bruselas, La Laguna y Guacacallo; la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas y de Accesibilidad, las consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 9. (VER PLANO NUC-05)

ARTÍCULO 230. Se establece para los Ejes Principales de los Centros Poblados; la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 10. (VER PLANO NUC-05)

ARTÍCULO 231. APPLICABILIDAD. La normativa general será aplicada al interior del área delimitada por los perímetros urbanos de los centros poblados definidos, y que hacen parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 232. CONDICIONAMIENTOS AMBIENTALES. Todo proyecto urbanístico que se pretenda desarrollar en los Centros Poblados debe tener en cuenta las determinantes ambientales.

PARAGRAFO UNICO: Cualquier intervención sobre cauces de ríos y quebradas, bosques o áreas naturales protegidas o no, deben ajustarse a las normas que sobre la materia existan o determine la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 233. SERVICIOS PÚBLICOS. Todo proyecto de construcción que se desarrolle en los centros poblados, deberá contar con la comprobación de autosuficiencia o disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, por parte de los distintos prestadores de dichos servicios.

ARTÍCULO 234. VIAS. La infraestructura vial deberá cumplir con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial. En cualquier caso, todo proyecto de construcción que se pretenda desarrollar, debe someterse a lo establecido en la Matriz Normativa de cada Centro Poblado.



ARTÍCULO 235. CESIONES. Los programas de vivienda de interés social rural unifamiliar y bifamiliar, determinaran las áreas de cesión conforme a lo establecido en el Decreto 2060 de 2004, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 236. LOCALIZACION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL Los programas de vivienda de interés social rural se desarrollarán en los sectores de posible intervención dentro del perímetro urbano de los Centros Poblados que se encuentran definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, con base a lo dispuesto en el Decreto 097 de 2006 o la norma que lo modifiquen, adicionen y/o complementen.

PARÁGRAFO 1. En los programas de vivienda de interés social rural, podrá preverse un desarrollo progresivo que se inicie con un solo piso, pero la licencia de construcción deberá contener el desarrollo de los demás pisos hasta la altura prevista en las matrices normativas.

SUBTITULO 5 **ZONAS SUBURBANAS**

ARTÍCULO 237. ZONAS SUBURBANAS. Esta categoría de suelo está conformada por los corredores viales interregionales, conformados por una franja de terreno equivalente a aquellos predios que posean un costado sobre estas vías, y cuya profundidad no supere los 150 metros a excepción de aquellos predios para los cuales esto signifique que el área de la porción del predio que supera la franja de los 150 metros sea inferior al 30% del área total del predio urbanizable y/o construible. Haciendo exclusión de aquellos predios que se identifican como áreas de protección, amenaza y/o riesgo:

1. Sobre la vía a Bogotá, la franja de terreno comprendida desde el perímetro urbano, hasta el límite con el municipio de Timaná.
2. Sobre la vía a Acevedo, la franja de territorio comprendida desde los límites del perímetro urbano de la cabecera municipal, en una extensión no superior a 3650 metros lineales.
3. Sobre la vía al corregimiento de Changuayaco por la Av. San Juan Bosco, desde el límite del perímetro urbano hasta la sede de la Universidad Surcolombiana.
4. Sobre la vía que conduce a Palestina, desde el perímetro urbano en una extensión no superior a 1550 metros lineales.
5. Sobre la vía a Mocoa, la franja de territorio comprendida desde los límites del perímetro urbano de la cabecera municipal hasta una distancia no superior a 5800 metros lineales.
6. Sobre la vía a San Agustín, la franja comprendida desde la "Y" en el Batallón Magdalena, hasta el sector de contador, en una distancia no superior a 2500 metros lineales.
7. Sobre la vía que conduce hacia los corregimientos de Guacacallo y La Laguna, en una distancia no superior a 900 metros lineales, a partir del cruce sobre la vía a Neiva.
8. Sobre la vía de acceso al Centro Poblado de Guacacallo entre la vía que



comunica el casco urbano y el corregimiento de La Laguna hasta el perímetro urbano del Centro Poblado de Guacacalito.

9. Sobre la vía de acceso al Centro Poblado de La Laguna en sus últimos 1200 metros lineales antes del perímetro urbano del Centro Poblado, y los predios alrededor de La Laguna de Guaitipán, desde la ronda de protección hídrica.
10. Sobre la vía de acceso al Centro Poblado de Bruselas, entre la vía hacia Mocoa y el perímetro urbano del Centro Poblado.

PARÁGRAFO UNICO: La dimensión mínima permitida para los predios localizados en estas áreas son 2000m² con frente mínimo de 40 m.

ARTÍCULO 238. Se establece para las Zonas Suburbanas, la Calificación de Usos del Suelo, los Índices de Edificabilidad, las Especificaciones Constructivas, de Accesibilidad y las demás consideraciones establecidas en la Matriz Normativa No. 11. (VER PLANO NUC-05)

TITULO IX DE LAS NORMAS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO.

SUBTITULO 1 DE LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DOTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 239. El presente acuerdo reglamenta el uso, aprovechamiento y características del espacio público a fin de reglamentar la administración y construcción del mismo, controlar su ocupación limitando la intervención de los particulares en razón de su importancia y función en la ciudad de acuerdo con las normas de protección al medio ambiente y según las disposiciones nacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 240. El espacio público esta formado por las áreas que determina la ley para la movilidad, la recreación y la prestación de algunos servicios sociales o de infraestructura de servicios públicos cuando estos se requieran. Hacen parte del espacio público las vías urbanas, las plazas, parques, alamedas, sistemas de ciclo-vías y las zonas de protección ambiental de las fuentes hídricas, así como las áreas de bosques protegidos.

ARTÍCULO 241. El equipamiento urbano y demás componentes del espacio público se definen así:

Accesibilidad: Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.



Barreras físicas: Son todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limitan o impiden la libertad o movimiento de las personas.

Barreras arquitectónicas: Son los impedimentos al libre desplazamiento de las personas, que se presentan al interior de las edificaciones.

Movilidad reducida: Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitadas presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales.

Edificio abierto al público: Inmueble de propiedad pública o privada de uso institucional, comercial o de servicios donde se brinda atención al público.

Franja de Amoblamiento: Zona que hace parte de la vía de circulación peatonal y que destinada a la localización de los elementos de mobiliario urbano y la instalación de la infraestructura de los servicios públicos.

Franja de circulación Peatonal: Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas.

Paramento: Plano vertical que delimita el inicio de la construcción en un predio. Cuando no existe antejardín coincide con la línea de demarcación.

Rampa: Superficie inclinada que supera desniveles entre pisos.

Vado: Rebaje que anula el desnivel entre la calzada y la acera manejando pendientes en las tres caras que lo conforman, a diferencia de la rampa que no presenta pendientes en sus planos laterales.

Vía de circulación peatonal: Zona destinada a la circulación peatonal, conformada por las franjas de amoblamiento y de circulación peatonal, tales como andenes, senderos y alamedas.

ARTÍCULO 242. UBICACIÓN DE LAS REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS:

Las redes de acueducto, alcantarillado y gas, se ubicarán en el subsuelo del espacio público. Las redes de energía eléctrica y telefónica se ubicarán acordes a las disposiciones que para estas determine la normativa Nacional. Se dispondrán de tal manera que no obliguen a la tala o mutilación de árboles, que no compitan con aleros o voladizos y que la ubicación de postes y cajas no incomoden al movimiento de peatones o vehículos.



ARTÍCULO 243. ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: La administración y aprovechamiento del espacio público es función de la administración Municipal, pero podrá delegar temporalmente alguna de estas actividades a personas naturales y/o jurídicas si así lo considera pertinente, ajustándose en todo caso a lo preceptuado en la Ley.

ARTÍCULO 244. La intervención de entidades o institutos de orden nacional, departamental o municipal para la construcción de redes de infraestructura de acueducto, alcantarillado, electricidad, gas, telefonía o redes de telecomunicaciones en el espacio público, deberá contar con la aprobación del programa de obras y la licencia de ocupación de espacio publico, expedida por la Unidad Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: La administración Municipal a través de sus organismos de control y vigilancia supervisará directamente el desarrollo de las obras y su debido cumplimiento en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 245. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO: Queda prohibida la ocupación de los andenes para el estacionamiento de vehículos, se permiten los estacionamientos sobre las vías acordes al presente acuerdo; igualmente queda prohibida la ocupación del espacio público para la reparación de automotores o para cualquier otra actividad comercial o similar por parte de particulares.

ARTÍCULO 246. PROPAGANDA Y PUBLICIDAD: Queda prohibido utilizar en forma permanente el espacio público y sus componentes para hacer propaganda y/o publicidad de cualquier naturaleza. El presente acuerdo reglamenta la publicidad exterior conforme a las siguientes categorías y sus criterios y características.

PARÁGRAFO 1: PUBLICIDAD TEMPORAL. La Administración Municipal podrá conceder autorizaciones para la locación de pancartas y pasacalles, en cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la ocupación sea temporal y en lugares fijados por la alcaldía municipal.
- b) Que los avisos pancartas sean removibles y no tengan un área mayor a **1.50 m²**
- c) Que el contenido de lo enunciado no atente contra la salud o bienestar de la comunidad.
- d) Que los autorizados presenten recibo que demuestre previo pago por concepto de uso de suelo e impuestos correspondientes.
- e) Los permisos para la instalación temporal de pancartas y pasacalles, no podrán ser superiores a treinta (30) días calendarios, se exceptúan los avisos publicitarios contemplados en las normas sobre elecciones.

PARÁGRAFO 2: PUBLICIDAD PERMANENTE. Se autorizan anuncios en los locales comerciales, industriales y de servicios, en cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) Que sean adosados a las fachadas de las edificaciones y en ningún caso sean perpendiculares a esta.
- b) Que su diseño se adapte a la disposición de las fachadas sin afectar las condiciones de iluminación y ventilación que esta provea al edificio.
- c) Que el área sea igual o inferior al 20% del área total de la fachada, instalados a una altura superior a 2.5m; en ningún caso podrá hacerse algún tipo de publicidad directamente sobre la fachada, ni en culatas y/o muros de cerramientos.

ARTÍCULO 247. CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ANDENES: La Administración Municipal determinara vía acto administrativo la obligación de construir o reparar los andenes y zonas peatonales por parte de los propietarios, fijando las normas, los plazos y las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento para nuevas urbanizaciones.

PARÁGRAFO 1: NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES: Los andenes se construirán durables y antideslizantes con una altura de 0.20 metros normalizada máxima y de conformidad a los perfiles viales y características definidas en este acuerdo y las que defina el plan maestro de espacio público, conservando la homogeneidad a nivel horizontal. En todo caso se debe tener en cuenta lo exigido por la ley para la población con discapacidad.

ARTÍCULO 248. Toda ruptura de vías y andenes se autorizará previo pago o cancelación por este concepto conforme lo establece el Código de Rentas del Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO 249. PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO: La Administración Municipal desarrollara un plan maestro de espacio público en un plazo no superior a un (1) año, contados a partir de la adopción del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Debe hacerse seguimiento al desarrollo y adopción del Plan Maestro de Espacio Público

ARTÍCULO 250. Hasta tanto no se adopte el Plan maestro de Espacio público contemplado en el artículo anterior, el desarrollo se regirá por lo establecido en el plano P.L.P.1.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos que se derivan de cualquier acción en el espacio público, debe tenerse presente el decreto Ley 1538 del 2005, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

SUBTÍTULO 2 DE LA CUANTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS ÁREAS DE CESIÓN.

ARTÍCULO 251. Los índices obligatorios para la dotación de espacio público obedecerán a las metas propuestas por el Plan de Ordenamiento Territorial, de



tal forma que las cesiones para espacio público se enfoquen en la cobertura zonal y urbana, respondiendo a un indicador del **17%** del área neta urbanizable en provisión de espacio público, la cual correspondería a las cesión de espacio público zonal, solo compensable si las áreas de cesión son inferiores o iguales a los **2400** metros cuadrados, se compensara en dinero con destino a la creación del Fondo para la Provisión y Dotación de Espacio Público a cargo de la Administración Municipal según los parámetros y escenarios a desarrollar como espacio público de nivel urbano establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público.

PARRAGRAFO 1: La cesión igual o superior a 2400m² deberá estar contemplada en un solo globo de terreno y solo podrá ser destinada a espacio público y no podrá tener ninguna edificación de servicio social que supere un índice de ocupación mayor al 30% del área cedida.

PARRAGRAFO 2: El valor de los pagos compensatorios de las áreas de cesión no cedidas se establecerá de la siguiente manera:

- a) Se realizará el respectivo avalúo comercial incluyendo la expectativa de desarrollo, expedido por la autoridad competente en lo previsto por la Ley 388 del 97, del predio a urbanizar, que se hará a cargo del interesado.
- b) El valor comercial del predio urbanizado que corresponda a cada urbanización según el avalúo realizado, se multiplicará por el número de m² resultantes de calcular el 17% del área del terreno que se urbaniza, obteniéndose de ese modo el valor del pago sustitutivo que debe efectuar el propietario de la urbanización.
- c) La liquidación del valor de la compensación se hará conjuntamente con la liquidación de las expensas del valor a pagar por concepto de la expedición de la licencia de Urbanismo.
- d) El pago del valor de la compensación se hará conjuntamente con la licencia de urbanismo dentro de la vigencia del año fiscal respectivo, y podrán ser aplicados los plazos establecidos en el código de rentas municipal.
- e) Vencido este plazo se entenderá desistida la solicitud de licencia urbanística conforme a lo dispuesto en el Decreto 564 de 2006 y/o las normas que lo adicione, modifique o sustituya.

PARAGRAFO 2: Cuando el pago de compensación sea obligatorio, este recaudo se reinvertirá en la misma zona de actuación urbanística donde se localice el proyecto.

ARTÍCULO 252. DESARROLLO DE LAS ÁREAS DE CESIÓN. El urbanizador deberá construir la totalidad de las áreas de cesión de conformidad a los planos aprobados que contemplaran como mínimo los siguientes elementos:

- a) Juegos infantiles.
- b) Senderos peatonales con adoquín o similar.
- c) Bancas y sitios de descanso y esparcimiento.
- d) Arborización y ornamentación.
- e) Amoblamiento urbano.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

PARÁGRAFO UNICO: Una vez adoptado el plan Maestro de Espacio publico de qué trata el artículo 250 del presente acuerdo, las características de diseño y ocupación deberán ajustarse a lo determinado en este plan.

SUBTITULO 3 DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 253. PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE: Todas las edificaciones nuevas o existentes en la ciudad deben cumplir con las siguientes normas:

- La emisión de humos y partículas en suspensión debe ser controlada dando cumplimiento a las normas y leyes de orden departamental y nacional.
- La emisión de materias ácidas, aceites, combustibles u otras que contaminen las aguas servidas o las fuentes de agua debe ser controlada dando cumplimiento a las normas y leyes de orden departamental y nacional.
- La emisión de ruidos al exterior de las edificaciones y el uso de bocinas, pitos y parlantes deben controlarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas y leyes de orden departamental y nacional.

TITULO X DE LAS NORMAS SOBRE LOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

SUBTITULO 1 DEFINICION DE LOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

ARTÍCULO 254. El presente acuerdo reglamenta el uso, aprovechamiento y características de los Equipamientos Colectivos a fin de controlar su ocupación y administración limitando la intervención de los particulares en razón de su importancia y función en la ciudad de acuerdo con las normas y disposiciones nacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 255. Los equipamientos Colectivos están conformados por las áreas de libre utilización y por los equipamientos para la recreación y la prestación de algunos servicios sociales de educación, cultura, deporte y seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 256. ADMINISTRACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS: La administración y aprovechamiento de los equipamientos colectivos es función de la administración Municipal, pero podrá delegar temporalmente alguna de estas actividades a personas naturales y/o jurídicas si así lo considera pertinente, ajustándose en todo caso a lo preceptuado en la Ley.



ARTÍCULO 257. ADMINISTRACION DEL ESPACIO PÚBLICO. El espacio público es inalienable, inembargable e imprescriptible, el municipio fijará normas de aprovechamiento económico del espacio público, fijando cobros de derecho por el uso a través de impuestos, tasas y/o contribuciones. Las formas de uso del espacio público podrán realizarse mediante contratos de mandato, arriendo y/o concesión.

TITULO XI

DE LAS NORMAS SOBRE LA ESTRUCTURA VIAL

SUBTITULO 1

DEL PLAN VIAL Y DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 258. PLAN VIAL Y DE MOVILIDAD: la administración municipal desarrollara un plan vial y de movilidad en un plazo no superior a un (1) año a partir de la adopción del presente acuerdo,

ARTÍCULO 259. Hasta tanto no se adopte el Plan vial y de movilidad contemplado en el artículo anterior, el desarrollo se regirá por lo establecido en el plano P.L.P.2., y debe hacerse seguimiento al desarrollo del Plan Vial y de Movilidad.

SUBTITULO 2

DE LA CLASIFICACIÓN VIAL EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD Y DE LOS PERFILES VIALES.

ARTÍCULO 260. Para efectos de racionalización del Ordenamiento Urbano las actividades de la comunidad y los correspondientes la clasificación y jerarquía de las vías, se clasificarán con base en seis (6) tipos de circulación: Vías Arterias Principales (VAP), Vías Arterias Secundarias (VAS), Vías Locales (VL), Vías vehiculares Restringidas (VVR), Vías de Borde Ambiental (VPA) y Vías Ciclo rutas (VC).

a) Vías Arterias Principales VAP:

Todas Aquellas vías al interior de los barrios con un perfil vial mínimo de **32** metros entre paramentos definidos según el tratamiento que se le de a las áreas de reglamentación. (Calzada para transito vehicular de carácter local de 5.5 y de 6m mínimo para transito de gran dimensión).

b) Vías Arterias Secundarias VAS:

Todas Aquellas vías al interior del perímetro urbano con un perfil vial mínimo de **24** metros entre paramentos definidos según el tratamiento que se le de a las áreas normativas, sin afectar la continuidad de las proyecciones y perfiles viales de vías principales. (Calzada para transito vehicular de carácter local de 6m como mínimo)

c) Vías Locales VL:



Todas Aquellas vías al interior del perímetro urbano con un perfil vial mínimo de **18** metros entre paramentos definidos según el tratamiento que se le de a las áreas normativas, (Calzada para transito vehicular de carácter local de 6m como mínimo) sin afectar la continuidad de las proyecciones y perfiles viales de vías secundarias y principales.

d) Vías Vehicular Restringida VVR:

Todas Aquellas vías al interior del perímetro urbano con un perfil vial mínimo de **12** metros entre paramentos definidos según el tratamiento que se le de a las áreas normativas, se ubicaran al interior de las manzanas sin afectar la continuidad de las proyecciones y perfiles viales de vías locales, secundarias y principales (calzada de 4m mínimo para transito vehicular ocasional).

e) Vías de Borde Ambiental VPA:

Según consideraciones del Plan Vial y de Movilidad.

f) Vías Ciclo rutas VC:

Según consideraciones del Plan Vial y de Movilidad.

ARTÍCULO 261. Es de obligatorio cumplimiento para los desarrollos futuros dar continuidad y acatar las disposiciones contenidas en el presente acuerdo y las que se establezcan en los planes: MAESTRO DEL ESPACIO PÚBLICO, VIAL Y DE MOVILIDAD.

TITULO XII

DE LAS NORMAS SOBRE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

SUBTITULO 1

DE LA CUALIFICACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

ARTÍCULO 262. Definición: El presente acuerdo reglamenta el uso, aprovechamiento y características de los bienes de interés cultural Municipal a fin de controlar su ocupación, conservación, recuperación y/o transformación limitando la intervención de los particulares en razón de su importancia y función en la ciudad de acuerdo con las normas y disposiciones nacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 263. El objetivo principal de esta normativa es establecer los criterios para la elaboración de los Planes especiales de Protección para los Bienes inmuebles Declarados Como de Interés Cultural, por parte de la Administración Municipal, tomando como base los lineamientos definidos por el



ministerio de cultura para tal fin. Como también determinar el sistema de Edificaciones y espacios públicos de interés cultural en el área urbana y rural del Municipio.

ARTÍCULO 264. Se definen los tratamientos para los bienes de interés cultural Municipal así:

- a) Demolición, desplazamiento y restauración. Ningún bien que haya sido declarado de interés cultural podrá ser demolido, destruido, parcelado o removido, sin la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal.
- b) Intervención. Entiéndase por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo.

ARTÍCULO 265. PLANES ESPECIALES DE PROTECCIÓN: Sobre los bienes de interés cultural no se podrá efectuar intervención alguna sin la correspondiente autorización de la Unidad Asesora de Planeación o quien haga sus veces, previo concepto del comité Departamental de Patrimonio, o quien haga sus veces en la jurisdicción del Departamento. Debe elaborarse el Plan Especial de Protección de los bienes declarados de interés cultural en un plazo de un año a partir de la adopción del presente acuerdo, dichos planes serán a cargo del propietario del inmueble o inmuebles objeto de la declaratoria, de bienes de interés cultural Municipal.

ARTÍCULO 266. SANCIONES: Las sanciones que se aplicaran al propietario del Bien Inmueble de Interés Cultural Municipal, serán de conformidad con lo establecido en el **título II: Patrimonio cultural de la nación, artículo 15** de la Ley **397 de 1997: Ley General de Cultura.**

TITULO XIII **DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS.**

SUBTITULO 1 **DE LA DEFINICIÓN DE LAS LICENCIAS URBANISTICAS.**

ARTÍCULO 267. Adóptese esta regulación que contiene el proceso, procedimiento, plazos, obligaciones tendientes a obtener la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el presente acuerdo, en los instrumentos que lo desarrollos o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.



ARTÍCULO 268. DEFINICION: La licencia de urbanismo es el único documento valido que certifica la existencia y reconocimiento para el desarrollo de cualquier proceso de urbanización.

La licencia de urbanismo es el único documento que autoriza la ejecución de obras de urbanización y es requisito indispensable para proceder a la comercialización y enajenación de lotes urbanizados.

PARAGRAFO 1: La licencia de urbanismo es el único documento que autoriza el inicio y ejecución de obras de urbanismo, será expedida por la Unidad asesora de Planeación o quien haga sus veces y tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 2: La licencia de urbanismo puede ser renovada por una sola vez por un término de 12 meses contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgados.

ARTÍCULO 269. DEFINICION: La licencia de construcción es el único documento que autoriza la edificación de obras nuevas y/o modificaciones en el área Municipal.

PARAGRAFO 1: La licencia de construcción es el único documento que autoriza el inicio y ejecución de obras de construcción, será expedida por la Unidad Asesora de Planeación o quien haga sus veces y tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 2: La licencia de construcción puede ser renovada por una sola vez por un término de 12 meses contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgados.

ARTÍCULO 270. Las personas naturales o jurídicas, las entidades de derecho publico, con las excepciones a que se refieren las normas de carácter superior o las que las modifiquen, adicionen o sustituyan que lleven a cabo cualquier procedimiento de los aquí establecidos, deberán someterse a las normas y especificaciones establecidas, a los contenidos y disposiciones del acuerdo de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento del Territorio del Municipio de Pitalito y a las especificaciones técnicas en materia de servicios públicos establecidas por las respectivas empresas prestadoras de dichos servicios.

SUBTITULO 2 DE LA SOLICITUD DE LICENCIAS URBANISTICAS

ARTÍCULO 271. En todos los casos aplicara lo dispuesto en el Decreto 564 de 2006, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

SUBTITULO 3 DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTÍCULO 272. El conjunto de planos arquitectónicos debe ceñirse a las normas mínimas de presentación, se presentaran los planos de escala grafica mayor a menor así:



- Planos de localización: Se deben elaborar y presentar los siguientes planos: A nivel sector: presentar información de las manzanas en las que se localiza el proyecto y las manzanas que le rodean, señalando áreas ocupadas y áreas libres, usos, alturas. Escala 1: 200, A nivel de manzana: insertar la planta de cubiertas.
- Una copia en medio impreso y una copia digital del proyecto arquitectónico, estructural incluidas las memorias de cálculo, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales vigentes al momento de la solicitud debidamente rotulado y firmado por un arquitecto con matrícula profesional, quien se hará responsable legalmente de los diseños y de la información contenida en ellos. Los planos arquitectónicos y constructivos deberán como mínimo permitir la observación del conjunto a Escala 1:50 y detalles a 1:20, 1:10, 1:5 según se requiera, determinando paramentos y aislamientos, con especificación de materiales, cotas, niveles, cuadro de áreas, representación de vacíos, patios y antejardines además de la siguiente información:
 - a) Plantas.
 - b) Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada escala indicada de fácil lectura. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno como una línea proyectada.
 - c) Fachadas.
 - d) Planta de cubiertas.
 - e) Planos de instalaciones sanitarias, eléctricas e hidráulicas Escala 1:50.

SUBTÍTULO 4 DE LAS GARANTÍAS DE LOS PROYECTOS DE URBANISMO.

ARTÍCULO 273. Para asegurar la correcta ejecución de las obras de urbanismo propuestas para todo el proyecto y/o para cada una de las diferentes etapas de realización, el interesado deberá constituir una garantía de cumplimiento otorgada por una entidad o una compañía de seguros, de acuerdo a la vigencia de la licencia y cuya cuantía cubra el diez por ciento (**10%**) del costo de las Obras de urbanización y/o construcción por ejecutar en el plano o etapa propuesta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el cálculo de los costos estimados de las obras de urbanismo el titular debe presentar ante la unidad asesora de planeación o quien haga sus veces el presupuesto de obra para su revisión y validación, contra el valor definitivo se constituirá la póliza respectiva.



SUBTITULO 5 DE LA ESCRITURA DE CESIONES.

ARTÍCULO 274. Para formalizar la escritura de cesión de las obras de urbanización y de las áreas o zonas definitivas destinadas al uso público, el interesado deberá presentar ante la Administración Municipal, junto con un proyecto de minuta para dicha escritura, el acta de recibo final de las obras de urbanización levantada por la Unidad Asesora de Planeación y tres (3) copias del plano definitivo, aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la presentación de estos documentos, la Administración Municipal, revisará el proyecto de minutas y si es el caso, introducirá las modificaciones que considere necesarias en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1: Junto con la escritura pública de cesión deberá protocolizarse una copia del plano definitivo y el protocolo de desarrollo urbanístico, arquitectónico y paisajístico según sea el caso, aprobado por la Unidad Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

SUBTITULO 6 DE LA INSPECCIÓN DE OBRA

ARTÍCULO 275. Inspección de los Trabajos. Toda licencia urbanística, quedará sujeta a inspección técnica, en cualquier momento y por las veces que se considere, para la comprobación del cumplimiento de lo estipulado en la licencia otorgada por parte de la Unidad Asesora de Planeación o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1: Cuando se pruebe que hay incumplimiento en parte o en todo lo estipulado en la licencia, se aplicara lo establecido en la Ley 810 del 2000, y/o las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o desarrolle. Serán responsables el o los profesional o técnicos que hayan solicitado la licencia.

TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

SUBTITULO 1 DE LOS CERTIFICADOS DE USOS DEL SUELO

ARTÍCULO 276. DEFINICION: Es el instrumento mediante el cual la administración municipal controla, ordena y verifica que los usos del suelo están en concordancia con el presente acuerdo.

Este instrumento se certifica mediante documento expedido por la Unidad asesora de planeación y tendrá la vigencia que corresponde al año fiscal.



PARÁGRAFO 1: Corresponde a la Unidad asesora de Planeación y solo a ella la expedición del certificado de uso de suelo, esta certificación solo tendrá validez para la obtención de la licencia de funcionamiento y deberá ser exigida por las autoridades de salud, control ambiental y de gobierno Local.

SUBTITULO 2 DE LAS ESPECIFICACIONES Y DIMENSIONES PREDIALES Y DE LOTES

ARTÍCULO 277. DEFINICIÓN. Todo predio apto para el desarrollo y que vaya a subdividirse en dos o más predios o que contemple dos o más edificaciones, o que se desarrolle con una o mas edificaciones deberá contar con un proyecto urbanístico general, el cual consistirá en el planteamiento gráfico de un diseño urbanístico que refleja el desarrollo de uno ó mas predios, los cuales requieren de redes de servicios públicos, infraestructura vial, áreas de cesión y áreas para obras de espacio público y equipamiento e involucra las normas referentes a aprovechamientos y volumetrías básicas, acordes con el presente acuerdo, el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 278. DIMENSIONES MINIMAS:

TIPO DE PREDIO	DIMENSIONES MINIMAS		AMBITO DE APLICACION
	FRENTE	PROFUNDIDAD	
V.I.S. hasta 2 pisos	7 M	15 M	En las áreas de reglamentación
V.F. hasta 3 pisos	8 M	15 M	En las áreas de reglamentación
V.M. hasta 5 pisos y altillo	15 M	20 M	Ejes urbanos de nivel urbano, zonal y local
V.A. 10 pisos o más	40 M	40 M	Ejes urbanos de nivel urbano y zonal

PARÁGRAFO 1: Para la correcta aplicaron de estos rangos, podrán ejecutarse proyectos mediante la modalidad de unidades de actuación urbanística, que se definirán según el ámbito de aplicación y las áreas de reglamentación por la Unidad Asesora de Planeación y solamente esta, según el caso.

PARÁGRAFO 2: Para cualquier otro uso diferente al residencial en cualquiera de sus categorías, se tendrán dimensiones mínimas de lote de 8 * 15 metros.

PARÁGRAFO 3: En proyectos mayores a 10 pisos los aislamientos posteriores, laterales y frontales serán de 10m a partir del 5 piso.

PARÁGRAFO 4: Se entenderá por altillo el espacio interno en la vivienda, que está involucrado en la cubierta y ocupa máximo el 40% del área del piso anterior. No tiene salida directa sobre las fachadas de la construcción y se aplicara solo en edificaciones de 5 pisos.



ARTÍCULO 279. TRANSITORIO. Las construcciones que a la fecha de aprobación, sanción y publicación del presente acuerdo, posean dimensiones menores a las establecidas para los lotes de acuerdo al artículo anterior, deberán ser reconocidas en concordancia con las normas urbanísticas que rigen la materia. El procedimiento anteriormente establecido deberá efectuarse por el propietario en el transcurso de un (1) año, el cual inicia una vez sea aprobado, sancionado y publicado el presente acuerdo y no existirá ningún término adicional o prorroga.

ARTÍCULO 280. EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA: el desarrollo de las unidades de actuación urbanística implica la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante sistemas de reajuste de tierras, integración inmobiliaria o cooperación según lo determine la Junta de Planeación Municipal, previo estudio y concepto de la Unidad Asesora de Planeación y solamente esta.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos se requiere por lo menos el 51% de consenso entre los propietarios que participen de la unidad de actuación urbanística.

ARTÍCULO 281. INTERPRETACION DE LA NORMA: En el ejercicio de sus funciones, la Unidad Asesora de Planeación o quien haga sus veces verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a la Junta de Planeación la cual emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

ARTÍCULO 282. El presente acuerdo se acoge de forma complementaria, a las consideraciones establecidas en las leyes:

- a) Ley 66 de 1968, Ley de vivienda modificada por Decreto 2610 de 1979 y Decreto 078 de 1987
- b) Ley 9^a de 1989: Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.
- c) Ley 3^a de 1991, Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones
- d) Ley 99 de 1993, Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA y se dictan otras disposiciones
- e) Ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios
- f) Ley 140 de 1994, Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.



- g) Ley 142 de 1994, Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
- h) Ley 152 de 1994, Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.
- i) Ley 160 de 1994, Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones
- j) Ley 232 de 1995, Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales
- k) Ley 361 de 1997, Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
- l) Ley 388 de 1997, Por la cual se modifica la Ley 9^a de 1989, y la Ley 3^a de 1991 y se dictan otras disposiciones
- m) Ley 397 de 1997, Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias
- n) Ley 400 de 1997, Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.
- o) Ley 546 de 1999, Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.
- p) Ley 675 de 2001, Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.
- q) Ley 810 de 2003, Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones
- r) Ley 902 de 2004, Por la cual se adicionan algunos artículos de la ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones
- s) Ley 962 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.
- t) Ley 1021 de 2006, Por la cual se expide la Ley General Forestal

ARTÍCULO 283. El presente acuerdo se acoge de forma complementaria, a las consideraciones establecidas en los decretos nacionales:

- a) Decreto 1335 de 1970, Código Nacional de Policía
- b) Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire y/o las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen y/o complementen.
- c) Decreto 33 de 1998, Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-98.
- d) Decreto 151 de 1998, Por el cual se dictan reglas relativas a los mecanismos que hacen viable la compensación en tratamiento de conservación mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo



- e) Decreto 879 de 1998, Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial.
- f) Decreto 1052 de 1998, Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana, y las sanciones urbanísticas.
- g) Decreto 1504 de 1998, Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial
- h) Decreto 1521 de 1998, Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio.
- i) Decreto 796 de 1999, Por el cual se modifica el artículo 20 del Decreto 1504 de 1998.
- j) Decreto 932 de 2000, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 388 de 1997
- k) Decreto-Ley 685 de 2001, Código de Minas – Ministerio de Minas y Energía
- l) Decreto 1337 de 2002, Por el cual se reglamenta la Ley 388 de 1997 y el Decreto Ley 151 de 1998, en relación con la aplicación de compensaciones en tratamientos de conservación mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo
- m) Decreto 1379 de 2002, Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1052 de 1998.
- n) Decreto 1713 de 2002, Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- o) Decreto 2079 de 2003, Por el cual se reglamenta el artículo 12 de la Ley 810 de 2003
- p) Decreto 2201 de 2003, Por el cual se reglamenta el artículo 10 de la Ley 388 de 1997
- q) Decreto 1788 de 2004, Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones referentes a la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.
- r) Decreto 2060 de 2004, Por el cual se establecen normas mínimas para Vivienda de Interés Social Urbano
- s) Decreto 4002 de 2004, Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997.
- t) Decreto 1538 de 2005, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997
- u) Decreto 1600 de 2005, Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos.
- v) Decreto 1220 de 2005, Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.
- w) Decreto 97 de 2006, Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones.
- x) Decreto 564 de 2006, Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de Interés Social, y se expiden otras disposiciones.
- y) Decreto 979 de 2006, Por el cual se modifican los artículos 7, 10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995



ARTÍCULO 284. El presente acuerdo adopta en un todo los siguientes anexos:

- a) Documento Técnico de Soporte -DIAGNOSTICO-. Adoptando toda la cartografía general que allí se incluye.
- b) Documento Técnico de Soporte -PROPUESTA-. Incluye Memoria Justificativa, Componente General, Componente Urbano, Componente Rural, Vivienda de Interés Social -Proyectos Especiales y Urbanizaciones-, Administración del Territorio -Gestión y Ejecución-, el capítulo de anexos y toda la cartografía general allí relacionada.
- c) Estudio de Amenazas elaborado por la Universidad Nacional de Colombia sede Bogota (Convenio No. 193 de 1998-1999).
- d) PGIR
- e) PSMV
- f) Planos

PLP 1	PLAN MAESTRO DE ESPACIO PUBLICO.
PLP 2	PLAN MESTRO DE MOVILIDAD
PLP 3	PROPUESTA ESQ. DE TRANSPORTE PUBLICO Y ALTERNATIVO.
PLP 4	PATRIMONIO CULTURAL DEL AREA URBANA
PLP 5	ZONAS DE RIESGO URBANAS
PLP 6	AREAS SUBURBANAS ZONAS DE EXPANSION.
PLP 7	PERIMETRO URBANO AREAS SUBURBANAS DEL CENTRO POBLADO DE BRUSELAS.
PLP 8	PERIMETRO URBANO AREAS SUBURBANAS DEL CENTRO POBLADO DE LA LAGUNA.
PLP 9	PERIMETRO URBANO AREAS SUBURBANAS DEL CENTRO POBLADO DE GUACACALLO
PLP 10	ESQUEMA MODELO DE OCUPACION DEL CENTRO POBLADO DE BRUSELAS.
PLP 11	ESQUEMA MODELO DE OCUPACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE LA LAGUNA.
PLP 12	ESQUEMA MODELO DE OCUPACION DEL CENTRO POBLADO DE GUACACALLO.
PLP 13	PROGRAMA DE EJECUCION Y GESTION - PLAZO DE TRANSICION.
PLP 14	PROGRAMA DE EJECUCION Y GESTION - CORTO PLAZO
PLP 15	PROGRAMA DE EJECUCION Y GESTION - MEDIANO PLAZO
PLP 16	PROGRAMA DE EJECUCION Y GESTION - LARGO PLAZO.
PLP 17	PLANES PARCIALES VIVIENDA.
PLP 18	ZONAS NORMATIVAS.
PLP 19	LIMITE PERIMENTRAL URBANO.
NUC 1	ZONAS NORMATIVAS -ZONAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA-
NUC 2	EJES NORMATIVOS
NUC 3	ZONAS NORMATIVAS RURALES
NUC 4	MATRICES NORMATIVAS -ÁREA URBANA-
NUC 5	MATRICES NORMATIVAS -AREA RURAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

128
Acuerdo 018 de 2007

ARTÍCULO 285. El presente acuerdo sólo podrá ser modificado en concordancia con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, y las normas legales que lo modifiquen.

ARTÍCULO 286. Deróguense todas las normas del ámbito municipal, decretos, acuerdos, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que contrarién al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 287. El glosario de términos hará parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 288. Vigencia: El presente acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de aprobación y deroga todos aquellos acuerdos que le sean contrarios.

ARTÍCULO 289. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Pitalito Huila, a los ocho (08) días del mes de junio de 2007.

OCTAVIO ORDOÑEZ PERDOMO
Presidente

ALEXANDER GUEPE ORTIZ
Secretario General

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 28 de mayo del 2007.

SEGUNDO DEBATE: sesiones de los días 05, 07 y 08 de junio del 2007.

COMISIÓN PRIMERA: Concejales: NELSON BETANCOURT TORO
JHON MILTON HOYOS SANCHEZ
MARIA LEONOR SAAVEDRA PINZON
ARMANDO MENDEZ CABRERA
MARCO ANTONIO URBANO GAVIRIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO
CONCEJO

Acuerdo 018 de 2007

129

PONENCIA COLEGIADA DE LOS CONCEJALES:

MARIA LEONOR SAAVEDRA PINZON
NELSON BETANCOURT TORO

ALEXANDER GÜEPE ORTIZ
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa de la Señora Alcaldesa Municipal, Doctora GLADYS CANACUE MEDINA.

ALEXANDER GÜEPE ORTIZ
Secretario General

Hoy pasa al despacho de la Alcaldía Municipal, para su sanción y publicación.

Pitalito, 19 de junio del 2007.

ALEXANDER GÜEPE ORTIZ
Secretario General

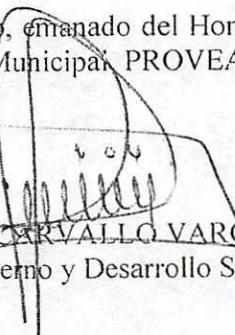
Elizabeth I.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL

Pitalito, 19 de junio de 2007

En la fecha se recibe el presente acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal,
para el despacho de la señora Alcaldesa Municipal PROVEA.


JOSÉ JOAQUÍN CARVALLO VARGAS
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito 19 de junio de 2007

En la fecha SANCIÓNESE Y PUBLÍQUESE el presente Acuerdo en la cartelera
municipal, envíese a Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal,
Gobernación del Huila, para su revisión. CÚMPLASE.


GLADYS CANACUE MEDINA
Alcaldesa Municipal